



GUÍA JURÍDICO TRIBUTARIA **2017**

Un año más tenemos el placer de hacerles llegar nuestra Guía Jurídico Tributaria en la que se recogen aquellos aspectos del Derecho que consideramos tendrán una aplicación preferente durante el año 2017. Se incluyen los temas que estimamos serán más significativos en los ámbitos Mercantil y Tributario junto con otros de carácter práctico.

Este año, y coincidiendo con la apertura del nuevo <u>Departamento Procesal</u> impulsado desde PLANA ABOGADOS & ECONOMISTAS con la incorporación de abogados especialistas en procesal penal, civil y mercantil, hemos añadido un apartado sobre esta materia en la Guía.

En dicho apartado hemos intentado reflejar aquellos aspectos y situaciones en las que el equipo de procesal puede resultarle de gran ayuda, desde el momento inicial del asunto o en cualquier fase del proceso judicial en que se encuentren.

Es de resaltar la importancia que está adquiriendo, y adquirirá en el futuro próximo, la evaluación del riesgo penal de las empresas. Para ello, se requiere de un cuidadoso análisis de la actividad y protocolos de la empresa para elaborar un Manual de Prevención de Riesgos Penales (más conocido como Compliance). Nuestro equipo de penal ha desarrollado una metodología de trabajo eficaz para la detección y prevención de dichos riesgos que permita la defensa de los intereses de la empresa y sus administradores.

En el apartado de <u>Derecho Mercantil</u> se desarrollan las obligaciones de socios y administradores en la marcha del día a día de la empresa y la importante entrada en vigor del precepto, por dos veces puesto en suspenso, relativo al derecho de separación de socios en caso de no reparto de determinadas cuantías de dividendo. Este aspecto tendrá efectos inmediatos en los acuerdos de reparto adoptados desde el 1 de enero de este año.

En el apartado de <u>Procedimientos Tributarios</u> destacamos, por su actualidad, información relativa a los procedimientos de solicitud de aplazamientos y fraccionamientos. Dedicamos también, por su gran trascendencia, un apartado a las obligaciones de Prevención del Blanqueo de Capitales.

En el apartado de <u>Novedades Tributarias</u> se desarrollan con concisión aquellos aspectos que afectan a los principales impuestos, con especial énfasis en los puntos que han sido modificados para el ejercicio 2017, en algunos casos, con efectos retroactivos.

Debe tenerse en cuenta que el contenido de la presente Guía incluye las modificaciones normativas aprobadas hasta la fecha de cierre de su edición, es decir, 31/01/2017. La información sobre años anteriores la pueden encontrar a través de nuestra página web **www.plana-abogados.com**, accediendo a las Guías de cada año.

Para las sucesivas modificaciones legislativas o interpretativas editamos periódicamente Boletines Informativos Mensuales y Resúmenes Monográficos a fin y efecto de mantenerles informados.

La información contenida en esta Guía es de carácter general, no se trata de un asesoramiento personalizado para un caso concreto y, por lo tanto, sus contenidos no deben aplicarse sin el adecuado asesoramiento y recomendaciones de los profesionales de nuestro despacho.

Les recordamos que también pueden acceder a nuestra página web (www.plana-abogados.com) para obtener amplia información sobre los servicios que PLANA ABOGADOS & ECONOMISTAS desarrolla y, en caso de no estar recibiendo los Boletines Mensuales, allí encontrará el modo de suscribirse.

Como siempre, quedamos a su disposición para asesorarles en cualquier asunto en el ámbito de las especialidades de nuestro despacho.

Barcelona, febrero 2017

ÍNDICI

| 1. Derecho Procesal. | 4 |
|---|--|
| 1.1. Derecho Procesal civil. 1.2. Derecho Procesal mercantil. 1.3. Derecho procesal penal. | 4 4 5 |
| 1.3.1. Responsabilidad penal de la persona física. 1.3.2. Responsabilidad penal de las personas jurídicas. | 5 5 |
| 2. Aspectos Jurídicos Mercantiles a tener en cuenta por Administradores / socios e Inversores: | 7 |
| 2.1. La Junta General y los derechos de los socios. 2.2. Retribución, Deberes y Responsabilidades de los Administradores, Obligaciones del Consejo de Administración desequilibrio patrimonial, legalización de libros societarios y protección de datos. | 7 9 |
| 2.3. Las cuentas anuales y legalización de libros contables. 3. Procedimientos tributarios: | 12 |
| | 14 |
| 3.1. Publicación del listado de deudores. 3.2. Aplazamientos y fraccionamientos de las deudas tributarias 3.3. Presentación de declaraciones complementarias. Recargos. 3.4. Responsabilidad tributaria. 3.5. Obligaciones conexas. Prescripción 3.6. Derecho de la administración a comprobar ejercicios prescritos. 3.7. Duración de las actuaciones inspectoras | 14 15 16 16 17 17 |
| 4. Normativa Prevención Blanqueo Capitales | 18 |
| 4.1. Obligación de declarar sobre bienes y derechos en el extranjero (Modelo 720) 4.2. Otras obligaciones relacionadas con Bienes y Derechos en el Extranjero 4.3. Prevención de Blanqueo de Capitales | 18 20 21 |
| 5. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF): | 22 |
| 5.1. No obligados a declarar. 5.2. Clases de rentas: 5.3. Base Imponible. 5.3.1. Rendimientos del trabajo Dietas y asignaciones para gastos de locomoción, manutención y estancia. Retribuciones en especie. | 22 22 23 23 |
| 5.3.2. Rendimiento del capital mobiliario- Intereses percibidos de entidades vinculadas. 5.3.3. Rendimientos del capital inmobiliario: 5.3.4. Rendimiento de actividades económicas: 5.3.5. Ganancias patrimoniales. Coeficientes de abatimiento. Transmisiones por personas mayores de 65 años. | 25 25 26 26 |
| Exit Tax. Impuesto de Salida. 5.3.6. Mínimo personal y familiar. 5.4. Principales aportaciones a planes de pensiones y contribuciones a sistemas de previsión social. 5.5. Tarifas de gravamen. 5.6. Deducciones en la cuota estatal y autonómica en Catalunya. 5.7. Retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados. | 28 29 29 30 33 |
| 6. Impuesto sobre el Patrimonio en Catalunya (IP): | 35 |
| 6.1. Sujetos obligados. 6.2. Exenciones. 6.3. Tarifa de gravamen. 6.4. Cuota mínima. Límite de la cuota a ingresar. | 35 36 36 36 |
| 7. Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR) | 37 |
| 7.1. Contribuyentes del impuesto sobre la renta de no residentes. 7.2. Excepción: Opción de tributación por el IRPF para residentes de la UE o el EE. 7.3. Tipos impositivos aplicables sin establecimiento permanente. 7.4. Tributación de los immuebles urbanos propiedad de personas físicas. 7.5. Tipos impositivos aplicables con establecimiento permanente (EP) 7.6. Convenios suscritos por España para evitar la doble imposición. 7.7. Relación de paraísos físcales. 7.8. Visado de residencia para inversores (Golden Visa). | 37 37 37 38 39 39 39 40 |
| 8. Impuesto sobre Sociedades (IS): | 40 |
| 8.1. Obligatoriedad de su presentación. 8.2. Entidad patrimonial. 8.3. Aspectos generales a considerar en la determinación de la base imponible: | 40 41 42 |
| a. Corrección de valor: | |

Régimen transitorio aplicable a las pérdidas por deterioro generadas con anterioridad a 1/1/2013 (aplicable a partir 1/1/2016)

Pérdida por deterioro de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades.

Amortizaciones.

Otras consideraciones: inmovilizado intangible. Fondo de Comercio.
 Pérdida por deterioro del valor de elementos patrimoniales.
 Créditos por insolvencias.

| | b. Gastos no deducibles. c. Limitación en la deducibilidad de gastos financieros. | |
|----|---|----------|
| | d. Exención sobre dividendos y rentas derivades de la transmisión de participacions en territorio español: | |
| | Exención por dividendos. Exención en la transmisión de participaciones. | |
| | Exención en los supuestos de subholding. e. Rentas negatives deducibles y no deducibles. | |
| | f. Exención de las rentas obtenidas en el extranjero a través de un EP. | |
| | g. Reserva de capitalización. | |
| | 8.4. Tipos de gravamen. 8.5. Deducciones, bonificaciones e incentivos. | 50 51 |
| | a. Deducción para evitar la doble imposición internacional. | 3. |
| | b. Bonificaciones en la cuota. c. Deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades y otros incentivos fiscales. | |
| | d. Incentivos exclusivos para empresas de reducida dimensión. | |
| | 8.6. Retenciones e ingresos a cuenta. | 54 54 |
| | 8.7. Pagos a cuenta.8.8. Compensación de bases imponibles negativas. | 55 |
| | 8.9. Consolidación fiscal 8.10. Operaciones vinculadas. | 56 57 |
| | | |
| | mpuesto sobre el Valor Añadido (IVA): | 58 |
| | 9.1. Tipos impositivos 9.2. Sistema de devolución mensual (REDEME). | 58 59 |
| i | 9.3. Suministro Inmediato de Información (SII). | 60 |
| | 9.4. Reglas de localización en la prestación de servicios.9.5. Declaración recapitulativa de Operaciones intracomunitarias (Modelo 349) | 60 62 |
| | 9.6. Regímenes especiales. | 63 |
| | a. Régimen simplificado. | |
| | b. Régimen Especial del Recargo de equivalencia. c. Régimen Especial del Criterio de caja. | |
| | d. Régimen Especial de Grupo de Entidades (REGE) | |
| | e. Régimen Especial de Bienes Usados, Objetos de arte, antigüedades y objetos de colección (REBU) f. Régimen Especial de Agencias de Viaje (REAV) | |
| | 9.7. Modificación voluntaria de la base imponible del impuesto (recuperación del IVA repercutido) en supuestos de créditos incobrables. | 65 |
| | a. Concurso de acreedores | |
| | b. Créditos incobrables. | |
| I | 9.8. Otros aspectos de interés: | 66 |
| | a. Supuestos especiales de inversión del sujeto pasivo. b. Comunicación de la prorrata especial. | |
| | c. Régimen de Deducciones en sectores diferenciados. | |
| | d. Exenciones.e. Importaciones. | |
| | • f. Devolución de las cuotas soportadas por EoP no establecidos en la UE, Canarias, Ceuta y Melilla. | |
| 0 | . Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD): | 68 |
| 1 | 10.1. Adquisiciones mortis causa (herencia en Catalunya). | 68 |
| | Reducciones aplicables a la base imponible. Tarifa de gravamen del Impuesto de Sucesiones | |
| | 10.2. Impuesto de Sucesiones: No Residentes. 10.3. Adquisiciones inter vivos (donaciones) en Catalunya. | 72 72 |
| | Reducciones aplicables | 72 |
| | Tarifas de gravamen del Impuesto sobre Donaciones. | |
| | 10.4. Impuesto de donaciones: No Residentes. 10.5. Índices correctores (comunes en ambos impuestos). | 74 74 |
| | . Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en Catalunya (ITP - AJD): | 75 |
| | 11.1. Transmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO). | 75 |
| | 11.2. Operaciones Societarias (OS). | 76 |
| 1 | 11.3. Actos Jurídicos Documentados (AJD). | 76 |
| 2 | . Otros impuestos. | 77 |
| | 12.1. Impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos | 77 |
| | 12.2. Impuesto sobre Actividades Económicas. | 78 |
| 3. | . Obligaciones formales de los empresarios, profesionales y de las sociedades mercantiles: | 79 |
| | 13.1. Conservación de documentos y declaraciones fiscales. 13.2. Libros de contabilidad y demás registros. | 79 80 |
| | | |
| | . Otros datos de interés: | 81 |
| | 14.1. Interés del dinero - legal y de demora. 14.2. Encuadramiento en el régimen de la Seguridad Social de los administradores y socios trabajadores de sociedades capitalistas. | 81 81 |

82 - 87

PLANA

15. Calendario de obligaciones tributarias para el año 2017.

1 Derecho procesal

En el transcurso de la vida toda persona física o jurídica puede verse inmersa en conflictos que deban ser resueltos a través de la aplicación del Derecho procesal, ya sea en el ámbito civil, penal o mercantil.

Dicho asesoramiento no sólo engloba la defensa de los intereses en la vía judicial sino también la resolución de los conflictos al margen de los tribunales tanto en un momento previo al procedimiento, <u>pre-judicial</u> (intentando evitar la vía judicial) como en un momento posterior, <u>extra-judicial</u> (negociando un acuerdo).

Con el fin de exponer los casos más usuales que pueden acaecer en cada una de estas disciplinas, a continuación se expone una relación de las mismas:

1.1 Derecho procesal civil

Se ocupa de resolver conflictos relacionados con las siguientes materias, entre otras:

- Responsabilidad por daños y productos defectuosos.
- Conflictos en contratos civiles (incumplimientos; resoluciones; nulidades; redacción de contratos, etc.).
- Negligencias médicas.
- Negligencias profesionales y por accidentes de circulación.
- Reclamaciones de cantidad.
- Arrendamientos urbanos y rústicos.
- Inmobiliario y registral (compraventas; segregaciones; lindes; acciones reivindicatorias de la propiedad; hipotecas; servidumbres; usufructos, etc.).
- Ejecuciones de títulos judiciales (autos y sentencias) y de títulos no judiciales (hipotecas; avales; letras de cambio; pagarés, etc.).
- Conflictos habidos en Fundaciones y asociaciones.
- Propiedad horizontal (resolución de conflictos en comunidades de propietarios; asesoramiento en la gestión comunitaria, etc.).
- Familia y sucesiones (aperturas judiciales de testamentos; aceptaciones judiciales de herencias; nulidades de testamento, etc.).

Dichos conflictos pueden resolverse en el seno de un <u>procedimiento judicial</u>, ante los Juzgados civiles de Primera Instancia, o de manera extrajudicial, por medio de la negociación y suscripción de un acuerdo.

1.2 Derecho procesal mercantil

Durante el día a día de toda entidad pueden encontrarse distintas situaciones conflictivas, entre ellas:

- Conflictos societarios (entre socios; con la sociedad; o entre socios la sociedad y terceros).
- Impugnación de acuerdos sociales.
- Conflictos sobre interpretación, validez y ejecución de contratos mercantiles (tales como contratos de agencia; distribución; transporte; factoring; leasing; contratos de seguro; de garantías; compraventa de valores mobiliarios; etc.)
- Responsabilidad de administradores y liquidadores.
- Propiedad industrial (patentes, marcas, nombres de dominio, etc.)
- Competencia desleal y publicidad engañosa.
- Propiedad intelectual.
- Bancario (cláusulas suelo; preferentes; deuda subordinada; swaps, etc.)
- Comercio electrónico (contratos electrónicos; firma digital, etc.)

Nuevamente, dichos conflictos pueden resolverse en el seno de un <u>procedimiento judicial</u>, ante los Juzgados de lo mercantil, o de manera extrajudicial, por medio de la negociación y suscripción de un <u>acuerdo</u>.

1.3 Derecho procesal penal:

1.3.1 Responsabilidad Penal de la Persona Física:

En el devenir de la vida una persona física puede cometer o ser víctima de delitos, tales como:

- Delitos contra el patrimonio: estafas; alzamientos de bienes; apropiaciones indebidas; insolvencias punibles; hurtos; robos; daños; defraudaciones; falsedades, etc.
- Delitos societarios: gestiones fraudulentas; falsedades en cuentas; conflictos entre mayorías y minorías; etc.
- Delitos contra la Hacienda Pública, contra la Seguridad Social, contra los derechos de los trabajadores y contra la salud pública y Seguridad Vial.
- Delitos contra la propiedad intelectual e industrial.
- Delitos que afectan al mercado y a los consumidores. Corrupción en los negocios.
- Delitos ecológicos y urbanísticos.
- Delitos de blanqueo de capitales y receptaciones.
- Delitos contra la Administración Pública y la Administración de Justicia: prevaricaciones; cohechos; malversaciones; tráficos de influencias, estafas procesales; falsos testimonios,
- Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y a la inviolabilidad del domicilio, descubrimiento y revelación de secretos; allanamientos de morada, domicilios de personas jurídicas y establecimientos, etc.
- Delitos contra el honor: injurias y calumnias.
- Delitos contra la integridad física y psíquica de las personas, y contra su libertad: lesiones; detenciones ilegales; amenazas; coacciones; agresiones; homicidios, etc.
- Delitos contra las relaciones familiares y contra los derechos y deberes familiares: abandono de familia; sustracción de menores; quebrantamiento de los deberes de custodia, etc.
- Peticiones de indultos; suspensiones de la ejecución de la pena; cancelación de antecedentes penales, etc.

El Derecho procesal penal engloba la defensa letrada de los autores y víctimas de dichos delitos, o de los responsables civiles subsidiarios de los mismos, ante los Juzgados de Instrucción y Juzgados de lo Penal.

1.3.2 Responsabilidad penal de las personas jurídicas:

Desde el año 2010 el Código Penal prevé la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos cometidos en su beneficio por sus representantes, directivos o trabajadores. A raíz de la reforma de julio de 2015, resulta obligatorio, si se quiere evitar la mencionada responsabilidad penal de una sociedad, la elaboración e implementación de los conocidos como <u>Planes de Prevención de Riesgos Penales</u>.

Estos Planes (corporate compliance) son la única manera que prevé nuestro Código Penal de eximir o atenuar la responsabilidad penal de las personas jurídicas por la comisión, de una serie de delitos.

Tipos de delitos

- Delitos contra la intimidad y allanamiento informático
- Estafas propias e impropias
- Insolvencias punibles: alzamientos y concursos punibles
- Daños informáticos y hacking
- Delitos contra la propiedad intelectual e industrial
- Delitos contra el mercado y los consumidores, que incluyen:
 - Descubrimiento y revelación de secretos de empresa
 - Desabastecimiento de materias primas
 - Publicidad engañosa
 - Fraude de inversores y de crédito
 - Facturación fraudulenta
 - Manipulación de cotizaciones en los mercados
 - Abuso de información privilegiada
 - Facilitación ilegal de acceso a servicios de radiodifusión y televisión
 - Corrupción entre particulares y deportiva
 - Blanqueo de capitales
 - Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social
 - Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros
 - Delito sobre la ordenación del territorio
 - Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente
 - Delitos relativos a la energía nuclear y a las radiaciones ionizantes
 - Delitos de riesgo provocado por explosivos
 - Cohecho
 - Tráfico de influencias
 - Corrupción de funcionario extranjero

Si la persona jurídica no implementa un modelo eficaz de prevención de riesgos penales, y se comete, en su beneficio y por sus representantes, directivos o trabajadores, alguno de los anteriores delitos, la propia entidad podrá ser castigada con alguna de las penas previstas en el Código Penal.

Penas

- Multa
- Disolución de la persona jurídica
- Suspensión de sus actividades por un plazo que no podrá exceder de cinco años;
- Clausura de sus locales y establecimientos por no más de cinco años
- Prohibición definitiva o temporal de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito
- Inhabilitación por no más de 15 años para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios fiscales o de Seguridad Social
- Intervención judicial por no más de cinco años a favor de acreedores o trabajadores, etc

Desde el 1 de enero de 2017 PLANA ABOGADOS & ECONOMISTAS ofrece un asesoramiento integral en todas estas materias del derecho procesal, con el fin de ofrecer una solución judicial, pre-judicial o extra-judicial en cualquier conflicto que pueda encontrarse una persona física o jurídica. De este modo, a través de este asesoramiento procesal y junto con el de los otros departamentos, se ofrece un asesoramiento integral desde todos los ámbitos del derecho.

2 Aspectos jurídicos mercantiles a tener en cuenta por administradores, socios e inversores

Todo empresario debe estar al día en sus obligaciones legales, a continuación, se relacionan las obligaciones que un empresario y su empresa deben cumplir.

2.1. La junta general y los derechos de los socios.

Competencias de la Junta

- La adquisición, enajenación o aportación, a otra sociedad de los <u>activos esenciales</u>, se presume la existencia de un activo esencial cuando el importe de la operación supere el 25% del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado. Sin lugar a duda esto puede generar polémica a la hora de valorar los activos de cada compañía.
- La intervención en asuntos de gestión en todas las sociedades de capital.

Conflicto de intereses

- El socio no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones o participaciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:
 - a. Autorizarle a transmitir, en sede de anónimas sus acciones sujetas a una restricción legal o estatutaria,
 - b. Excluirle de la sociedad.
 - c. Liberarle de una obligación o concederle un derecho.
 - d. Facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor.
 - e. Dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad.
- Para el cómputo de los votos en la adopción de acuerdos, será necesario deducir las acciones o participaciones de aquel socio que se encuentre en la situación de conflicto.
- Se establece una presunción de infracción cuando el voto del socio en conflicto hubiera sido determinante para adoptar dicho acuerdo.

Votación separada por asuntos

- Los asuntos <u>sustancialmente independientes</u> deberán votarse separadamente y, en particular, aquellos relativos al:
 - a. Nombramiento, ratificación, reelección o separación del administrador.
 - **b.** En la modificación de los estatutos sociales, cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.
 - c. En los asuntos que así se disponga en los estatutos de la sociedad.

Derecho de información en la sociedad anónima

- Los administradores no están obligados a proporcionar, en algunos supuestos, la información solicitada por los accionistas, que, además, serán responsables de la utilización abusiva o perjudicial de dicha información.
- En caso de que se vulnere el derecho de información del accionista durante la junta, el mismo estará facultado para exigir el cumplimiento de la obligación y para reclamar los daños y perjuicios que se deriven (esto no aplica las sociedades de responsabilidad limitadas), pero en ningún caso estará facultado para impugnar la junta general.

Mayorías

- La mayoría simple, anteriormente denominada mayoría ordinaria, se entenderá obtenida cuando un acuerdo obtenga más votos a favor que en contra del capital social debidamente presente o representado.
- Por lo que respecta a la adopción de los acuerdos de las materias sujetas a un quórum reforzado de constitución, se distinguen dos mayorías reforzadas en función del capital presente o representado en la junta:
 - a. Se entenderá adoptado el acuerdo en primera convocatoria; cuando esté presente o representado más del 50% del capital social y el acuerdo se adopte por mayoría absoluta.
 - b. Se entenderá adoptado el acuerdo en segunda convocatoria, cuando esté presente o representado más del 25% del capital social sin alcanzar el 50%, y el acuerdo se adopte por el voto favorable de los 2/3 del capital presente o representado.

La impugnación

- No existe distinción entre acuerdos nulos o anulables, denominándose <u>Acuerdos impugnables</u>.
- Existe un único plazo de impugnación de 1 año (3 meses en el caso de las sociedades cotizadas)
- El porcentaje del capital social necesario para llevar a cabo la impugnación, es del 1% (0,1% en las sociedades cotizadas).
- Se simplifican las condiciones para poder ejercer el derecho de impugnación de los acuerdos sociales, pero se establecen medidas para no utilizar dicho derecho de una forma abusiva:
 - a. Por debajo del umbral del 1%, no existirá derecho de impugnación de acuerdos sociales, pero se podrá reclamar la indemnización que por daños y perjuicios corresponda;
 - **b.** Para la impugnación de los acuerdos contrarios al orden público estará legitimado cualquier socio.
 - c. No podrá alegar defectos de forma en el proceso de adopción del acuerdo, quien habiendo tenido ocasión de denunciarlo en el momento oportuno, no lo hubiera hecho.

Derecho de Separación

8

El artículo 348 bis de la LSC "derecho de separación en caso de falta de distribución de dividendos" ha entrado en vigor el <u>1 de Enero de 2017</u>, dado que ha finalizado el período de suspensión del mismo previsto en la disposición final primera del Real Decreto 11/2014.

El derecho de separación surge en el momento en que se vota sobre la aplicación del resultado en Junta General de Socios/Accionistas, y se podrá ejercer dicho derecho a partir del 1 de enero de 2017.

Forma de ejercer el derecho:

- Plazo: Un mes desde la fecha de la junta, el cual deberá ser computado desde la fecha de aprobación del acta, que es cuando tiene fuerza ejecutiva.
- Forma: Escrita mediante cualquier tipo de comunicación dirigida a la sociedad que permita acreditar la recepción y el contenido ("burofax, carta certificada con acuse de recibo y contenido o notificación notarial"). La "mera manifestación" en la Junta del ejercicio no será suficiente para ejercitar el derecho.
- Actos posteriores: Fases para la separación del socio:
 - 1. Valoración de acciones o participaciones: En caso de desacuerdo se deberá nombrar un experto designado por el Registro
 - Reembolso: Se debe realizar en los dos meses siguientes a la recepción del informe de valoración, y su importe se consignará
 en entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social, a nombre de los interesados y por la cuantía
 correspondiente.
 - 3. Reducción de capital o adquisición: Los administradores podrán optar por la reducción de capital, una vez realizado el reembolso, o adquirir dichas participaciones.

Límites del derecho:

- 1. Renuncia individual: Los socios podrán renunciar a este derecho de manera individual para un ejercicio concreto puesto que el derecho sólo surge si se vota a favor de la distribución de dividendos y se renuncia a él, implícitamente, aceptando la propuesta de no distribución o de forma explícita, aunque se vote a favor del reparto.
- 2. Previsión estatutaria en contrario: Requerirá acuerdo unánime de los socios. En cualquier caso, es una cuestión en debate que se aclarará por los Registros Mercantiles y las futuras resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado.
- 3. Renuncia genérica individual o en pactos parasociales: Cabría una renuncia genérica individual por parte de cada uno de los socios documentada en un acuerdo parasocial.
- **4. El aplazamiento de pago del dividendo:** Para evitar los problemas de liquidez inmediata se podría acordar por mayoría de los socios el aplazamiento de pago del dividendo hasta que la situación de tesorería de la compañía lo permita.
- 5. La oposición de la sociedad por ejercicio abusivo del derecho de separación: Doctrinalmente se considera que existe un deber de lealtad de los socios para con la sociedad y el ejercicio de ese deber conlleva una responsabilidad, por lo que la sociedad podría oponerse al reparto del dividendo si el ejercicio del derecho, es claramente perjudicial al interés social.

Retribución, deberes y responsabilidades de los administradores, obligaciones consejo de administración, desequilibrio patrimonial, legalización de libros de societarios y protección de datos.

Retribución de los administradores

- El cargo de administrador por defecto es gratuito
- No obstante, los estatutos sociales pueden establecer que el cargo de administrador sea retribuido, determinando el sistema de remuneración aplicable a la sociedad.
- Las sociedades están obligadas a reflejar en sus estatutos la retribución de sus administradores.
- El importe máximo de la remuneración anual para el conjunto de los administradores deberá ser aprobado por la Junta General.
- Las remuneraciones de los administradores deberán reflejar adecuadamente la evolución real de la empresa y estar orientadas a promover la rentabilidad y la sostenibilidad de la sociedad a largo plazo.
- La remuneración deberá ser razonable, acorde con la situación económica de la sociedad en cada momento y con las funciones y responsabilidades que sean atribuidas a los administradores.

Deberes de los administradores

Deber de diligencia

Deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con la diligencia de un ordenado empresario.

Deber de lealtad

Se debe desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el meior interés de la sociedad.

Deber de evitar situaciones de conflicto de interés

Toda situación de conflicto de interés deberá ser comunicada por los administradores a los socios/accionistas.

Responsabilidad de los administradores

Responsabilidad social

Los administradores de hecho y de derecho responderán ante la sociedad por actos contrarios a la ley, a los estatutos o por el incumplimiento de sus deberes anteriormente mencionados. Todos los miembros del órgano de administración que hubieren adoptado el acuerdo o realizado el acto lesivo responderán solidariamente.

Responsabilidad individual

Los administradores de hecho y de derecho y las personas físicas representantes de Administradores persona jurídica, responderán solidariamente junto con la persona jurídica ante los socios y terceros.

Responsabilidad penal de los administradores de hecho o de derecho

Las personas jurídicas serán penalmente responsables de los **delitos cometidos en su nombre y cuenta y en su provecho**, por sus representantes legales y administradores de hecho o de derecho. También lo serán de los delitos cometidos, en el **ejercicio de actividades sociales** y por cuenta y en provecho de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas, hayan podido realizar los hechos por **no haberse ejercido sobre ellos el debido control.**

Obligaciones del consejo de administración

Reuniones trimestrales del Consejo de Administración

Los consejos de administración deberán reunirse al menos 4 veces al año.

Facultades indelegables del Consejo

- 1. Se fijan por ley las facultades que resultan indelegables.
- Se exige que exista un contrato entre la sociedad y el Consejero delegado, que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración con el voto favorable de las 2/3 partes y abstención de asistencia y voto del consejero afectado.

Legalización libros societarios

10

- La normativa de Sociedades de Capital exige a los empresarios, mayor diligencia en la elaboración de los acuerdos societarios que deben reflejar la realidad patrimonial, financiera y de negocios de la empresa. Es por ello que la redacción de las correspondientes actas de Junta General como de Consejo de Administración deberá incluir estos extremos.
- En el Ejercicio 2016 PLANA ABOGADOS & ECONOMISTAS, ha colaborado con diferentes empresas en la documentación de acuerdos societarios, así como en la presentación telemática de todos los libros societarios (actas, libro registro de socios o de acciones nominativas y en su caso, libro de contratos de sociedad unipersonal).
- La legalización telemática se deberá realizar en el plazo de los 4 meses siguientes al cierre del ejercicio social, por lo que, en un ejercicio cerrado a 31 de diciembre, el plazo para la legalización de los libros finalizará el 30 de abril. (recordar que desde el ejercicio 2015 es obligatoria la legalización telemática).

Desequilibrio patrimonial

Sociedad anónima:

Cuando durante un ejercicio social entero, las pérdidas producidas hayan disminuido el patrimonio neto por debajo de 2/3 de la cifra de capital social, y hubiere transcurrido un ejercicio social sin haberse recuperado el patrimonio neto, obligatoriamente (optativo en la sociedad limitada) deberá reducirse éste para restablecer el equilibrio entre éste y el patrimonio neto.

Sociedad Anónima/Sociedad Limitada:

Es un supuesto legal de causa de disolución cuando las pérdidas dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, salvo que aquél se aumente o se reduzca en cantidad suficiente, y siempre y cuando no sea procedente solicitar la declaración de concurso por incurrir en un estado de insolvencia.

En ambos casos, el Órgano de Administración está legalmente obligado a convocar Junta en el plazo de 2 meses a partir del momento en que conoció la causa de disolución, en caso contrario, incurrirán en las responsabilidades mencionadas anteriormente.

En el caso que coincida causa de disolución e insolvencia será procedente solicitar la declaración de concurso voluntario

Ley de protección de datos

La Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD), 15/1999, desarrollada por el Real decreto 1720/2007, <u>es de obligado cumplimiento</u> por todos los órganos de Gobierno de las empresas. El no cumplimiento de esta ley puede conllevar multas de *hasta 601.012,10 €*.

- Cabe destacar que la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), se autofinancia mediante las sanciones que impone. En el último informe publicado por la AEPD, consta que se han incrementado las denuncias presentadas en un 14,80% en comparación con las del año anterior.
- Todas las persona físicas y jurídicas que dispongan de datos personales (nombre, apellidos, dirección, DNI, e-mail, cuentas corrientes, etc.) deberán:
 - a. Inscribir los ficheros de Notificación ante la AEPD (denominados ficheros NOTA), informando del nivel de seguridad de cada fichero (bajo, medio y alto).
 - b. Disponer de un Documento de Seguridad, que debe estar actualizado.
 - c. En caso de ficheros inscritos con el nivel de seguridad medio o alto, estarán obligados a realizar una auditoría de protección de datos cada 2 años.

Nuevo Reglamento Comunitario:

El pasado 25 de mayo de 2016, entró en vigor el nuevo Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. **Pero no será de aplicación hasta el 25 de mayo de 2018**, hasta entonces, las normas nacionales que la trasponen, siguen siendo plenamente válidas y aplicables.

Este Reglamento viene a derogar la anterior Directiva de 1995 que se había quedado obsoleta, el objetivo del nuevo reglamento general es dar más control a los ciudadanos sobre su información privada en un mundo de teléfonos inteligentes, redes sociales, banca por internet y transferencias globales.

2.3. Las cuentas anuales y legalización de libros contables

CALENDARIO

| CUENTAS ANUALES | | |
|--|---|--|
| CONCEPTO | PLAZO | |
| Formulación Cuentas Anuales por el órgano de administración | Dentro de los 3 meses siguientes al cierre del ejercicio. Si el ejercicio social coincide con el año natural, el último día será el 31 de marzo. | |
| Aprobación Cuentas Anuales por la Junta de Socios | Dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio, normalmente, hasta 30 de junio . | |
| Depósito Cuentas Anuales ante el Registro Mercantil | En el plazo del mes siguiente, contado de fecha a fecha, a la aprobación por la Junta, en general, hasta 30 de julio. Deber de conservación de las cuentas durante 6 años a partir de la fecha del depósito. | |
| LEGALIZACIÓN DE LIBROS CONTABLES | | |
| Legalización telemática de los libros obligatorios de contabilidad (diario, inventario y cuentas anuales) | En el plazo de los 4 meses siguientes al cierre del ejercicio, en general, 30 de abril . | |

SUJETOS OBLIGADOS Y FORMULACIÓN

Están obligados a formular cuentas anuales las **sociedades mercantiles**, así como todos los **empresarios individuales y entidades en régimen de atribución de rentas**, que obligatoriamente deban llevar una contabilidad ajustada al Código de Comercio. Sólo darán publicidad de las mismas quienes figuren inscritos en el Registro Mercantil.

| DOCUMENTOS CUENTAS ANUALES | PARTICULARIDADES |
|--|--|
| Balance de Situación y Cuenta de Pérdidas y Ganancias | Comparativos entre ejercicios actual y anteriorModelo normal o abreviado, según corresponda |
| Estado de Cambios en el Patrimonio Neto (ECPN) | No obligatorio si se formula Balance abreviado |
| Estado de Flujos de Efectivo (EFE) | No obligatorio si se formula Balance abreviado |
| Memoria | Modelo normal o abreviado, según corresponda Deberá constar el período medio de pago a proveedores, así como las situaciones de conflicto de interés en que incurran los administradores Simplificación en el contenido de la Memoria abreviada para el cierre de 2016 (pendiente de aprobación) Ampliación del contenido de la Memoria Normal para el cierre de 2016 |
| Informe de Gestión | No obligatorio si se formula Balance abreviado |
| Certificado de los acuerdos adoptados por la junta general de socios relativos a la aprobación de las cuentas anuales y a la distribución del resultado del ejercicio. | |
| Anexo sobre acciones / participaciones propias | |
| Declaración acerca de la información medioambiental | |
| Informe de auditoría | Si procede según los límites establecidos. |

| BALANCE, ECPN Y MEMORIA ABREVIADOS | LÍMITES |
|---|-----------------------------------|
| Empresas que, durante 2 ejercicios consecutivos, reúnan, a fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos 2 de estas circunstancias | ACTIVO ≤ 4.000.000 € |
| (Recordar que cuando pueda formularse balance abreviado: ECPN y estado de flujos de efectivo NO obligatorios) | CIFRA DE NEGOCIOS ≤ 8.000.000 € |
| y estado de najos de erectivo no obligatorios/ | NÚMERO MEDIO DE TRABAJADORES ≤ 50 |
| | |

| CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS ABREVIADA | LÍMITES | |
|--|------------------------------------|--|
| Empresas que, durante 2 ejercicios consecutivos, reúnan, a fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos 2 de estas circunstancias: | ACTIVO ≤ 11.400.000 € | |
| de cierre de cada uno de ellos, al menos 2 de estas circunstancias : | CIFRA DE NEGOCIOS ≤ 22.800.000 € | |
| | NÚMERO MEDIO DE TRABAJADORES ≤ 250 | |

• CALIFICACIÓN OPCIONAL DE PYME Y MICROEMPRESA A EFECTOS CONTABLES:

| CALIFICACIÓN EMPRESA (*) | LÍMITES DE INCLUSIÓN (**) |
|--------------------------|--|
| MICROEMPRESA | ACTIVO ≤ 1.000.000 € CIFRA DE NEGOCIOS ≤ 2.000.000 € NÚMERO MEDIO DE TRABAJADORES ≤ 10 |
| PYME | ACTIVO ≤ 4.000.000 € CIFRA DE NEGOCIOS ≤ 8.000.000 € NÚMERO MEDIO DE TRABAJADORES ≤ 50 |

^(*) Ejercitada la opción en su caso, deberá mantenerse mínimo 3 ejercicios, salvo sobrepasar los límites establecidos.

• OBLIGATORIEDAD DE AUDITORÍA Y LÍMITES A LA OBLIGACIÓN DE CONSOLIDAR

| OBLIGACIÓN DE AUDITORÍA | LÍMITES | |
|---|--------------------------------------|--|
| Empresas que, durante 2 ejercicios consecutivos, concurran 2 de estos límites a fecha de cierre del ejercicio | ACTIVO > 2.850.000 € | |
| | CIFRA DE NEGOCIOS > 5.700.000 € | |
| | N° MEDIO TRABAJADORES EMPLEADOS > 50 | |

[■] En el primer ejercicio social desde su constitución, transformación o fusión, las empresas quedan exceptuadas de obligación de auditarse a pesar de que reúnan las anteriores circunstancias.

12 PLANA PLANA

^(**) Dos de estos límites se han de dar, al menos, durante el cierre de 2 ejercicios consecutivos.

[■] El nombramiento del auditor deberá realizarse antes de que finalice el segundo ejercicio en el que concurran estas circunstancias. En caso de no nombrarse en plazo, será designado por el Registro Mercantil.

| ESTADOS CONTABLES CONSOLIDADOS | LÍMITES (1) |
|--|---------------------------------------|
| Aunque exista "grupo de sociedades" no habrá obligación de elaborar estados contables consolidados cuando, durante 2 ejercicios consecutivos en la fecha de cierre, el conjunto de | ACTIVO > 11.400.000 € |
| | CIFRA DE NEGOCIOS > 22.800.000 € |
| sociedades del grupo no sobrepase 2 de los siguientes límites. | N° MEDIO TRABAJADORES EMPLEADOS > 250 |

(1) Para el cálculo de estos límites deberán tenerse en cuenta los ajustes y eliminaciones que procedería realizar en caso de efectuarse la consolidación. Podrán no aplicarse y considerar la suma de los valores nominales de los balances y cuentas de pérdidas y ganancias de las sociedades del grupo pasando a ser los límites del activo > 13.680.000 € y de la cifra de negocios > 27.360.000 €.

INCUMPLIMIENTO DEL DEPÓSITO DE LAS CUENTAS ANUALES

| INCUMPLIMIENTO | REPERCUSIONES |
|--|---|
| Falta de depósito de las cuentas anuales | Posibilidad de imposición de una sanción , de un importe entre 1.200 a 60.000 € por cada año de retraso. Para Grandes Empresas (sociedad o grupo de sociedades con volumen de facturación anual > a 6 M €) el límite se eleva a 300.000 €. Dicha sanción puede ser reclamada solidariamente al Órgano de Administración de la Sociedad vía acción de responsabilidad. |
| | Cierre registral: no tendrán acceso al Registro Mercantil las escrituras que la sociedad otorgue en el futuro, a excepción de las excluidas por Ley (cese de cargos, revocación de poderes, disolución y liquidación de sociedad, asientos ordenados por la autoridad judicial o administrativa, etc.). |

Procedimientos tributarios

Con la última modificación de la Ley General Tributaria (LGT), se introdujeron importantes cambios en materia de procedimientos tributarios, de las que se exponen algunas de ellas.

3.1 Publicación del listado de deudores

Publicación de listados En el listado consta: de deudores con deudas y sanciones tributarias pendientes de ingreso 1.000.000€

- La identificación de los contribuyentes (nombre, apellidos, denominación social y NIF).
- El importe de la deuda pendiente

por **importe superior a** Para determinar la inclusión en el listado se atiende a:

- Su situación a 31 de diciembre de cada año, con independencia del importe pendiente en la fecha de publicación del listado.
- Que haya transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, excepto que las deudas se hallen aplazadas o suspendidas.

Con carácter previo a la publicación de la lista, la Administración **notifica la propuesta** de inclusión en el listado, concediéndo un plazo de 10 días para formular alegaciones. La Administración tributaria podrá llevar a cabo, en su caso, la rectificación del listado antes de la publicación definitiva

3.2 Aplazamientos y fraccionamientos de las deudas tributarias.

Aplazamientos y fraccionamientos Régimen LGT y Reglamento Recaudación

GARANTIA

Aplazamientos y/o fraccionamiento de pago de las deudas tributarias ≤ 30.000 € exentos de aportar garantía para su concesión.

Justificación de dificultades transitorias de tesorería.

A PARTIR DE 01/01/2017

No podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento las siguientes deudas tributarias:

- a. Retenciones e ingresos a cuenta
- **b.** El IVA, salvo que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente cobradas.
- **c.** Los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.
- d. En caso de concurso del obligado tributario, las que tengan la consideración de créditos contra la masa.
- e. Las resultantes de la ejecución de resoluciones total o parcialmente desestimatorias dictadas en un recurso, reclamación económico-administrativa o en un recurso contenciosoadministrativo que previamente hayan sido objeto de suspensión durante la tramitación de dichos recursos o reclamaciones.
- f. Aquellas cuyo pago se realice por medio de efectos timbrados.
- g. Las resultantes de la ejecución de decisiones de recuperación de ayudas de Estado.

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de dichas deudas serán objeto de inadmisión, por lo que se incrementarán con los recargos de período ejecutivo correspondientes.

A pesar de lo antes expuesto, la Administración Tributaria ha publicado unas Instrucciones Internas en las que se determina cómo serán tratadas las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento y que pasamos a detallar:

| TIPO DE DEUDAS | IMPORTE | |
|---------------------------------|---|--|
| | ≤ 30.000 € | > 30.000 € |
| IRPF | | |
| Retenciones e Ingresos a cuenta | No | No |
| Pagos fraccionados a cuenta | Sí, SIN justificación de necesidades de tesorería | Sí, CON justificación de necesidades d tesorería |
| Liquidación anual IRPF | Sí, SIN justificación de necesidades de tesorería | Sí, CON justificación de necesidades d tesorería |
| Impuesto sobre Sociedades | | |
| Retenciones e Ingresos a cuenta | No | No |
| Pagos fraccionados | No | No |
| Liquidación anual IS | Sí, SIN justificación de necesidades de tesorería | Sí, CON justificación de necesidades o tesorería |
| IVA | Sí, SIN justificación del impago de las cuotas repercutidas | Sí, CON justificación del impago de la cuotas repercutidas |
| Impuestos especiales | Sí, SIN justificación del impago de las cuotas repercutidas | Sí, CON justificación del impago de la cuotas repercutidas |

PLANA PLANA 14

3.3 Presentación de declaraciones complementarias. Recargos

La presentación de una autoliquidación fuera del plazo voluntario sin requerimiento previo de la Administración (declaraciones complementarias), conlleva la exigencia de los siguientes recargos por declaración extemporánea:

| PLAZO DE PRESENTACIÓN (FUERA DE PLAZO) | RECARGO | INTERESES DE DEMORA | SANCIÓN |
|---|---------|---------------------|---------|
| Hasta 3 meses | 5% | No | No |
| De 3 a 6 meses | 10% | No | No |
| De 6 meses a 12 meses | 15% | No | No |
| Más de 12 meses | 20% | Si | No |

El importe de estos recargos se **reducirá** en un **25%** siempre que realice el <u>ingreso total</u> de la deuda de la autoliquidación extemporánea o se haya solicitado, y se cumpla, el aplazamiento con garantía de aval o seguro de caución.

3.4 Responsabilidad tributaria.

| Responsabilidad solidaria | A falta de pago del deudor principal, la Hacienda Pública puede reclamar el pago de deuda, entre otros a: |
|-----------------------------|---|
| | Causantes o colaboradores en la comisión de infracciones tributarias |
| | Partícipes de las entidades sin personalidad jurídica |
| | Personas o entidades que impidan la actuación de la Administración Tributaria (El Incumplimiento de órdenes de embargo). |
| | Sucesores en explotaciones o actividades económicas, salvo obtención de certificado a t efecto de la Administración Tributaria. |
| Responsabilidad subsidiaria | A falta de pago y, previa declaración de fallido del deudor principal, la Hacienda Públio puede reclamar el pago de la deuda, entre otros a: |
| | El administrador de hecho o derecho de personas jurídicas, o bien que hayan cesado en si actividades con obligaciones tributarias pendientes, que hubiesen actuado con diligencia |
| | Los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de la sociedad que r hubiesen realizado las gestiones necesarias para el cumplimiento de las obligacione tributarias. |
| | Adquirentes de bienes afectos a deudas tributarias. |
| | Las personas que contraten o subcontraten ejecuciones de obras o prestaciones de servicio correspondientes a su actividad económica, por los tributos que deban repercutiro o cantidades que deban retenerse, salvo obtención de certificado a tal efecto de Administración Tributaria. |
| | Los destinatarios de las cuotas correspondientes a operaciones gravadas por IVA, siemp que sean empresarios o profesionales y debieran razonablemente presumir que el impues repercutido o que hubiera debido repercutirse no haya sido ni vaya a ser objeto o declaración ni ingreso. |
| | Los agentes y comisionistas de aduanas y representantes aduaneros, cuando actúen e nombre y por cuenta de su comitente |
| Sucesores de S.L. y S.A. | En los supuestos de sociedades mercantiles disueltas y liquidadas, las obligaciones tributari- pendientes de las mismas, se podrán transmitir a sus socios, hasta el límite del valor de cuota de liquidación. |
| | En los supuestos de sucesión de sociedades disueltas y no liquidadas fusión, escisión tota cesión global de activos y pasivos, etc.), las obligaciones tributarias pendientes se podrá transmitir a los sucesores o beneficiarios de la operación. |

3.5 Obligaciones conexas. Prescripción

| Obligaciones conexas | Son aquellas obligaciones en las que uno o algunos de sus elementos resulten afectados o se determinen en función de los correspondientes a otra obligación o período distinto. |
|---------------------------------|---|
| Interrupción de la prescripción | La interrupción del plazo de prescripción de la acción para liquidar de una obligación tributaria, produce igualmente la interrupción del plazo de prescripción de la acción para liquidar las obligaciones tributarias conexas. Así, el inicio de una inspección de un determinado impuesto y ejercicio podría provocar la interrupción de la prescripción del derecho de la Administración a comprobar otros períodos o tributos distintos que vinculados con aquél sometido a comprobación. |

3.6 Derecho de la administración a comprobar ejercicios prescritos.

| Comprobación d ejercicios prescrit | |
|--|--|
| | Asimismo, podrá calificar de nuevo, hechos, actos y negocios con origen en períodos prescritos que surten efectos en períodos no prescritos. |
| Bases imponibles negativas y créditos fiscales originados en períodos prescrit | aplicadas o pendientes de aplicación) el derecho de la Administración para iniciar el <u>procedimiento de</u> comprobación prescribe a los 10 años contados desde la finalización del plazo de presentación de la autoliquidación correspondiente al ejercicio o período en que se generó el derecho. |
| | Una vez <u>transcurridos esos 10 años</u> , el contribuyente seguirá teniendo la obligación de aportar las autoliquidaciones en las que se incluyeron dichas bases, cuotas o deducciones, así como la contabilidad , en el curso de un procedimiento de comprobación e investigación de un ejercicio no |

prescrito en el que se producen las compensaciones o aplicaciones.

3.7 Duración de las actuaciones inspectoras.

| Duración de las actuaciones | Plazo general: 18 meses Plazo especial: 27 meses, cuando, en cualquiera de los tributos o períodos objeto de comprobación resulte que: Bien el volumen de operaciones del obligado tributario sea igual o superior al requerido para auditar cuentas; Bien el obligado tributario esté integrado en un grupo sometido al régimen de consolidación fiscal o al régimen especial de grupo de entidades que esté siendo objeto de comprobación inspectora. |
|-----------------------------------|--|
| Extensión de las actuaciones | Se podrá extender la duración del procedimiento en los siguientes casos: Por los días de cortesía que solicite el obligado tributario, durante los cuales no se podrán llevar a cabo actuaciones. Retraso por el obligado tributario de la aportación de la documentación requerida. Cuando el obligado tributario aporte documentación una vez apreciada la necesidad de aplicar el método de estimación indirecta. |

PLANA ABOGADOS & ECONOMISTAS ofrece asesoramiento especializado en la planificación de actuaciones, asistencia y defensa de los intereses en todo tipo de procedimientos, en especial, ante la Inspección Tributaria.

Desde esta área se presta un servicio integral, tanto en procedimientos ante la Administración Tributaria (negociación de aplazamientos y fraccionamientos de pago, presentación de consultas a la Dirección de Tributos, Inspección y Gestión Tributarias...), como en aquellos procedimientos de tipo contencioso (Tribunal Económico-Administrativo y Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

16 PLANA PLANA

4 Normativa prevencion blanqueo de capitales

4.1 Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero (mod.720)

| BIENES O DERECHOS | LÍMITES CUANTITATIVOS |
|--|--|
| Bienes o derechos no declarados previamente | Cuando, el importe por bloque de bienes o derechos, sea > a 50.000 €. |
| Bienes o derechos declarados previamente. | Cuando los saldos conjuntos, por cada tipo de bien o derecho, hubiesen experimentado un incremento > a 20.000 €, respecto del importe que determinó la obligación de su presentación en la última declaración. |
| Bienes o derechos ya declarados respecto de los que se pierda la condición que determinó en su día la obligación de declarar (desinversiones –siempre que no se vuelva a reinvertir el importe íntegro- y/o dejar de tener la condición de autorizado, representante, etc.). | En cualquier caso |

Plazo de presentación: durante el 1T del año natural siguiente al que se refiere la información y obligatoriamente por medios telemáticos. Por tanto, la declaración de 2016 se puede presentar hasta el 31/03/2017.

| OBLIGADOS TRIBUTARIOS A INFORMAR (1) | INFORMACIÓN A FACILITAR |
|---|---|
| Titulares jurídicos, titulares reales, beneficiarios, autorizados, representantes y personas con poder de disposición | Cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero. |
| Titulares jurídicos, titulares reales, tomadores y beneficiarios | Valores o derechos representativos de la participación en cualquier entidad jurídica; valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, seguros de vida o invalidez; rentas vitalicias o temporales; valores aportados para su gestión o administración a cualquier instrumento jurídico (fideicomisos, trusts y masas patrimoniales), depositados, gestionados u obtenidos en el extranjero. |
| Titulares jurídicos y titulares reales. | Bienes inmuebles y derechos sobre los mismos situados en el extranjero |

(1) Las personas físicas y jurídicas residentes en territorio español; los EP situados en territorio español de personas o entidades no residentes; las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

| EXCLUSIÓN A LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR | |
|--|---|
| OBLIGADOS TRIBUTARIOS | BIENES Y DERECHOS |
| Las entidades totalmente exentas del IS. | Por todos sus bienes y derechos situados en el extranjero que les sean atribuibles |
| Las personas jurídicas y demás entidades residentes, así como los EP. | Por todos sus bienes y derechos situados en el extranjero que les sean atribuibles y se encuentren registrados e identificados en su contabilidad de forma individualizada |
| Las personas físicas residentes que desarrollen una actividad económica | Por todos sus bienes y derechos situados en el extranjero que les sean atribuibles a su actividad, lleven su contabilidad ajustada al Código de Comercio y los citados bienes y derechos estén registrados e identificados en su documentación contable de forma individualizada. |
| Las personas físicas, las personas jurídicas y demás entidades residentes. | Por todas sus cuentas abiertas en el extranjero de entidades de crédito domiciliadas en España que deban ser objeto de declaración por dichas entidades |

| RÉGIME | N DE INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS |
|--|---|
| INFRACCIÓN | SANCIÓN |
| No presentación en plazo | Imprescriptibilidad tributaria de las rentas no declaradas correspondientes a los bienes y derechos situados en el extranjero, teniendo éstos la consideración de ganancias patrimoniales no justificadas (en IRPF), o de renta no declarada (en IS) integrándose en la BI respectiva, del último período impositivo más antiguo de los no prescritos susceptibles de regularización por parte de la AEAT. Sanción pecuniaria proporcional del 150% de la cuota resultante de dicha regularización. Sin requerimiento previo, 100 € por cada dato o conjunto de datos, con un mínimo de 1.500 €. |
| Presentación por medios ≠ electrónicos, informáticos y telemáticos | 100 € por cada dato o conjunto de datos, con un mínimo de 1.500 €. |
| Presentación de forma incompleta, inexacta o con datos falsos | 5.000 € por cada dato o conjunto de datos, referidos a cada bien o derecho con un mínimo de 10.000 €. |

LA CONTROVERSIA EN TORNO A LA LEGALIDAD DEL MODELO 720

Existe pendiente de resolución un procedimiento de infracción contra España por parte de la Comisión Europea a raíz de una denuncia contra el citado Modelo por considerar que varios aspectos de dicha declaración podrían vulnerar el derecho comunitario. No obstante, la existencia de este procedimiento de infracción no implica la derogación automática de la normativa objeto de denuncia. Por lo tanto, la obligación de presentación del Modelo 720 sigue vigente en los términos incluidos en la normativa española.

18 PLANA PLANA

4.2 Obligaciones relacionadas con bienes y derechos en el extranjero

| Encue | BANCO DE ESPAÑA esta sobre Transacciones con el Extranjero (ETE) |
|----------------------|---|
| ÁMBITO DE APLICACIÓN | Personas físicas y jurídicas residentes en España que realicen: Operaciones por cuenta propia con no residentes, sea cual sea su naturaleza e independientemente de cómo se liquiden Saldos y variaciones de activos o pasivos frente al exterior, cualquiera que sea la forma en la que se materialicen |
| PERIODICIDAD | Mensual (plazo: 20 primeros días de cada mes) si los importes de las transacciones del año anterior, o los saldos de activos y pasivos a 31 de diciembre del año anterior ≥ 300M€. Trimestral (plazo: 20 días siguientes al fin del trimestre) si los importes de referencia ≥ 100M€ e <300M€. Anual (plazo: 20 enero del año siguiente) si los importes de referencia < 100M€. |

| | OTRAS OBLIGACIONES |
|--|--|
| Declaraciones de inversión y desinversión en el exterior | De forma adicional, y a pesar de no tratarse de declaraciones de carácter fiscal, existe una serie de declaraciones (D-5A, D-5B, D-6, D-7A, D-7B, entre otros) a presentar ante el Ministerio de Economía y Competitividad para declarar inversiones españolas en el extranjero. Plazo: dependiendo de la declaración a presentar |
| Pagos a cuenta sobre rentas procedentes de transmisión o reembolso de acciones o participaciones en IIC (Mod.117) | A ingresar en relación con las transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de las IIC en los que no proceda la práctica de retención por parte de gestoras, depositarias o comercializadoras. Periodicidad: trimestral o mensual (hasta el día 20 del mes posterior) |

4.3 Prevención de blanqueo de capitales

| Concepto de blanqueo de capitales | Es el conjunto de mecanismos o procedimientos orientados a da apariencia de legalidad a bienes de origen delictivo. Se incluyen, la cuotas defraudadas en los delitos frente a la Hacienda Pública. |
|--|--|
| Sujetos obligados | Dentro de la amplia enumeración de sujetos a los que es de aplicació esta ley, destacan: |
| | Las fundaciones y asociaciones. |
| | Los abogados, procuradores u otros profesionales independiente cuando participen en la realización o asesoramiento de determinada operaciones por cuenta de clientes. |
| | Los asesores fiscales, auditores de cuentas y contables externos |
| | Los promotores inmobiliarios y los profesionales en actividades o agencia, comisión o intermediación en la compraventa de inmuebles |
| | Los notarios y los registradores. |
| | Las entidades de crédito. |
| | Las entidades aseguradoras. |
| | Las sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo y sociedades o garantía recíproca. |
| | Los intermediarios en la concesión de préstamos o créditos. |
| | Los profesionales que presten los siguientes servicios a tercero constituir sociedades u otras entidades; ejercer funciones de dirección secretaría de una sociedad; facilitar un domicilio social o una direcció comercial, postal, administrativa y otros servicios afines a una persor jurídica; ejercer funciones de fideicomisario; o ejercer funciones o accionista o socio por cuenta de otra persona. |
| | Las personas que comercien profesionalmente con joyas, piedras metales preciosos, objetos de arte o antigüedades. |
| | Las personas responsables de la gestión, explotació y comercialización de loterías u otros juegos de azar. |
| Medidas de diligencia más destacadas que | Identificación formal de clientes. |
| deben adoptar los sujetos obligados | Identificación del titular real. |
| | Finalidad, naturaleza y veracidad de la operación y de su actividad económica. |
| Medidas de control interno | Obligación de establecer procedimientos internos (conservación o documentos, evaluación y gestión de riesgos, política de admisión o clientes). |
| | Aprobación de un Manual de actuación. |
| | Formación a empleados. |
| | Auditorías internas y externas. |
| | Fichero específico en la Agencia Española de Protección de Datos. |

5 Impuesto sobre la renta de las personas físicas

5.1 No obligados a declarar

No tendrán obligación de declarar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del ejercicio 2017, en tributación individual o conjunta, aquellas personas residentes en España que obtengan rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes y no sobrepasen los límites indicados a continuación:

| | LÍMITES ANUALES |
|---|-----------------|
| 1 Rendimientos íntegros del trabajo No obstante, el límite será de 12.000 € anuales, cuando: | 22.000€ |
| a. Se perciban rendimientos íntegros del trabajo de más de un pagador, y la suma de las cantidades percibidas del 2° y restantes pagadores (por orden de cuantía) supere la cantidad de 1.500 € anuales. b. Se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos, excepto las imputables a los hijos por decisión judicial. c. El pagador de los rendimientos no esté obligado a retener. d. Se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención. | |
| 2 Rendimientos íntegros del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta, con el límite conjunto de | 1.600 € |
| 3 Imputación de rentas inmobiliarias , con independencia de que procedan de uno o varios inmuebles, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado, con el límite conjunto de | 1.000 € |
| 4 Rendimientos íntegros del trabajo , de capital , o de actividades económicas y ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de | 1.000 € |
| 5 Pérdidas patrimoniales | <500 € |

Estarán obligados a declarar, en todo caso, los contribuyentes que tengan derecho a deducción, por doble imposición internacional o que realicen aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, aportaciones propias a planes de pensiones, planes de previsión asegurados o a mutualidades de previsión social, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia que reduzcan la base imponible, en las condiciones fijadas reglamentariamente.

5.2 Clases de rentas

Deben distinguirse dos clases de rentas diferentes, en función de que las mismas se graven por la <u>tarifa de gravamen general</u> del Impuesto, o por la <u>tarifa del ahorro</u>.

TRIBUTAN A ESCALA GENERAL DEL IMPUESTO

RENDIMIENTOS:

- Rendimientos del trabajo.
- Rendimientos del capital mobiliario, EXCLUSIVAMENTE los procedentes de:
 - La cesión a terceros de capitales propios procedentes de entidades vinculadas (ver apartado 5.3.2)
 - La propiedad intelectual cuando el contribuyente no sea el autor.
 - La propiedad industrial que no se encuentre afecta a actividades económicas.
 - Asistencia técnica (salvo los procedentes de una actividad económica).
 - El arrendamiento de bienes muebles.
 - La cesión del derecho de imagen.
- Rendimientos del capital inmobiliario.
- Rendimientos de actividades económicas.

IMPUTACIÓN DE RENTAS

GANANCIAS PATRIMONIALES distintas de las puestas de manifiesto con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales.

TRIBUTAN A ESCALA DEL AHORRO DEL IMPUESTO

RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO (dinerarios o en especie), los procedentes de:

- La participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad: dividendos, primas de asistencia a juntas, rendimientos de algunas clases de activos o que se deriven de la cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre valores o participaciones, la distribución de la prima de emisión de acciones o participaciones.
- La cesión a terceros de capitales propios;
- Operaciones de capitalización, contratos de seguro de vida o invalidez y rentas derivadas de la imposición de capitales;

GANANCIAS PATRIMONIALES procedentes de la transmisión de elementos patrimoniales con independencia de su período de generación

5.3 Base imponible

5.3.1 Rendimientos del trabajo

DIETAS Y ASIGNACIONES PARA GASTOS DE LOCOMOCIÓN, MANUTENCIÓN Y ESTANCIA

Quedan exceptuadas de gravamen las asignaciones para los siguientes gastos, satisfechos por la empresa al trabajador, siempre que se cumplan los siguientes requisitos y límites:

| GASTOS DE LOCOMOCIÓN | | |
|--|--|--|
| REQUISITOS | LÍMITES IMPORTE EXONERADO | |
| Cuando el empleado utiliza los medios de transporte público. | El que resulte de los gastos justificados mediante factura o documento equivalente. | |
| Cuando el empleado utiliza medios de transporte privado y siempre que se justifique la realidad del desplazamiento. | El que resulte de computar a 0,19 € por kilómetro recorrido; más los gastos de peaje y aparcamiento que la empresa satisfaga y que se justifiquen. | |

| GASTOS DE MANUTENCIÓN Y ESTANCIA OCASIONALES | | | |
|--|---------------------------|-----------------|--|
| REQUISITOS | LÍMITES IMPORTE EXONERADO | | |
| | ESPAÑA | EXTRANJERO | |
| a. Pernoctar en municipio distinto del habitual de trabajo y residencia del perceptor: | | | |
| Los gastos de estancia (alojamiento) | El justificado | El justificado | |
| Los gastos de estancia de conductores dedicados al transporte de mercancías por carretera (sin justificación) | 15 € diarios | 25 € diarios | |
| Los gastos de manutención | 53,34 € diarios | 91,35 € diarios | |
| b. Sin pernoctar en municipio distinto del habitual de trabajo y residencia del perceptor: Los de manutención | 26,67 € diarios | 48,08 € diarios | |

El exceso a dichos límites, tributara como rendimientos del trabajo.



RETRIBUCIONES EN ESPECIE

Constituyen rentas en especie la utilización, consumo u obtención, para fines particulares, de bienes, derechos o servicios de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, aun cuando no supongan un gasto real para quien las conceda.

Con carácter general, las rentas en especie se valorarán por su valor normal en el mercado, con las siguientes especialidades:

| NATURALEZA DE LA RENTA | VALORACIÓN |
|---|--|
| Jtilización de vivienda, propiedad de la empresa pagadora: | 10% del Valor Catastral (VC) con carácter general. 5% del VC, si dicho valor ha sido revisado en los últimos 10 año respecto del período de autoliquidación. 5% del 50% del mayor de los siguientes valores: el comprobado por Administración a efectos de otros tributos o el precio, contraprestació o valor de la adquisición, cuando el inmueble carezca de VC o éste n hubiera sido notificado al titular en la fecha de devengo del impuesto. La valoración resultante no podrá exceder del 10% de las restante contraprestaciones del trabajo. |
| Utilización de vivienda, que no sea propiedad de la empresa pagadora | El coste que dicha retribución suponga para el empleador, incluidos lo tributos satisfechos. |
| Utilización de vehículos automóviles: | |
| Propiedad de la empresa Propiedad de un tercero (leasing, renting, etc.) | 20% anual del coste total de adquisición. 20% anual del valor de mercado que correspondería al vehículo si fues nuevo. (por el tiempo a disposición del trabajador para uso privativo, en ambo casos). Dicha valoración, se podrá reducir hasta en un 30% cuando se trate di vehículos considerados eficientes energéticamente, en los términos condiciones que se determinen reglamentariamente. |
| Entrega de vehículos automóviles: | |
| Sin uso anterior | Coste de adquisición para el pagador, incluidos los tributos que grave la operación (IVA, Impuesto de Matriculación, etc.). |
| Uso y posterior entrega | La entrega se valorará teniendo en cuenta la valoración resultante d uso anterior. |
| Préstamos concedidos con tipos de interés < al legal del dinero | Diferencia entre interés pagado y el interés legal del dinero vigente e el período. |
| Prestaciones en concepto de manutención, hospedaje, viajes y similares, no exceptuados de gravamen | Coste para el pagador, incluidos los tributos que graven la operación. |
| Primas o cuotas satisfechas por la empresa en virtud de contratos de seguro u otro similar, no exceptuados de gravamen | Coste para el pagador, incluidos los tributos que graven la operación siempre que el seguro esté relacionado con el desempeño de dich trabajo. |
| Seguros de enfermedad | Por el importe que exceda de los 1.500 € anuales por persona (grup familiar: trabajador, cónyuge y descendientes). |
| Contribuciones o aportaciones satisfechas como promotores de planes de pensiones y seguros de dependencia | Importe satisfecho por el promotor. |
| Gastos de estudios y manutención del contribuyente o personas igadas por vínculo de parentesco hasta el 4º grado inclusive no exceptuados de gravamen | Coste para el pagador, incluidos los tributos que graven la operación. |
| Entrega de acciones (1) o participaciones de una sociedad o del grupo de aquélla a favor de todos sus trabajadores, de forma gratuita o por precio < al de mercado, no exceptuadas de gravamen | Por su valor normal de mercado. |
| Rendimiento del trabajo en especie satisfecho por empresas que tengan como actividad habitual la producción de los bienes o servicios que se entregan a los empleados | La valoración no podrá ser < al precio ofertado al público. Se considerará ordinarios o comunes los descuentos que sean promocionales que tengan carácter general y no excedan del 15% ni de 1.000 € anuales |

⁽¹⁾ Los planes de entrega de acciones, reuniendo una serie de requisitos, están exentos de tributación hasta 12.000 € por beneficiario.

5.3.2 Rendimientos del capital mobiliario

INTERESES PERCIBIDOS DE ENTIDADES VINCULADAS

Forman parte de la renta general y no del ahorro, los intereses correspondientes al exceso del capital prestado a una entidad vinculada, sobre el importe que resulte de multiplicar por 3 los fondos propios de aquélla y aplicando, sobre aquél, el porcentaje de participación del socio en la misma.

A efectos de computar dicho exceso, se considerará el importe de los fondos propios de la entidad vinculada reflejados en el balance correspondiente al último ejercicio cerrado con anterioridad a la fecha de devengo del Impuesto y el porcentaje de participación del contribuyente en dicha fecha.

Si el prestamista vinculado con la entidad no tuviese participación alguna en la misma, se considerará que es del 25%.

5.3.3 Rendimientos del capital inmobiliario

| TIPOS | TRIBUTACIÓN |
|--|--|
| 1 Vivienda habitual del contribuyente | No tributa por el IRPF. |
| 2 Inmuebles arrendados | Cálculo del Rendimiento Neto: Por diferencia entre los ingresos íntegros y todos los gastos necesarios para su obtención. Se establece una limitación: el importe total a deducir por el concepto de intereses y demás gastos de financiación junto con los de reparación y conservación, no podrá exceder, por cada inmueble, de la cuantía de los rendimientos íntegros percibidos (el exceso podrá deducirse en los 4 años siguientes, respetando el límite anterior). Reducción sobre el Rendimiento neto positivo del arrendamiento de VIVIENDAS: 60% |
| 3 Segundas residencias y otros inmuebles urbanos de uso propio o cedidos sin contraprestación: | En concepto de renta presunta (sin minoración de gasto alguno), del siguiente modo: |

| TIPOS | BASE DE IMPUTACIÓN | PORCENTAJE | |
|--|---|------------|--|
| General (1) | | 2% | |
| Revisión o modificación del Valor Catastral (entrada en vigor en el período impositivo o en el plazo de los 10 períodos impositivos anteriores) (1) | El Valor Catastral | 1,1% | |
| Si se carece del VC o el mismo no ha sido notificado al titular (1) | | | |
| "Multipropiedad" o "time-sharing" | La base liquidable del IBI (en su defecto, el precio de adquisición del derecho de aprovechamiento) | 2% ó 1,1% | |

⁽¹⁾ El importe resultante deberá prorratearse en función del número de días que corresponda en cada período impositivo.

5.3.4 Rendimiento de actividades económicas

METODOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL RENDIMIENTO:

| 1 Estimación Directa Normal | |
|-----------------------------------|---|
| 2 Estimación Directa Simplificada | Importe neto de cifra de negocios, para el conjunto de actividades desarrolladas por el contribuyente, < 600.000 € en el año inmediato anterior. No haya renunciado a su aplicación. Ninguna actividad que ejerza el contribuyente se encuentre en la modalidad normal del régimen de estimación directa. La cuantía de provisiones deducibles y gastos de difícil justificación no podrá ser > 2.000 € anuales. |
| 3 Estimación Objetiva (Módulos) | Cuando el volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior, para el conjunto de sus actividades, > 250.000 €. Para las actividades agrícolas, ganaderas y forestales el límite será 250.000 € anuales. Si el contribuyente factura a empresarios y profesionales obligados a expedir factura, el límite será de 125.000 €. Adicionalmente, existe un límite por volumen de las compras en bienes y servicios, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, en el ejercicio anterior < a 250.000 € anuales |

RENDIMIENTOS OBTENIDOS POR SOCIOS DE SOCIEDADES PROFESIONALES

Se calificarán como rendimientos profesionales aquellos en los que concurran las siguientes circunstancias:

- Que provengan de una entidad en la que el contribuyente sea socio
- Que deriven de la realización de actividades incluidas en la Sección Segunda de las Tarifas del IAE (actividades profesionales, en general)
- Que el socio perceptor esté incluido en el régimen de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA) o en una mutualidad de previsión social que actúa como alternativa.

Ver apartado **8.10**. Operaciones Vinculadas

5.3.5 Ganancias patrimoniales

COEFICIENTES DE ABATIMIENTO

Se limita su aplicación a las ganancias patrimoniales derivadas de la venta de bienes con un valor de transmisión máximo de 400.000 €.

Este límite **no** se aplica sobre el valor de transmisión de cada elemento patrimonial, de forma individual, <u>sino al conjunto</u> de los valores de transmisión de todos los elementos patrimoniales a los que hayan resultado de aplicación los coeficientes de abatimiento desde 1/01/2015 hasta el momento de la imputación temporal de la ganancia patrimonial. Es decir, se trata de un límite conjunto con independencia de que la venta de cada uno de ellos se produzca en distintos momentos.

Los coeficientes de abatimiento o porcentajes reductores aplicables sobre la ganancia patrimonial reducible, son, dependiendo de la naturaleza del bien y del período de permanencia en el patrimonio del contribuyente, los siguientes:

| | | NATURALEZA DEL BIEN TRANSMITIDO Y PORCENTAJES REDUCTORES | | |
|-----------------------------|----------------------------|--|------------------|-----------------|
| AÑOS HASTA EL 31/12/1996 | FECHA DE ADQUISICIÓN | VALORES COTIZADOS | BIENES INMUEBLES | OTROS ELEMENTOS |
| Hasta 2 | 31/12/1994 a 31/12/1996 | 0 % | 0 % | 0 % |
| Hasta 3 | 31/12/1993 a 31/12/1994 | 25,00 % | 11,11 % | 14,28 % |
| Hasta 4 | 31/12/1992 a 31/12/1993 | 50,00 % | 22,22 % | 28,56 % |
| Hasta 5 | 31/12/1991 a 31/12/1992 | 75,00 % | 33,33 % | 42,84 % |
| Hasta 6 | 31/12/1990 a 31/12/1991 | 100 % | 44,44 % | 57,12 % |
| Hasta 7 | 31/12/1989 a 31/12/1990 | - | 55,55 % | 71,40 % |
| Hasta 8 | 31/12/1988 a 31/12/1989 | - | 66,66 % | 85,68 % |
| Hasta 9 | 31/12/1987 a 31/12/1988 | - | 77,77 % | 100 % |
| Hasta 10 | 31/12/1986 a 31/12/1987 | - | 88,88 % | - |
| Hasta 11 | 31/12/1985 a 31/12/1986 | - | 100 % | - |

Con la reforma de IRPF de 2015 quedaron eliminados los **coeficientes de actualización** (que corregían la depreciación monetaria, actualizando el valor de adquisición) en la transmisión de inmuebles.

TRANSMISIONES POR PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS

Se excluyen de gravamen las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales (no necesariamente inmuebles) por contribuyentes mayores de 65 años, siempre que el importe (total o parcial) obtenido por la transmisión se destine en el plazo de **6 meses** a constituir una **renta vitalicia asegurada** a su favor, en las condiciones que determina la norma. La cantidad máxima que podrá destinarse a constituir rentas vitalicias será de **240.000 €**.

Cuando el importe reinvertido sea inferior al total de lo percibido en la transmisión, se excluirá de tributación la parte proporcional de la ganancia patrimonial obtenida que corresponda a la cantidad reinvertida.

La anticipación, total o parcial, de los derechos económicos derivados de la renta vitalicia constituida, determinará el sometimiento a gravamen de la ganancia patrimonial correspondiente.

Exit Tax – IMPUESTO DE SALIDA

Para los contribuyentes del IRPF que dejen de serlo por **trasladarse** a otro país, deberán tributar en España por las ganancias patrimoniales de acciones o participaciones que posean en cualquier tipo de entidad, incluidas las Instituciones de Inversión Colectiva (IIC), por la <u>diferencia positiva</u> entre el Valor de Mercado y el Valor de Adquisición.

El contribuyente debe haber sido residente fiscal en España en 10 de los últimos 15 periodos impositivos.

| Grava de forma distinta cuatro | 1. Quien pierde la residencia fiscal por causa laboral o a un país con Convenio de Doble Imposició (CDI): pago o garantía. 2. Ovien pierde la varidade de fiscal sia causa laboral (calca país cas CDI): pago installato. |
|-----------------------------------|--|
| situaciones: | Quien pierde la residencia fiscal sin causa laboral (salvo país con CDI): pago inmediato. Quien se traslada a un país de la UE: pago latente. |
| | 4. Quien se traslada a un paraíso fiscal: pago también conocido como cuarentena fiscal. |
| Sólo aplica si: | ■ Valor de mercado conjunto de acciones y participaciones e IIC > 4 M \in . |
| | Participación en entidades > 25% y a 1 M €. |

27

5.3.6 Mínimo personal y familiar

Para atender las necesidades básicas personales y familiares del contribuyente, se aplican a la parte de la base liquidable del impuesto - general y del ahorro – los siguientes mínimos personales y familiares:

| CONCEPTOS | IMPORTES ANUALES |
|--|---------------------|
| MÍNIMO POR CONTRIBUYENTE: | |
| Con carácter general | 5.550 € |
| Contribuyente > de 65 años | 6.700 € |
| Contribuyente > de 75 años | 8.100 € |
| MÍNIMO POR DESCENDIENTES: | |
| ■ Descendiente < de 25 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad, siempre que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas > a 8.000 €: | |
| ■ Por el 1° | 2.400 € |
| Por el 2° | 2.700 € |
| ■ Por el 3° | 4.000 € |
| Por el 4º y siguientes | 4.500 € |
| Si es < de 3 años, adicionalmente se aumentará en | 2.800 € |
| ■ En caso de fallecimiento | 2.400 € |
| MÍNIMO POR ASCENDIENTES: | |
| Por cada uno > de 65 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad que conviva con el contribuyente (al menos, la mitad ½ del período impositivo) y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas > a 8.000 €. | 1.150 € |
| Si es > de 75 años. | 2.550 € |
| En caso de fallecimiento habiendo convivido al menos, la 1/2 del período transcurrido entre el inicio del período impositivo y la fecha de fallecimiento. | 1.150 € |
| MÍNIMO POR DISCAPACIDAD: | |
| Discapacidad acreditada > al 33% | 3.000 € |
| Discapacidad acreditada > al 65% | 9.000 € |
| En concepto de gastos de asistencia cuando se acredite necesitar la ayuda de 3º personas, en caso de movilidad reducida o discapacidad > al 65%, se incrementan todos los importes en | 3.000 € |
| Se aplicarán los mismos importes y en igualdad de circunstancias, en caso de discapacidad de ascendientes o descendientes que den derecho a la aplicación de sus propios mínimos. | |

No procederá la aplicación del mínimo por descendientes, ascendientes o discapacidad, cuando los ascendientes o descendientes que generen el derecho a los mismos presenten declaración por el IRPF con rentas > a 1.800 € o cuando obtengan rentas, excluidas las exentas > a 8.000 €.

5.4 Principales aportaciones a planes de pensiones y contribuciones a sistemas de previsión social

Podrán reducirse en la base imponible general las siguientes aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social:

| CONCEPTO | LÍMITES |
|--|---|
| Aportaciones realizadas por los partícipes a PP, incluyendo las contribuciones del promotor imputadas como rendimientos del trabajo, así como las aportaciones realizadas por los partícipes a PP regulados en la Directiva 2003/41/CE, incluidas las contribuciones de las empresas promotoras. | El conjunto de aportaciones anuales máximas con derecho a reducir la BI, incluidas las imputadas por los promotores, no podrá exceder de <u>la menor</u> de las siguientes cantidades: |
| Aportaciones y contribuciones a MPS cuando actúan como sistema complementario o alternativo a los regímenes de la Seguridad Social, en condiciones análogas a las existentes en la regulación vigente. | a. El 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de AE percibidos individualmente en el ejercicio b. 8.000 € |
| Primas satisfechas a planes de previsión asegurados. | Reducción adicional por las aportaciones realizadas |
| Aportaciones efectuadas por los trabajadores a los planes de previsión ocial empresarial, incluyendo las contribuciones del tomador. | a favor del cónyuge (partícipe, mutualista o titular), hasta un máximo de 2.500 € anuales. Para ello será preciso que el cónyuge receptor de la aportación no obtenga rendimientos netos del trabajo ni de AE, o |
| Primas satisfechas a los seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia conforme a lo dispuesto en la ley de promoción de la autonomía personal y atención a as personas en situación de dependencia. | los obtenga en cuantía < a 8.000 € anuales. |

5.5 Tarifas de gravamen

120.000,20

175.000,20

Base Liquidable General: Existen 2 escalas de gravamen, la estatal y la complementaria o autonómica.

| TARIFA ESTATAL | | | | |
|--------------------------------|-----------------|---------------|---------------------------|--|
| EJERCICIO 2017 | | | | |
| Base liquidable Hasta € | Cuota íntegra € | Resto Hasta € | Tipo aplicable Porcentaje | |
| 0 | 0 | 12.450 | 9,50% | |
| 12.450 | 1.182,75 | 7.750 | 12,00% | |
| 20.200 | 2.112,75 | 15.000 | 15,00% | |
| 35.200 | 4.362,75 | 24.800 | 18,50% | |
| 60.000 | 8.950,75 | En adelante | 22,50% | |
| TARIFA AUTONÓMICA EN CATALUNYA | | | | |
| | E | JERCICIO 2017 | | |
| Base liquidable Hasta € | Cuota íntegra € | Resto Hasta € | Tipo aplicable Porcentaje | |
| 0 | 0 | 17.707,20 | 12,00% | |
| 17.707,20 | 2.124,86 | 15.300,00 | 14,00% | |
| 33.007,20 | 4.266,86 | 20.400,00 | 18,50% | |
| 53.407,20 | 8.040,36 | 66.593,00 | 21,50% | |

55.000,00

En adelante

23,50%

25,50%

Nota: La tarifa autonómica en Catalunya a la fecha de esta publicación aún está pendiente de aprobar.

22.358,36

35.283,36

28 PLANA 29

| TARIFA DEL AHORRO | | | | |
|-------------------------|-----------------|---------------|---------------------------|--|
| EJERCICIO 2017 | | | | |
| Base liquidable Hasta € | Cuota íntegra € | Resto Hasta € | Tipo aplicable Porcentaje | |
| 0 | 0 | 6.000,00 | 19,00% | |
| 6.000,00 | 1.140,00 | 44.000,00 | 21,00% | |
| 50.000,00 | 10.380,00 | En adelante | 23,00% | |

5.6 Deducciones en la cuota – estatal y autonómica en Catalunya DEDUCCIONES ESTATALES

| CONCEPTO INVERSIÓN-INCENTIVO | BASE DE LA DEDUCCIÓN / REQUISITOS | LIMITE/IMPORTE | % |
|--|---|--|--------|
| DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL (para adquisi | ciones anteriores a 1/01/2013): | | |
| a. <u>Adquisición o Rehabilitación</u> Vivienda habitual adquirida antes del 1/01/2013, o cantidades satisfechas con anterioridad a dicha fecha para la construcción de la misma | Importe total satisfecho | 9.040 € | 7,5% |
| b. Cantidades satisfechas con anterioridad a 1/01/2013 para la realización de obras de rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual siempre que las citadas obras hayan terminado con anterioridad a 1/01/2017. | Importe total satisfecho | 9.040 € | 7,5% |
| c. Cantidades satisfechas con anterioridad a 1/01/2013 para la realización de obras de rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual de las personas con discapacidad, siempre y cuando las citadas obras o instalaciones hayan terminado con anterioridad a 1/01/2017. | Importe total satisfecho | 12.080 € | 10% |
| DEDUCCIÓN POR ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL | | | |
| | Aplicable transitoriamente respecto a contratos formalizados antes del 1/01/2015, se hubiesen abonado cantidades por el alquiler con anterioridad a 1/01/2015 y se hubiese tenido derecho a la deducción en el ejercicio 2014; si la BI del contribuyente es < a 24.107,20 €: | | |
| | ■ Si la Bl es ≤ a 17.707,20 €: | 9.040 € | 10,05% |
| | ■ Si la BI está comprendida entre 17.707,20 € y 24.107,20 €: | 9.040 € menos el resultado de multiplicar por 1,4125 la diferencia entre la BI y 17.707,20 € | 10,05% |
| DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD Aplicable a mujeres que trabajen por cuenta propia o cuenta ajena estando de alta en la SS. | Por cada hijo < de 3 años | 1.200 € por cada hijo. | |

ACTIVIDADES ECONÓMICAS. ESTIMACION DIRECTA:

- Investigación y Desarrollo
- Innovación tecnológica
- Producción / coproducción cinematográfica
- Producción extranjera de largometrajes cinematográficos y obras audiovisuales
- Espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales
- Creación empleo

Ver apartado 8.5 Impuesto sobre Sociedades

| CONCEPTO INVERSIÓN-INCENTIVO | BASE DE LA DEDUCCIÓN / REQUISITOS | LIMITE/IMPORTE | % |
|--|--|--|---|
| DONATIVOS: | | | |
| a. Entidades reguladas en la Ley 49/2002 b. Entidades no reguladas en Ley 49/2002 | Importe de las cantidades donadas. | 10% de la Base liquidable. | Hasta 150 €, 75% Resto de la base de deducción 30% (1) |
| *CUOTAS DE AFILIACIÓN Y LAS APORTACIONES A PARTIDOS POLÍTICOS, FEDERACIONES, COALICIONES O AGRUPACIONES DE ELECTORES. | Importe de las cantidades satisfechas. | 600 € | 20% |
| DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL | | | |
| | Importe de las rentas gravadas en el extranjero. | Deducción de la cantida a. El importe efectivo de satisfecho en el extranje b. El resultado de aplica medio efectivo de grava Liquidable gravada en el | el impuesto ro. r el tipo men a la Bas |
| DEDUCCIONES POR FAMILIA NUMEROSA O | PERSONAS CON DISCAPACIDAD A CARGO: | | |
| a. Por descendiente con discapacidad b. Por ascendiente con discapacidad Por ser ascendiente o hermano huérfano de padre y madre que forme parte de una familia numerosa | La cuantía de esta deducción es 1.200 € para c Esta deducción será de 2.400 € en caso de far La deducción se calculará de forma proporcion las circunstancias anteriores, con el límite de la impositivo. Asimismo, se podrá solicitar a la AEAT el abondo | nilia numerosa de categoría al al número de meses en c cotización íntegra a la SS d | especial. que concurrar e cada períod |
| INCENTIVO A LA INVERSIÓN EN EMPRESAS I | de nueva o reciente creación. | | |
| Se establece una deducción, por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación (2), (adquisición originaria inicial o posterior en un aumento de capital, dentro de los 3 años siguientes a la constitución), siempre que no se ostente un porcentaje de participación > al 40%, (incluye la participación del cónyuge y parientes hasta el 2º grado), y se mantengan un mínimo de 3 y un máximo de 12 años. La renta generada en la desinversión estará exenta de tributación. | Deducción del 20% sobre la inversión realizada, re de 50.000 € / año, y por tanto una deducción máx | | |

(1) Porcentaje de deducción por **fidelización de donaciones**: si en los 2 períodos impositivos inmediatamente anteriores se hubieran realizado donativos con derecho a deducción a favor de una misma entidad beneficiaria del mecenazgo, por importe ≥, en cada uno de ellos, al del ejercicio inmediato anterior, el porcentaje de deducción aplicable a favor de esa misma entidad que exceda de 150 €, será del 35%

(2) La forma societaria de la entidad en que se realice la inversión debe corresponderse con la de una Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral, o Sociedad de Responsabilidad limitada Laboral. Dicha entidad deberá llevar a cabo una actividad económica que cuente con medios personales y materiales, excluyéndose la actividad de gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario. Los fondos propios no podrán ser > a 400.000 € en el inicio del período impositivo de la misma en que el SP adquiera las acciones o participaciones sociales. Si la entidad forma parte de un **grupo de sociedades** en el sentido del art.42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas, el importe de los fondos propios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

30 PLANA 31

Impuesto sobre la renta de las personas físicas

33

DEDUCCIONES ESTABLECIDAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUNYA

En la fecha de redacción de la presente guía están pendientes de aprobación los Presupuestos de la Generalitat de Catalunya, que podrían modificar la presente tabla.

| CONCEPTO INVERSIÓN-INCENTIVO | BASE DE LA DEDUCCIÓN | LIMITE/IMPORTE | % |
|---|---|---|------|
| POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJOS | | 150 € por hijo de cada progenitor (300 € en declaración conjunta) | |
| ALQUILER VIVIENDA HABITUAL: | Importe total satisfecho | | |
| <u>1ª Situación:</u> | | 300 € (600 € en declaración conjunta) | 10% |
| a. Cuando se dé alguna de estas situaciones por parte del contribuyente: | | decidración conjunta) | |
| Hasta 32 años a la fecha del devengo del impuesto. | | | |
| En situación de desempleo durante 183 días o más del ejercicio. | | | |
| Grado de discapacidad > al 65%. | | | |
| Ser viudo/a y tener una edad > a 65 años. | | | |
| b. Su Bl no sea > a 20.000 € /año. (30.000 € en declaración conjunta). | | | |
| c. Las cantidades satisfechas (alquiler) excedan del 10% de los rendimientos netos del sujeto pasivo. | | | |
| 2ª Situación: | Importe total satisfecho | 600€ | 10% |
| Cuando el contribuyente forme parte de una familia numerosa a la fecha del devengo del impuesto y, además, se cumplan los puntos b) y c) anteriores. | | | |
| INVERSIÓN VIVIENDA HABITUAL (incluyendo rehabilitación) aplicable a viviendas adquiridas con anterioridad a 1/01/2013: | Importe total satisfecho | | |
| Tramo estatal | | | |
| Tramo autonómico: | | | |
| a. Con carácter general. (1) | | 9.040 € | 7,5% |
| b. Cantidades satisfechas en el período impositivo por la rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la vivienda habitual (2) | | 9.040 € | 1,5% |
| c. Obras de adecuación para personas con discapacidad (2) | | 12.080 € | 15% |
| POR PRÉSTAMOS PARA ESTUDIOS DE MASTER Y DOCTORADO | Intereses pagados por préstamos concedidos a través de "l'Agència de Gestió d'Ajuts Universitaris i de Recerca per al finançament d'estudis de màster i de doctorat". | | |
| POR VIUDEDAD DURANTE EL EJERCICIO: | | | |
| a. Con carácter general. b. Si el contribuyente viudo/a tiene uno o más descendientes a su cargo, siempre que éstos computen a efectos de aplicar el mínimo por descendientes. | 150 € 300 € | | |

| CONCEPTO INVERSIÓN-INCENTIVO | BASE DE LA DEDUCCIÓN / REQUISITOS | LIMITE/IMPORTE | % |
|--|-----------------------------------|---|---|
| POR DONATIVOS A ENTIDADES QUE FOMENTEN EL USO DE LA LENGUA CATALANA | La cantidad donada | 15% | 10% Cuota íntegra (CI) autonómica |
| POR DONATIVOS A CENTROS DE INVESTIGACIÓN ADSCRITOS A UNIVERSIDADES CATALANAS Y PROMOVIDOS POR LA GENERALITAT, QUE TENGAN POR OBJETO EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICAS | La cantidad donada | 25% | 10% CI autonómica |
| POR DONATIVOS A DETERMINADAS ENTIDADES EN BENEFICIO DEL MEDIO AMBIENTE, LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y DE CUSTODIA DEL TERRITORIO | La cantidad donada | 15% | 5% CI autonómica |
| INVERSIÓN EN LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES O PARTICIPACIONES SOCIALES DE ENTIDADES NUEVAS O DE RECIENTE CREACIÓN | La cantidad invertida | 6.000 € | 30% |
| | | 12.000 € (sociedades creadas o participadas por universidades o centros investigación) | 50% |
| Inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bursátil | | 10.000 € en declaración individual (10.000 € por cada individuo en declaración conjunta que efectúe la inversión) | 20% |

⁽¹⁾ Resulta de aplicación el porcentaje de deducción incrementado del 9% para los contribuyentes que hayan adquirido su vivienda habitual antes del 30/07/2011 (o si antes de esa fecha han satisfecho cantidades para su construcción y tengan derecho a esta deducción); siempre que, además, éstos cumplan alguna de las siguientes condiciones:

32 PLANA PLANA

⁻Tener hasta 32 años a la fecha del devengo del impuesto y una BI total (menos el mínimo personal y familiar) ≤ a 30.000 €.
-Haber estado parado 183 días o más durante el ejercicio.
-Tener un grado de discapacidad ≥ al 65%.
-Forme parte de una unidad familiar que incluya, al menos, 1 hijo a 31/12.

⁽²⁾ Podrán aplicar dicha deducción aquellos contribuyentes que hayan satisfecho cantidades con anterioridad al 1/01/2013, siempre que las obras hayan terminado con anterioridad a 1/01/2017.

5.7 Retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados

| RENDIMIENTOS DEL TRABAJO | 2017 |
|---|---------|
| | 2017 |
| Rendimiento del trabajo dependiente (general). | (1 y 2) |
| Atrasos que corresponden a ejercicios anteriores. | 15% |

| RENDIMIENTOS DEL TRABAJO | RETENCIÓN O INGRESO A CUENTA | |
|---|---------------------------------|--|
| | 2017 | |
| Retribuciones a Administradores y miembros del Consejo de Administración. | 35% | |
| Retribuciones a Administradores y miembros del Consejo de Administración de entidades con INCN < 100.000 € año anterior. | 19% | |
| Derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares. | 15% | |
| Derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación. | 15% | |
| Rendimientos relaciones laborales de carácter especial dependiente. | Mín.15% | |
| Contratos laborales, duración < al año. | Mín.2% | |
| Régimen fiscal aplicable a trabajadores desplazados a territorio español: Hasta 600.000 € Desde 600.000 € en adelante | 24% 45% | |

| RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS | | |
|--|----------|--|
| Rendimientos de actividades profesionales. | 15% | |
| Profesionales de nuevo inicio (primer año y en los dos siguientes (3) | 7% | |
| Rendimientos satisfechos a recaudadores municipales, mediadores de seguros que utilicen los servicios de auxiliares externos y a Delegados comerciales de la entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado. | 7% | |
| Determinadas actividades que determinen su rendimiento por estimación objetiva. | 1% | |
| Rendimientos de actividades agrícolas, ganaderas o forestales: Con carácter general. Engorde de porcino y avicultura. | 2% 1% | |

| RENDIMIENTOS DEL CAPITAL | |
|---|-----|
| Rendimientos de capital mobiliario, incluso los satisfechos en especie. Dividendos: | 19% |
| Rendimientos derivados de la reducción de capital con devolución de aportaciones y reparto de la prima de emisión entre los accionistas de las SICAV. | 19% |
| Rendimientos del capital mobiliario, procedentes de los PALP, por disposición del capital con anterioridad al plazo de 5 años o incumplir el límite de aportaciones. | 19% |
| Rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos. | 19% |
| Cesión de derechos de imagen. | 24% |
| Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, industrial, prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas y del subarrendamiento sobre los bienes anteriores, cualquiera que sea su calificación. | 19% |
| OTRAS RENTAS | |
| GP derivadas de la transmisión o reembolso de participaciones en IIC y por la transmisión de derechos de suscripción procedentes de valores admitidos a negociación. | 19% |
| Premios en juegos, concursos, rifas. | 19% |

Los premios de las loterías y apuestas organizadas por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado y por los órganos o entidades de las Comunidades Autónomas, así como de los sorteos organizados por la Cruz Roja Española y de las modalidades de juegos autorizadas a la Organización Nacional de Ciegos Españoles.

PAGOS FRACCIONADOS

En régimen de Estimación Directa:

20% sobre el rendimiento neto acumulado resultante del diferencial (ingresos computables - gastos deducibles), deduciendo el importe de los pagos anteriormente efectuados y el de las retenciones practicadas, hasta el último día del período trimestral de la declaración.

En régimen de Estimación Objetiva:

- Con carácter general el 4% sobre la imputación inicial del rendimiento neto resultante de la aplicación de los módulos. No obstante, el porcentaje será del 3% cuando se trate de actividades que tengan sólo una persona asalariada, y del 2% cuando no se disponga de personal asalariado.
- Porcentaje del 2% sobre el volumen de ingresos del período, cuando se trate de actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras, cualquiera que fuese el método de determinación del rendimiento neto.

⁽¹⁾ El porcentaje de retención o ingreso a cuenta será el que resulte de aplicar la escala establecida en el RD 1003/2014 de desarrollo reglamentario de la Ley 26/2014 por la que se modifica la Ley 35/2006 del IRPF, expresándose con dos decimales.

⁽²⁾ Podrá reducirse la retención en un 2%, cuando el perceptor, con retribuciones íntegras < a 33.007,20 €, comunique al pagador que destina cantidades a la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual, efectuada aquélla con anterioridad al 1/01/2013, sin que la retención pueda llegar a ser negativa.

(3) Aplicable durante el 1º período impositivo de inicio de la actividad y en los 2 siguientes, siempre que no se haya realizado actividad profesional alguna en el año anterior a la fecha de inicio de las actividades.

6 Impuesto sobre el patrimonio en Catalunya

Con la aprobación del RDLey 3/2016 se restablece la obligación de presentar , el Impuesto sobre Patrimonio para el ejercicio 2017 (a presentar en el año durante 2018).

6.1 Sujetos obligados

| CONTRIBUYENTES | PERSONAS FÍSICAS (RESIDENTES Y NO RESIDENTES). |
|---|---|
| Obligados a <u>presentar</u> el impuesto | Sujetos en los que individualmente concurra alguna de las siguientes circunstancias: Su cuota tributaria, una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieren, resulte <u>a ingresar</u> , o bien Cuando, no dándose la anterior circunstancia, el valor de sus bienes o derechos sea > 2 M €. |
| Mínimo exento | Base Imponible (valor de bienes y derechos no exentos menos deudas): > 500.000 €: contribuyentes que tributen por obligación personal (totalidad de sus bienes). > 700.000 €: contribuyentes que tributen por obligación real (bienes situados en territorio español). |
| No Residentes Representante ante a la AEAT | Será obligatorio nombrar una persona física o jurídica, con residencia en España, para que les represente ante la AEAT, cuando operen por mediación de un EP o cuando por la cuantía y características del patrimonio -situado en territorio español- así lo requiera la AEAT. (1) (1) Derogado a partir de 1-1-2018 (RD-Ley 3/2016). |

6.2 Exenciones

| Vivienda habitual | Exenta hasta un importe máximo de 300.000 € |
|-------------------------------------|--|
| - Vivicina Habitaai | Excita hasta an importe maximo de 500.000 C |
| Actividad empresarial o profesional | Se aplica: |
| | Sobre el valor neto de los elementos patrimoniales afectos a la actividad, siempre que ésta se realice de forma habitual, personal y directa. |
| | Cuando dicha actividad constituya la fuente principal de renta del contribuyente. |
| Participaciones en entidades | Se aplica: |
| | A la plena propiedad, nuda propiedad y al usufructo vitalicio sobre las participaciones que cumplan los siguientes requisitos: |
| | Que la entidad realice de manera efectiva una actividad económica y, por tanto, NO tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario. |
| | Que la participación en la entidad sea ≥ 5% individualmente o del 20% computándola conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de 2º grado (parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción). |
| | El contribuyente debe ejercer funciones efectivas de dirección en la entidad, percibiendo una remuneración > 50% de la totalidad de sus rendimientos del trabajo y de actividades económicas, sin computar los rendimientos de la actividad cuyos bienes y derechos afectos a la actividad, ni tampoco las retribuciones percibidas por funciones de dirección en otras entidades. |
| | Cuando el cómputo sea conjunto, basta que una persona del grupo familiar cumpla esta condición para que la exención alcance a todos ellos. |
| | La exención sólo alcanza al valor de las participaciones en la parte que corresponda a la proporción existente entre los activos necesarios para el ejercicio de la actividad, minorados en el importe de las deudas derivadas de la misma, y el valor del patrimonio neto de la entidad. |

6.3 Tarifa de gravamen

| BASE LIQUIDABLE HASTA € | CUOTA ÍNTEGRA € | RESTO HASTA € | TIPO APLICABLE % |
|-------------------------|-----------------|---------------|------------------|
| 0 | 0 | 167.129′45 | 0′210 |
| 167.129,45 | 350,97 | 167.123,43 | 0,315 |
| 334.252,88 | 877,41 | 334.246,87 | 0,525 |
| 668.499,75 | 2.632,21 | 668.500,00 | 0,945 |
| 1.336.999,75 | 8.949,54 | 1.336.999,26 | 1,365 |
| 2.673.999,01 | 27.199,58 | 2.673.999,02 | 1,785 |
| 5.347.998,03 | 74.930,46 | 5.347.998,03 | 2,205 |
| 10.695.996,06 | 192.853,82 | EN ADELANTE | 2,750 |

6.4 Cuota mínima. Límite de la cuota a ingresar

| Para los contribuyentes por obligación personal | La suma de la cuota íntegra del Impuesto sobre Patrimonio y de las cuotas íntegras del IRPF no podrá exceder del 60% de la suma de las Bases Imponibles (general y del ahorro) del IRPF. Si se produce un exceso de cuota sobre dicho límite, la cuota del Impuesto sobre Patrimonio debe reducirse en la cuantía del citado exceso, con el límite del 80% de la misma. |
|--|---|
| Para la determinación del citado no se tendrán en cuenta: | La parte de la base imponible del ahorro derivada de ganancias y pérdidas patrimoniales que corresponda al saldo positivo de las obtenidas por las transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos o de mejoras realizadas en los mismos con más de 1 año de antelación a la fecha de transmisión, ni la parte de las cuotas íntegras del IRPF correspondientes a dicha parte de la base imponible del ahorro. A la base imponible del ahorro se le debe sumar el importe de los dividendos y participaciones en beneficios de sociedades patrimoniales. |
| Cuando en el IRPF hayan optado por la tributación conjunta | Para el cálculo del límite de las cuotas íntegras conjuntas del IRPF y las individuales del Impuesto sobre Patrimonio se acumulan las cuotas íntegras devengadas por los miembros de la unidad familiar en el Impuesto sobre Patrimonio. |

7 Impuesto sobre la renta de No residentes (IRNR).

7.1 Contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de No Residentes

- Personas físicas y entidades no residentes en territorio español que obtengan rentas en el mismo (incluyendo los EP), salvo que sean contribuyentes del IRPF
- Personas físicas residentes en España por tratarse de diplomáticos y funcionarios extranjeros destinados en España
- Entidades en atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en España

REQUISITOS PARA LA SUJECIÓN AL IRNR

- Que la persona o entidad no resida fiscalmente en España; y
- Que las rentas susceptibles de ser gravadas estén sujetas a tributación según normativa

EXCEPCIONES

El régimen de sujeción al IRNR es de aplicación obligatoria, a excepción de:

- Regímenes de opción para residentes de la UE o el Espacio Económico Europeo (EEE)
- Trabajadores desplazados a territorio español

7.2 Excepcion: Opción de tributación por el IRPF para residentes de la UE o el EEE

| CONCEPTO | Las personas físicas residentes en algún Estado miembro de la UE y del EEE, excepto paraísos fiscales, contribuyentes por el IRNR en España, pueden optar por tributar por IRPF en España y beneficiarse así de los posibles incentivos fiscales en relación con su país de residencia |
|------------|--|
| REQUISITOS | Acrediten ser residentes en Estado de la UE o EEE con intercambio de información tributaria con España (excepto paraísos fiscales). |
| | Acrediten haber obtenido en España durante el ejercicio rendimientos del trabajo y de actividades económicas ≥ 75% de la totalidad de su renta y hayan tributado por el IRNR. |
| | Residentes en la UE con bajos ingresos siempre que cumplan una serie de requisitos. |

7.3 Tipos impositivos aplicables sin establecimiento permanente

| NATURALEZA DE LOS RENDIMIENTOS | TIPO IMPOSITIVO |
|--|--------------------------------------|
| ■ General | = 24% |
| Para contribuyentes residentes en otro Estado miembro de la UE o del EEE con intercambio de información tributaria | = 19% |
| Los rendimientos del trabajo percibidos por personas físicas no residentes en territorio español en virtud de un contrato de duración determinada para trabajadores extranjeros de temporada, de acuerdo con lo establecido por la normativa laboral | = 2% |
| Rendimientos del trabajo de empleados de misiones diplomáticas | ■ 8% |
| Pensiones y Haberes Pasivos | Entre el 8%, 30% y 40%, según escala |

| NATURALEZA DE LOS RENDIMIENTOS | TIPO IMPOSITIVO |
|--|---|
| Rendimientos derivados de operaciones de reaseguro | 1,5% |
| Dividendos e intereses | 19% |
| Intereses y demás rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios obtenidos sin mediación de EP por residentes en otro estado miembro de la UE o por EP de dichos residentes situados en otro Estado miembro de la UE | 0% |
| Ganancias patrimoniales derivadas de bienes muebles, obtenidos sin mediación de EP por residentes en otro estado miembro de la UE o por EP de dichos residentes situados en otro Estado miembro de la UE | 0% |
| ■ Cánones | 24% |
| Cánones satisfechos entre empresas asociadas o vinculadas fiscalmente en el ámbito de la UE | 0% |
| Ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales | 19% |
| Ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones de IIC | 19% |
| Entidades de navegación marítima o aérea cuyos buques o aeronaves toquen territorio español | 4% |
| Transmisión de inmuebles | El adquirente debe retener un 3% sobre el precio acordado |
| Gravamen especial sobre bienes inmuebles (1) | 3% sobre el VC |

⁽¹⁾ Sólo se aplica a las entidades residentes en un país o territorio que tenga la consideración de **paraíso fiscal**, que sean propietarias o posean en España, por cualquier título, bienes inmuebles o derechos reales de goce o disfrute sobre éstos

NOTAS

* En caso de aplicar tipos de gravamen inferiores a los generales o invocar exención, se debe disponer de los **certificados de residencia** expedidos por las autoridades fiscales del país de residencia, que tienen un plazo de validez de 1 año a contar desde su expedición.

*Los trabajadores por cuenta ajena que vayan a desplazarse al extranjero podrán comunicarlo a la AEAT, dejando constancia de la fecha de salida del territorio español, a los solos efectos de que el pagador de los rendimientos del trabajo les considere como contribuyentes por el IRNR.

*Exit Tax Impuesto de salida. Se considerarán ganancias patrimoniales las diferencias positivas entre el valor de mercado de las acciones o participaciones de cualquier tipo de entidad cuya titularidad corresponda al contribuyente, y su valor de adquisición, siempre que el contribuyente hubiera tenido tal condición durante al menos 10 de los 15 períodos impositivos anteriores (ver apartado IRPF 5.3.5.GANANCIAS PATRIMONIALES).

7.4 Tributación de los inmuebles urbanos propiedad de no residentes personas físicas

| RENTAS IMPUTADAS DE BIENES INMUEBLES URBANOS DE USO PROPIO | TIPO IMPOSITIVO |
|--|----------------------------------|
| Inmuebles con VC no revisados o modificados antes de los 10 períodos impositivos anteriores | 2% sobre el VC * 19% o 24% (1) |
| Inmuebles con VC revisados o modificados en los 10 períodos impositivos anteriores | 1,1% sobre el VC * 19% o 24% (1) |
| RENDIMIENTOS DE INMUEBLES ARRENDADOS | TIPO IMPOSITIVO |
| El rendimiento a declarar es el importe íntegro que se recibe sin deducir ningún gasto, a excepción de contribuyentes residentes en otro estado miembro de la UE, Islandia y | 19% o 24% (1) |

^{(1) 19%} para residentes UE, Islandia y Noruega

24% resto de contribuyentes

7.5 Tipos impositivos aplicables con establecimiento permanente

Las entidades que operen en España mediante EP aplicarán, con carácter general, a las rentas obtenidas a través de dichos establecimientos, el gravamen del IS: en términos generales, (25% para 2017)

7.6 Convenios suscritos por España para evitar la doble imposición-

España ha suscrito determinados Convenios para Evitar la Doble Imposición con la mayoría de países del alrededor del mundo. La relación de los mismos, así como sus textos íntegros, puede encontrarse en la web del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Las novedades más destacables producidas durante 2016 en materia de CDI son las siguientes (*):

| PAÍS | FECHA | NOVEDAD |
|-----------|------------|---|
| Andorra | 26/02/2016 | Entrada en vigor del CDI |
| Marruecos | 15/07/2016 | Canje de notas y acuerdos amistosos: Intercambio de cartas interpretativas del CDI entre España y Marruecos de 10/07/1978 |
| Estonia | 14/06/2016 | Canje de notas acerca de modificaciones en relación con la cláusula de nación más favorecida del CDI entre España y Estonia de 03/09/2003 |

(*) Hasta 15-07 2016, fecha de publicación oficial en la web del Ministerio de Hacienda y Función Púbica.

7.7 Relación de paraísos fiscales

Se consideran paraísos fiscales aquellos países que no hayan firmado con España acuerdos de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información, o bien que hallándolos firmado, no hayan entrado en vigor.

| Anguila Antigua y Barbuda Emirato del Estado de Bahrein Bermuda* Sultanato de Brunei Fiji Gibraltar Granada Islas Caimán* Islas Cook* Isla de Man* | Islas de Guernsey y Jersey (Islas del Canal)* Islas Malvinas Islas Marianas Islas Salomón Islas Vírgenes Británicas* Islas Vírgenes de EE.UU. Reino Hachemita de Jordania República Libanesa República de Liberia Principado de Liechtenstein Macao * | Mauricio Principado de Mónaco* Montserrat * República de Naurú República de Dominica San Vicente y Granadinas* Santa Lucía* República de Seychelles Islas Turks & Caicos * República de Vanuatu |
|--|---|---|
| | | |

Fuente: Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

* Países o territorios que han suscrito acuerdos de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información, pero éstos no han sido ratificados o publicados en el BOE a fecha de realización de la presente Guía.

38 PLANA 39

7.8 Visado de residencia para inversores (golden visa)

| CONCEPTO | Permiso de residencia para inversores de fuera de la UE |
|---------------------------|---|
| REQUISITOS | No haber entrado o permanecido de forma ilegal en España o haber sido denegada la entrada en alguno de los países de la zona Schengen Ser ciudadano extracomunitario Edad > 18 años No tener antecedentes penales Poseer seguro médico válido en España Disponer de recursos económicos para mantenerse en España, al solicitante y familia |
| TIPO DE INVERSIÓN | Adquisición de propiedad inmobiliaria española por valor ≥ 500.000€ Adquisición de acciones en empresas españolas por valor ≥ 1M € o depósito de ≥ 1M€ en el sistema bancario español Inversión en Bonos del Tesoro Español de ≥ 2M € Inversión empresarial que genere empleo, impacto económico local o tecnológico/científico |
| DURACIÓN DE LA VALIDEZ | Periodo inicial de 1 año, renovable por 2 años si se mantiene la inversión, con duración máxima de 5 años |

En PLANA ABOGADOS & ECONOMISTAS se asesora en materia de Golden Visa y, de forma complementaria, en las inversiones realizadas, así como en el cumplimiento de las obligaciones tributarias que pudieran derivarse.

Adicionalmente, estructuras societarias internacionales, operaciones de inversión extranjera en España e inversiones españolas en el exterior, así como tributación de personas físicas no residentes son algunas de las cuestiones en las que PLANA ABOGADOS & ECONOMISTAS ofrece sus servicios en materia de tributación internacional y de no residentes.

8 Impuesto sobre sociedades

8.1 Obligatoriedad de su presentación

Están obligados a presentar la declaración los contribuyentes que a continuación se detallan, con independencia de que hayan desarrollado o no actividades durante el período impositivo y de haber obtenido o no rentas sujetas al impuesto.

| Toda clase de entidades, cualquiera que sea su forma o denominación, siempre que tengan personalidad jurídica propia, excepto las sociedades | Las sociedades mercantiles: anónimas, de responsabilidad limitada, colectivas, sociedades civiles con objeto mercantil (1), laborales, etc. |
|--|--|
| | Las sociedades estatales, autonómicas, provinciales y locales. |
| | Las sociedades cooperativas y las sociedades agrarias de transformación. |
| civiles que no tengan objeto | Las sociedades unipersonales. |
| mercantil; entre otras: | Las AlEs y las AlEEs |
| | Las asociaciones, fundaciones e instituciones de todo tipo, tanto públicas como privadas. |
| | Los entes públicos (Administraciones del Estado, CCAA, Corporaciones locales, Organismos |
| | Autónomos, etc.). |
| Entidades carentes de | Los fondos de inversión. |
| personalidad jurídica propia: | Las UTEs. |
| | Los fondos de capital-riesgo y los fondos de inversión colectiva de tipo cerrado. |
| | Los fondos de pensiones. |
| | Los fondos de regulación del mercado hipotecario. |
| | Los fondos de titulización hipotecaria. |
| | Los fondos de titulización de activos. |
| | Los fondos de garantía de inversiones. |
| | Las comunidades titulares de montes vecinales en mano común. |
| | Los fondos de Activos Bancarios. |

⁽¹⁾ Para los períodos iniciados a partir del 1/01/2016, se incorporaron como contribuyentes las sociedades civiles con objeto mercantil, tributando al régimen general o régimen especial que les corresponda, en lugar del régimen de atribución de rentas. Se estableció un régimen fiscal especial para la disolución y liquidación de aquellas sociedades civiles que pasen pasaban a estar sujetas al IS. El acuerdo de disolución con liquidación debía adoptarse en el primer semestre de 2016 y la sociedad se tenía que extinguir en el plazo de 6 meses desde que se adoptó el acuerdo.

ENTIDADES PARCIALMENTE EXENTAS

- A Las entidades e Instituciones sin ánimo de lucro a las que sea de aplicación el título II de la Ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- B Otras entidades:
- Entidades e Instituciones sin ánimo de lucro no incluidas en el apartado anterior.
- Uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas.
- Colegios profesionales, las asociaciones empresariales, las cámaras oficiales y los sindicatos de trabaiadores.
- Fondos de promoción de empleo constituidos al amparo del art. 22 de la Ley 27/1984 sobre reconversión y reindustrialización.
- Mutuas colaboradoras de la SS, reguladas en el RD Leg. 1/1994.
- La entidad de derecho público Puertos del Estado y las respectivas de las CCAA, así como las Autoridades Portuarias.

Aunque en estos supuestos de esta Letra B no tendrán la obligación de presentar la declaración cuando cumplan los siguientes requisitos:

- **a.** Que sus ingresos totales no superen 75.000 euros anuales.
- b. Que los ingresos correspondientes a rentas no exentas no superen 2.000 euros anuales.
- c. Que todas las rentas no exentas que obtengan estén sometidas a retención.
- C Los partidos políticos: en los términos establecidos en la Ley Orgánica 8/2007.

8.2 Entidad patrimonial

Elementos que no

computarán como

no afectos

Son aquellas sociedades que se destinan principalmente a la gestión de un patrimonio (inmobiliario o mobiliario) y no realizan una actividad económica.

SE ENTENDERÁ POR ACTIVIDAD ECONÓMICA:

La ordenación por cuenta propia de los medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

En el caso de **arrendamiento** de inmuebles, se entenderá que existe actividad económica, únicamente cuando para su ordenación se utilice, al menos, **una persona empleada con contrato laboral y jornada completa**.

En el supuesto de entidades que formen parte del mismo **grupo de sociedades** según los criterios establecidos en el art. 42 del CCom, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas, el concepto de actividad económica se determinará teniendo en cuenta a todas las que formen parte del mismo.

CONCEPTO DE ENTIDAD PATRIMONIAL:

Cuando más de la mitad de su activo esté constituido por valores o no esté afecto a una actividad económica

VALORES:

- Los poseídos para dar cumplimiento a obligaciones legales y reglamentarias.
- Los que incorporen derechos de crédito nacidos de relaciones contractuales establecidas como consecuencia del desarrollo de actividad económica
- Los poseídos por sociedades de valores consecuencia del ejercicio de la actividad constitutiva de su objeto.
- Los que otorguen, al menos, el 5% del capital de una entidad y se posean durante un plazo mínimo de 1 año, con la finalidad de dirigir y gestionar la participación, siempre que se disponga de la correspondiente organización de medios materiales y personales.

DINERO O DERECHOS DE CRÉDITO:

Procedentes de la transmisión de elementos patrimoniales afectos a actividad económica que se haya realizado en el período impositivo o en los 2 períodos anteriores.

41

| Determinación del valor del activo y de los valores y elementos no afectos | Entidad individual | Media de los balances trimestrales del ejercicio de la entidad |
|---|---------------------|--|
| | Grupo de sociedades | Media de los balances consolidados trimestrales del grupo |

40 PLANA

8.3 Aspectos generales a considerar en la determinación de la base imponible

A. CORRECCIONES DE VALOR

AMORTIZACIONES

Amortización lineal:

La LIS aprobó una nueva tabla de amortización que sustituyó en su integridad a la vigente hasta 31/12/2014:

| Tipo de elemento – Amortización lineal | Coeficiente lineal máximo | Periodo años máximo |
|--|--|------------------------------|
| OBRA CIVIL | | |
| Obra civil general Pavimentos Infraestructuras y obras mineras | 2% 6% 7% | 100 34 30 |
| CENTRALES | | |
| Centrales hidráulicas Centrales nucleares Centrales de carbón Centrales renovables Otras centrales | 2% 3% 4% 7% 5% | 100 60 50 30 40 |
| EDIFICIOS | | |
| Edificios industriales Terrenos destinados exclus. a escombreras Almacenes y depósitos (gaseosos, líquidos y sólidos) Edificios comerciales, administrativos, de servicios y viviendas | 3% 4% 7% 2% | 68 50 30 100 |
| INSTALACIONES | | |
| Subestaciones. Redes de transporte y distrib. de energía Cables Resto instalaciones Maquinaria Equipos médicos y asimilados | 5% 7% 10% 12% 15% | 40 30 20 18 |
| ELEMENTOS DE TRANSPORTE | | |
| Locomotoras, vagones y equipos de tracción Buques y aeronaves Elementos de transporte interno Elementos de transporte externo Autocamiones | 8% 10% 10% 16% 20% | 25 20 20 14 10 |
| MOBILIARIO Y ENSERES | | |
| Mobiliario Lencería Cristalería Útiles y herramientas Moldes, matrices y modelos Otros enseres | 10% 25% 50% 25% 33% 15% | 20 8 4 8 6 14 |

AMORTIZACIONES

Amortización lineal:

La LIS aprobó una nueva tabla de amortización que sustituyó en su integridad a la vigente hasta 31/12/2014:

| Tipo de elemento – Amortización lineal | Coeficiente lineal máximo | Periodo años máximo |
|--|------------------------------|------------------------|
| EQUIPOS ELECTRÓNICOS E INFORMÁTICOS. SISTEMAS Y PROGRAMAS | | |
| Equipos electrónicos | 20% | 10 |
| Equipos para procesos de información | 25% | 8 |
| Sistemas y programas informáticos | 33% | 6 |
| Producciones cinematográficas, fonográficas, videos y series audiovisuales | 33% | 6 |
| Otros elementos | 10% | 20 |

OTRAS CONSIDERACIONES

Inmovilizado Intangible

Se amortizará atendiendo a su vida útil.

Cuando la misma no pueda estimarse de manera fiable, la amortización será deducible con el límite anual máximo del 5%

Fondo de Comercio: su amortización será deducible con el límite anual máximo del 5%.

Excepción: no será deducible la amortización del fondo de comercio adquirido en periodos impositivos iniciados antes de 1/01/2015 a una entidad del grupo mercantil.

Fondo de comercio financiero: Será deducible la diferencia entre el precio de adquisición y el valor del patrimonio neto de la participación en la entidad, con el límite anual del 5%

Para los ejercicios iniciados a partir de 1/01/2016 el fondo de comercio se amortiza al 10% anual.

Paralelamente, se establece una **opción** en el tratamiento a otorgar al valor en libros del Fondo de Comercio existente al cierre del periodo anterior (generalmente 31/12/2015) y de los elementos de inmovilizado que se hubieran calificado como intangibles de vida útil indefinida consistente en:

- amortizar de forma prospectiva siguiendo los nuevos criterios aprobados contabilizándose las cuotas de amortización en la cuenta de pérdidas y ganancias, o alternativamente
- amortizar estos activos con cargo a reservas, incluida la reserva por fondo de comercio, siguiendo un criterio lineal
 de recuperación y una vida útil de 10 años a contar desde la fecha de adquisición o desde el inicio del ejercicio en
 que se aplicó por primera vez el vigente PGC, en caso que la fecha de adquisición fuese anterior.

La Reserva de fondo de comercio se reclasificará a reservas voluntarias en el importe que supere el fondo de comercio contabilizado en el activo del balance.

Libertad de amortización

- Los elementos de inmovilizado material e intangible, excluidos los edificios, afectos a las actividades de I+D
- Los gastos de I+D activados como inmovilizado intangible, excluidas las amortizaciones que disfruten de libertad de amortización
- Los elementos de inmovilizado material nuevos cuyo valor unitario no exceda de 300 € hasta el límite anual de 25.000 €.

Para 2016 **despareció** el régimen transitorio establecido respecto de la libertad de amortización (con o sin mantenimiento de empleo) de elementos nuevos del inmovilizado material correspondientes a las inversiones realizadas hasta el 31/03/2012 – con lo que si hay cantidades pendientes de amortizar se pueden aplicar en la liquidación del periodo impositivo del ejercicio (ya fue así para el 2016) y siguientes, sin ninguna limitación.

Deducibilidad fiscal de la limitación amortizaciones períodos 2013 y 2014 ⁽¹⁾

Durante los ejercicios 2013 y 2014 las amortizaciones contables sobre el inmovilizado material, intangible y de las inversiones inmobiliarias, de entidades que no fuesen ERD, estuvieron limitadas a un 70%. La amortización que no resultó fiscalmente deducible, se deducirá a partir del 1º período impositivo que se inicie dentro del año 2015.

- De forma lineal durante un plazo de 10 años; u opcionalmente,
- Durante la vida útil del elemento patrimonial.

DEDUCCIÓN POR REVERSIÓN DE MEDIDAS TEMPORALES: dado que aquella limitación se produjo al tipo impositivo del 30% y la reversión es con el tipo del 28% (período 2015) y 25% (período 2016 y siguientes), se establece una deducción en cuota del 2% y del 5% respectivamente aplicable sobre los importes que se integren en la BI.

(1) La Dirección General de Tributos estableció que las empresas que se dedicaban a la actividad de arrendamiento sin empleado ni local, a pesar de no poder aplicar los incentivos de ERD, no les resultaba de aplicación la limitación de las amortizaciones.

42 PLANA PLANA

Impuesto sobre sociedades

45

PÉRDIDA POR DETERIORO DEL VALOR DE ELEMENTOS PATRIMONIALES

No resulta fiscalmente deducible la pérdida por el deterioro de valor de elementos patrimoniales incluidos los relativos a inmovilizado material, inversiones inmobiliarias e inmovilizado intangible, excepto los relativos a **existencias** e **insolvencias**.

No obstante, estas pérdidas serán fiscalmente deducibles cuando se produzca la baja o transmisión de los elementos (efecto de la valoración contable diferente a la fiscal).

| CRÉDITOS POR INSOLVENCIAS | |
|----------------------------|--|
| Deducibilidad y limitación | Serán deducibles las pérdidas por deterioro, cuando en el momento del devengo del IS, concurra alguna de las circunstancias siguientes: |
| | Hayan transcurrido más de 6 meses desde el vencimiento de la obligación. |
| | El deudor esté declarado en situación de concurso. |
| | El deudor esté procesado por el delito de alzamiento de bienes. |
| | Las obligaciones hayan sido reclamadas judicialmente o sean objeto de litigio judicial o procedimiento arbitral de cuya solución dependa su cobro. |
| | No serán deducibles las pérdidas por deterioro de los siguientes créditos entre otros: |
| | Los adeudados por personas o entidades vinculadas, salvo que estén en situación de concurso y se haya producido la apertura de la fase de liquidación. |

Las estimaciones globales del riesgo de insolvencias de clientes y deudores.

PERDIDA POR DETERIORO DE VALORES REPRESENTATIVOS DE LA PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL O EN LOS FONDOS PROPIOS DE ENTIDADES:

Con efectos 1/01/2017 no son deducibles las pérdidas por deterioro respecto de las que se den las siguientes circunstancias:

- 1. Que en periodo impositivo en el que se registre el deterioro no se cumplan los siguientes requisitos:
- a. que el % de participación directa o indirecta en el capital o en los fondos propios de la entidad sea < al 5% que el valor de adquisición sea ≤ a 20M €
- **b.** que la participación no se haya mantenido ininterrumpidamente durante el año anterior.
- 2. Que en caso de participaciones en el capital o en los fondos propios de entidades no residentes en territorio español, en dicho periodo impositivo la entidad participada haya estado sujeta y no exenta a un impuesto extranjero de naturaleza idéntica o análoga al IS a un tipo nominal ≥10%

Las pérdidas por deterioro serán deducibles siempre que las circunstancias señaladas se cumplan durante el año anterior al día en que se produzca la transmisión o baja de la participación.

RÉGIMEN TRANSITORIO APLICABLE A LAS PÉRDIDAS POR DETERIORO GENERADAS CON ANTERIORIDAD A 1 ENERO DE 2013 (APLICABLE A PARTIR 1/01/2016)

Se establece un importe mínimo para la reversión de las pérdidas por deterioro de los valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades que hayan resultado fiscalmente deducibles en la base del IS en periodos impositivos iniciados con anterioridad a 1/01/2013.

La integración se realizará como mínimo en 1/5 parte anual des del primer periodo impositivo que se inicie a partir de 1/01/2016.

En el supuesto de haberse producido la reversión de un importe superior por aplicación del procedimiento general establecido, el saldo pendiente se integrará por partes iguales entre los restantes períodos impositivos.

En el caso de producirse su transmisión durante los referidos periodos impositivos, las cantidades pendientes de revertir se integrarán en la base imponible del periodo impositivo en que se produzca la transmisión, con el límite de la renta positiva derivada de esa transmisión.

B. GASTOS NO DEDUCIBLES

| CONCEPTO | LÍMITE |
|---|---|
| Los que representen una retribución de fondos propios. Tendrá dicha consideración la correspondiente a los valores representativos del capital o de los fondos propios de entidades con independencia de su naturaleza contable, así como los préstamos participativos entre empresas del mismo grupo (No aplicable a préstamos otorgados con anterioridad al 20/06/2014). | En cualquier caso |
| Los derivados de la contabilización del IS. No tendrán la consideración de ingresos los procedentes de dicha contabilización. | |
| Las multas y sanciones penales y administrativas, los recargos del período ejecutivo y el recargo por declaración extemporánea sin requerimiento previo. | |
| Las pérdidas del juego. | |
| Los gastos de actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico. | |
| Los donativos y liberalidades | Los gastos por atenciones a clientes o proveedores, serán deducibles con el límite del 1% del INCN del período impositivo. |
| Los gastos de servicios correspondientes a operaciones realizadas, directa o indirectamente, con personas o entidades residentes en paraísos fiscales. | Excepto que se pruebe que el gasto devengado responde a una operación o transacción efectivamente realizada |
| Los gastos financieros derivados de deudas con entidades del grupo destinadas a la adquisición a otras entidades del grupo de participaciones en el capital de otras entidades o a la realización de aportaciones en el capital o fondos propios. | Excepto que se acredite que existen motivos económicos válidos para la realización de dichas operaciones |
| Los gastos derivados de la extinción de la relación laboral común o especial. | Será deducible el mayor de los siguientes importes: ■ 1 M € ■ El importe establecido con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores. |
| Los gastos correspondientes a operaciones vinculadas. | Aquéllos derivados de una calificación fiscal diferente en estas operaciones, no generen ingreso o generen un ingreso exento o sometido a un tipo de gravamen nominal < al 10%. |
| Con efectos 1/01/2017: Las pérdidas por deterioro de los valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades respecto de la que se dé ALGUNA de las siguientes circunstancias: | Que en el periodo impositivo en el que se registre el deterioro se cumplan los requisitos: Que el % de participación directa o indirecta en el capital o en los fondos propios de la entidad sea, ≥ al 5% o bien que el valor adquisición sea > a 20 M €. Que la participación se haya mantenido ininterrumpidamente durante el año anterior. Que en el caso de participación en el capital o en los fondos propios de entidades no residentes en territorio español, en dicho periodo impositivo no se cumpla con que la entidad participada haya estado sujeta y no exenta a un impuestos extranjero de naturaleza idéntica o análoga al IS a un tipo nominal ≥ al 10%. |
| Con efectos 1/01/2017: Las disminuciones de valor originadas por aplicación del criterio del valor razonable correspondientes a valores representativos de la participación en el capital o fondos propios de entidades que se imputen en la cuenta de pérdidas y ganancias, salvo que, con carácter previo, se haya integrado en la base imponible, en su caso, un incremento de valor correspondiente a valores homogéneos del mismo importe. | En cualquier caso |

C. LIMITACIÓN EN LA DEDUCIBILIDAD DE GASTOS FINANCIEROS

| CONCEPTO | LÍMITE |
|---|--|
| Limitación a la deducibilidad | Gastos financieros netos: serán deducibles con el límite del 30% del beneficio operativo del ejercicio |
| Limitación cuantitativa | En todo caso serán deducibles los gastos financieros netos del periodo impositivo por importe de 1M €. |
| Plazos para la deducción | Los gastos financieros netos que no hayan sido objeto de deducción podrán deducirse en los períodos impositivos siguientes conjuntamente con los del período impositivo correspondiente y con el límite señalado del 30%. |
| Caso de no alcanzar el límite del 30% del beneficio operativo | Si los gastos financieros netos del periodo impositivo no alcanzan el límite del 30% del beneficio operativo del ejercicio, la diferencia entre el citado límite y los gastos financieros se adicionará al citado límite, respecto de la deducción de gastos financieros netos en los períodos impositivos que concluyan en los 5 años inmediatos y sucesivos hasta que se deduzca dicha diferencia. |

D. EXENCIÓN SOBRE DIVIDENDOS Y RENTAS DERIVADAS DE LA TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES EN TERRITORIO ESPAÑOL

Desde el 1/01/2015 se suprimió el mecanismo de la **deducción por doble imposición (DDI) interna** estableciéndose un **régimen de exención** general en relación con la transmisión de participaciones en entidades residentes.

Régimen Transitorio: Las DDI pendientes de aplicar a la fecha de entrada en vigor la LIS, se deducirán teniendo en cuenta el tipo de gravamen vigente en el periodo impositivo en que se apliquen.

Limitación: El importe de las deducciones para evitar la doble imposición internacional, así como las deducciones para evitar la doble imposición interna pendientes de aplicar no podrá exceder conjuntamente del 50% de la cuota íntegra del contribuyente. (a partir de 1/1/2016)

| EXENCIÓN EN DIVIDENDOS | | |
|-----------------------------|--|--|
| | DE FUENTE INTERNA Y EXTRANJERA | |
| Requisitos de Tenencia | a. % participación ≥ 5%, directa o indirecta o valor de adquisición de la participación > 20 M €. b. Mantenimiento ininterrumpido de la participación durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio a distribuir o mantenimiento posterior necesario para completar dicho plazo (por el contribuyente o por el grupo de sociedades al que pertenezca). | |
| DE FUENTE EXTRANJERA | | |
| Requisito de tributación | Sujeción de la participada a un impuesto extranjero de naturaleza idéntica o análoga a un tipo nominal ≥ 10%. Se entiende cumplido el requisito con países con CDL y cláusula de intercambio de información. | |

EXENCIÓN EN LA TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

Se entiende cumplido el requisito con países con CDI y cláusula de intercambio de información.

DE FUENTE INTERNA Y EXTRANJERA

Requisitos de Tenencia

mínima

- **a.** % participación \geq 5%, directa o indirecta o valor de adquisición de la participación > 20 M \in .
- **b.** Mantenimiento ininterrumpido de la participación durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio a distribuir o mantenimiento posterior necesario para completar dicho plazo

Los requisitos de tenencia deberán cumplirse el día de la transmisión.

DE FUENTE EXTRANJERA

Requisito de Tributación Mínima

- Sujeción de la participada a un impuesto extranjero de naturaleza idéntica o análoga a un tipo nominal ≥ 10%.
- Se entiende cumplido el requisito con países con CDI y cláusula de intercambio de información
- El requisito de tributación mínima deberá ser cumplido en todos y cada uno de los ejercicios de tenencia de la participación.

A partir de 1/01/2017, en ningún caso se entenderá cumplido este requisito cuando la entidad participada sea residente en un país o territorio calificado como paraíso fiscal, excepto que resida en un Estado miembro de la UE y se acredite que su constitución y operativa responde a motivos económicos válidos y que realiza actividades económicas

No obstante, en el caso de que alguno de los requisitos no se cumpliese, la exención podrá aplicarse de forma parcial de acuerdo con reglas específicas.

EXENCIÓN EN LOS SUPUESTOS DE SUBHOLDINGS

Supuestos de entidad participada que obtiene, a su vez, dividendos, participaciones en beneficio o rentas derivadas de la transmisión de valores representativos del capital o de los fondos propios

ENTIDADES RESIDENTES

ENTIDADES NO RESIDENTES

Si la entidad participada obtiene dividendos, participaciones en beneficios o rentas derivadas de la transmisión de valores en > 70% de sus ingresos, la exención requerirá que el contribuyente tenga participación indirecta en esas entidades que cumpla los requisitos a) y b). (1)

Con independencia del % de este tipo de ingresos, se exige que el requisito de tributación mínima se cumpla, al menos, en la entidad indirectamente participada.

En el supuesto de que la entidad participada, residente o no residente, obtenga dividendos, participaciones en beneficios o rentas derivadas de la transmisión de valores representativos del capital o de los fondos propios de entidades procedentes de dos o más entidades respecto de las que sólo en alguna o algunas de ellas se cumplan los requisitos de tenencia o tributación mínima, la exención se referirá a la parte de los dividendos o participaciones respecto de aquellas entidades en las que se cumplan los citados requisitos. No se aplicará la exención respecto del importe de aquellos dividendos o participaciones en beneficios cuya distribución genere un gasto fiscalmente deducible en la entidad pagadora.

(1) No obstante, la participación indirecta en filiales de 2º o ulterior nivel deberá respetar el % mínimo del 5% salvo que dichas filiales formen parte del mismo grupo con la entidad directamente participada y formulen estados contables consolidados. No aplicará si se acredita integración en la BI de la entidad directa o indirectamente participada sin tener derecho a aplicar exención o deducción.

E. RENTAS NEGATIVAS DEDUCIBLES Y NO DEDUCIBLES.

RENTAS NEGATIVAS NO DEDUCIBLES EN TRANSMISIONES DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN FONDOS PROPIOS.

No se integrarán en la base imponible LAS RENTAS NEGATIVAS, derivadas de la transmisión de la participación en un entidad en las que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Que se cumplan los requisitos de porcentaje de participación (5%) o valor de adquisición (20M €) y periodo de tenencia (1 año).
- **b.** En caso de participación en el capital o en los fondos propios de entidades no residentes en territorio español, que no se cumpla el requisito de tributación > al 10%.

RENTAS NEGATIVAS SI DEDUCIBLES EN TRANSMISIONES DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN FONDOS PROPIOS

En el caso de no cumplirse las circunstancias anteriores, las rentas negativas serán deducibles con las siguientes particularidades:

- En el caso de que la participación hubiera sido previamente transmitida por otra entidad que reúna las circunstancias a que se refiere el artículo 42 CCom, dichas rentas negativas se minorarán en la renta positiva generada en la transmisión precedente a la que se hubiera aplicado un régimen de exención o deducción para eliminar la doble imposición.
- El importe de la renta negativa se minorará en el importe de los dividendos o participaciones en beneficios recibidos a partir del ejercicio 2009, siempre que éstos no hayan minorado el valor de adquisición y hayan tenido derecho a la aplicación de exención o deducción para eliminar la doble imposición.

RENTAS NEGATIVAS EN CASO DE EXTINCIÓN ENTIDAD PARTICIPADA

Las rentas negativas generadas en caso de extinción de la entidad participada serán fiscalmente deducibles, salvo que sea consecuencia de una operación de reestructuración.

En este caso el importe de las rentas negativas se minorará en:

- El importe de los dividendos o participaciones en beneficios recibidos de la entidad participada en los 10 años anteriores a la fecha de la extinción.
- Siempre que los dividendos o participaciones en beneficios no hayan minorado el valor de adquisición y
- Hayan tenido derecho a la aplicación de régimen de exención o deducción para la eliminación de la doble imposición, por el importe de la misma.

Impuesto sobre sociedades

49

PERDIDA POR TRANSMISIÓN DE VALORES REPRESENTATIVOS DE LA PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL O EN LOS FONDOS PROPIOS DE ENTIDADES

No resultan fiscalmente deducibles las rentas negativas derivadas de la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades cuando el adquirente sea una entidad del mismo grupo (art. 42 CCom.) hasta el periodo impositivo en que dichos elementos patrimoniales sean transmitidos a terceros ajenos.

A pesar de ello, desde 1/01/2017 tampoco serán deducibles dichas rentas negativas a pesar de haberse transmitido los citados elementos patrimoniales a terceros si:

a. En el caso de entidades residentes:

- " % participación ≥ 5% directa o indirecta o valor de adquisición de la participación ≥ 20M €, y
- Mantenimiento ininterrumpido de la participación durante el año anterior

b. En el caso de entidades no residentes:

- % participación ≥ 5% directa o indirecta o valor de adquisición de la participación ≥ 20M €, y
- Mantenimiento ininterrumpido de la participación durante el año anterior
- Sujeción a un impuesto extranjero de naturaleza idéntica o análoga a un tipo nominal ≥ 10%
- Se entiende cumplido el requisito con países con CDI y cláusula de intercambio de información. En ningún caso, se entenderá cuando la entidad sea residente en un paraíso fiscal (excepto que sea un país miembro de la UE).
- El requisito de tributación mínima deberá ser cumplido en todos y cada uno de los ejercicios de tenencia de la participación

F. EXENCIÓN DE LAS RENTAS OBTENIDAS EN EL EXTRANJERO A TRAVÉS DE UN EP

Supuestos de exención

- Rentas positivas obtenidas en el extranjero mediante EP sujeto y no exento a un impuesto de naturaleza idéntica o análoga con tipo nominal ≥ 10%.
- Rentas positivas derivadas de la transmisión de un EP o de cese de su actividad que cumplan con el requisito anterior de tributación mínima
- NO se integrarán en la base Imponible:
- a. Las rentas negativas obtenidas en el extranjero a través de un EP
- b. Las rentas negativas derivadas de la transmisión de un EP
- Serán fiscalmente deducibles:

Las rentas negativas generadas en caso de cese de un EP, minoradas en el importe de las rentas positivas del EP con derecho a exención o deducción por doble imposición.

No se aplicará la exención

- A las rentas distribuidas por el fondo de regulación público del mercado hipotecario.
- A las rentas obtenidas por AIEs españolas o europeas y UTEs cuando al menos uno de sus socios sea persona física.
- A las rentas de fuente extranjera que la entidad integre en su BI y sobre las que se opte por aplicar, si procede, las deducciones para evitar la doble imposición internacional.

G. RESERVA DE CAPITALIZACIÓN

| Incentivo | Reducción en la BI del 10% del incremento de los fondos propios |
|------------------------------|--|
| Requisitos | Ámbito subjetivo - : Contribuyentes que tributen: al tipo general del 25% o por nueva creación del 15%; así como entidades de crédito y del sector de hidrocarburos del 30% Mantenimiento del incremento de los fondos propios durant 5 años desde el cierre del ejercicio al que corresponde la reducción de la BI, excepto en caso de pérdidas contables. Dotación de una reserva por el importe de la reducción, debidamente separada en el Balance y que será indisponible |
| Límite | durante el plazo de 5 años desde el cierre del período al que corresponda. No puede superar el 10% de la BI positiva previa a esta reducción a las dotaciones por deterioro de los créditos por insolvencias y a compensación de BINs. |
| Exceso | En caso de BI insuficiente, las cantidades pendientes se podrán aplicar en los 2 períodos impositivos inmediatos y sucesivos conjuntamente con la reducción que pudiera corresponder al período. |
| Incremento de fondos propios | Se determina por la diferencia positiva entre los fondos propios existentes al cierre del ejercicio (sin incluir los resultados del mismo), y los existentes al inicio del mismo (sin incluir los resultad del ejercicio anterior). |
| | No se tendrán en cuenta como fondos propios: |
| | Aportaciones de los socios. |
| | Ampliaciones por compensación de créditos. |
| | Ampliaciones por operaciones con acciones propias o de reestructuración. |
| | Reserva legal o estatutaria, reservas indisponibles que se doten en concepto de reserva de nivelación de BI o reserva para inversiones en Canarias. |
| | Emisión de instrumentos financieros compuestos. |
| | Variaciones en activos por impuesto diferido por modificaciones del tipo de gravamen. |
| Incumplimiento | El incumplimiento de los requisitos previos dará lugar a la regularización de las cantidades indebidamente reducidas y a los correspondientes intereses de demora. |

8.4 Tipos de gravamen

| TIPOS DE ENTIDAD O SOCIEDAD | TIPO EJERCICIO 2017 |
|--|---------------------|
| Sociedades o entidades en general. | 25% |
| ■ Sociedades o ERD: Tienen la consideración de ERD, las de nueva creación y las que en el período impositivo anterior su INCN hubiese sido < a 10M €. En caso de vinculación directa o indirecta (según el art. 42 del CCom así como considerando, en su caso, el control ejercido por personas físicas hasta 2º grado de parentesco) se tomará como límite la cifra de negocios conjunta. La cifra de negocios considerada es anual; en el caso de período impositivo inferior < al año natural procederá a prorratearse. No resultará de aplicación este tipo de gravamen al no poder aplicar los incentivos de ERD cuando la entidad tenga la consideración de patrimonial en los términos establecidos en la LIS. | 25% |
| ■ Sociedades o entidades constituidas a partir de 1/01/2015: Que realicen actividades económicas, tributarán, en el 1º período impositivo en que la BI resulte positiva y en el siguiente. No se entenderá inicio de actividad económica, cuando la misma haya sido realizada con carácter previo por otras personas o entidades vinculadas o cuando hubiera sido ejercida durante el año anterior por una persona física con participación (directa o indirecta) > al 50%. No tendrán la consideración de entidades de nueva creación, aquéllas que formen parte de un grupo según el art. 42 del CCom, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas. Las entidades constituidas entre el 01/01/2013 y el 31/12/2014 que cumplan con los requisitos anteriores, tributarán según lo previsto en la normativa anterior: Hasta 300.000 € de BI 15%; Por el resto 20%. | 15% |
| Mutuas de seguros generales, mutualidades de previsión social y las Mutuas Colaboradoras de la SS, sociedades de garantía recíproca y de reafianzamiento de la Ley 1/1994, sociedades cooperativas de crédito y cajas rurales (resultados extracorporativos al 30%), colegios profesionales, asociaciones empresariales, cámaras oficiales, sindicatos de trabajadores, entidades sin ánimo de lucro no incluidas en la Ley 49/2002, las uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas, los fondos de promoción de empleo constituidos al amparo del art. 22 de la Ley 27/1984, la entidad de derecho público Puertos del Estado y las Autoridades portuarias, las comunidades titulares de montes vecinales en mano común. | 25% |
| Sociedades cooperativas fiscalmente protegidas. La BI correspondiente a los resultados extracooperativos está sujeta al tipo general. | 20% |
| ■ Fundaciones y entidades sin fines lucrativos, incluidas en la Ley 49/2002. | 10% |
| ■ IIC (SICAV y FI). Se requiere que los bienes inmuebles que integran el activo de dichas IIC no se enajenen hasta que no hayan transcurrido como mínimo 3 años desde su adquisición, salvo que, con carácter excepcional, medie autorización expresa de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. | 1% |
| = SOCIMI. | 0% |
| En los casos en que los dividendos queden exentos o estén sometidos a una tributación < al 10% por parte de los accionistas cuya participación en el capital social sea ≥ al 5%, se aplica un gravamen especial del 19%, a satisfacer por la propia entidad. | |
| Las entidades de crédito | 30% |
| Las entidades dedicadas a la exploración, investigación y explotación de yacimientos y almacenamientos subterráneos de hidrocarburos en los términos establecidos en la Ley 34/1998 | 30% |

8.5. Deducciones, bonificaciones e incentivos para la realización de determinadas actividades y otros incentivos fiscales

| • | DEDUCCIÓN PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN TERNACIONAL | PORCENTAJE O IMPORTE |
|---|---|---|
| | Rentas positivas de fuente extranjera gravadas por un impuesto de naturaleza idéntica o análoga al IS. Aquella parte del impuesto satisfecho en el extranjero que no sea objeto de deducción tendrá la consideración de gasto deducible. | La menor de las siguientes cantidades: Impuesto efectivamente pagado La cuota íntegra que hubiese resultado en España |
| • | Por dividendos percibidos y plusvalías obtenidas de sociedades no residentes, con convenio suscrito, con una participación ≥ al 5% (matriz española-filial extranjera) o un valor de adquisición > 20 M, habiéndose poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya. | Exentas (ajustes fiscales) |
| - | Rentas positivas obtenidas en el extranjero a través de un EP cuando haya estado sujeto y no exento a un impuesto de naturaleza idéntica o análoga con un tipo nominal ≥10%. | Exentas (ajustes fiscales) |

El Real Decreto-ley 3/2016 de 2 de diciembre ha introducido una limitación a la aplicación de la deducción para evitar la doble imposición internacional a aquellos contribuyentes cuyo INCN sea ≥ a 20M € durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el periodo impositivo para los **periodos impositivos iniciados a partir de 1/01/2016** consistente en que el importe de las citadas deducciones no podrá exceder conjuntamente del 50% de la CI

| B) BONIFICACIONES EN LA CUOTA: | | |
|--|------|--|
| ACTIVIDADES | TIPO | |
| ACTIVIDADES EN CEUTA Y MELILLA: Sobre las rentas obtenidas por entidades que operen efectiva y materialmente en Ceuta, Melilla o sus dependencias | 50 % | |
| SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES: Sobre las rentas obtenidas derivadas de la prestación de servicios públicos | 99 % | |
| ENTIDADES DEDICADAS AL ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS: Por las rentas generadas por sociedades arrendadoras de viviendas cumpliendo una serie de condiciones normativas. Incompatible con la reserva de capitalización | 85 % | |
| COOPERATIVAS ESPECIALMENTE PROTEGIDAS: De trabajo asociado; agrarias; de explotación comunitaria de la tierra; del mar y de consumidores y usuarios | 50 % | |

C) DEDUCCIONES PARA INCENTIVAR LA REALIZACIÓN DE DETERMINADAS ACTIVIDADES Y OTROS INCENTIVOS FISCALES

NORMAS COMUNES:

Las deducciones previstas en la LIS por la realización de determinadas actividades están sometidas a un límite conjunto que se calcula del siguiente modo:

| Cuota Integra | Límite conjunto del 25% |
|---|--|
| BONIFICACIONES Y DEDUCCIONES POR DOBLE IMPOSICIÓN = | Para la deducción por actividades de I+D+IT el límite se eleva hasta el 50%, siempre que la deducción exceda del 10% de la cuota íntegra del ejercicio (minorada en las bonificaciones y deducciones |
| CUOTA INTEGRA AJUSTADA POSITIVA | para evitar la doble imposición internacional). |
| | |

Las cantidades no deducidas por sobrepasar el límite podrán aplicarse:

- En las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los 15 años inmediatos y sucesivos excepto en el caso de donativos que se podrán aplicar en los 10 años inmediatos y sucesivos.
- En las liquidaciones de los periodos impositivos que concluyan en los 18 años inmediatos y sucesivos si corresponden a la deducción por Actividades de Investigación y desarrollo e Innovación Tecnológica.

| ACTIVIDADES INCENTIVADAS | PERIODO 2017 |
|--|--|
| Investigación y Desarrollo: Inversiones en inmovilizado material e intangible afectas a I+D, excluidos edificios y terrenos | 8% (1) |
| Investigación y Desarrollo: Gastos Investigación y Desarrollo. Sobre el exceso de la media de los 2 años anteriores | 25% (1) 42% (1) |
| Adicionalmente: El importe de los gastos del personal de la entidad correspondientes a investigadores cualificados adscritos en exclusiva a actividades de I+D | +17% (1) |
| Actividades de Diagnóstico tecnológico tendentes a la identificación, definición y orientación de soluciones tecnológicas avanzadas. Diseño Industrial e ingeniería de procesos. Adquisición Tecnológica avanzada en forma de patentes, licencias, know-how y diseños Obtención certificado de cumplimiento de las normas ISO 9000, GMP o similares | 12% |
| Inversiones en producciones cinematográficas. | Hasta 1M: 20% ⁽²⁾ Exceso: 18% ⁽²⁾ |
| Inversiones en coproducción cinematográfica. | En función del % de participación (2) |
| Productores registrados que se encarguen de la ejecución de una producción extranjera de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales | 15% ⁽³⁾ |
| Producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales | 20% Máx. 500.000 € |
| Reinversión de beneficios extraordinarios (derogado pero con régimen transitorio). | 7%/12% |
| Creación de empleo: Contratación del 1º trabajador < de 30 años mediante contrato indefinido de apoyo a los emprendedores. Contrato mínimo de 3 años con periodo de prueba de un año | 3.000€ |
| Creación de empleo: Entidades con plantilla < 50 trabajadores que concierten trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores. Contrato mínimo de 3 años con periodo de prueba de un año | 50% de la Prestación por desempleo pendiente de recibir por el trabajador, con un límite de 12 mensualidades de la prestación por desempleo reconocida |
| Creación de empleo para trabajadores con discapacidad, dependiendo del grado: $\geq 33\%$ y $< 65\%$ $\geq 65\%$ | 9000€ 12.000€ |
| Donativos, donaciones y aportaciones a entidades de la Ley 49/2002 reguladora del régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales del mecenazgo. | En general: 35% En casos concretos: 40% |

(1) Régimen optativo de aplicación de la deducción por I+D+IT:

Las empresas que apliquen el tipo general de gravamen y las entidades de crédito, y entidades que se dediquen a la exploración, investigación y explotación de yacimientos y almacenamientos subterráneos de hidrocarburos, podrán optar por aplicar la deducción:
a)En los términos generales con los límites del 25% o del 50%, u opcionalmente,
b)Dejar excluidas de la aplicación del límite las deducciones por I+D generadas a partir del 1/01/2013, aplicando un descuento del 20% de su importe, pudiendo, en caso de insuficiencia de cuota, solicitar su abono por parte de la AEAT sin devengo de interés de demora.
El importe de la deducción aplicada o abonada, en el caso de actividades de I+D no podrá superar conjuntamente el importe de 1M€ año.
El importe de la deducción aplicada o abonada por las actividades de I+D+IT, no podrá superar conjuntamente y por todos los conceptos los 3M€ año.
Adicionalmente, en el supuesto de que los gastos de I+D del periodo impositivo sean > al 10% del INCN del mismo, la deducción por I+D generada en dicho período podrá quedar excluida del límite y aplicarse o abonarse con un descuento del 20% de su importe, transcurrido al menos un año desde la finalización del período impositivo en que se generó la deducción, hasta un importe adicional de 2M €.

(2) Por las inversiones en producciones españolas de largometrajes cinematográficos y de series audiovisuales, con las siguientes condiciones:

- Al menos el 50% de la base de deducción deberá corresponderse con gastos realizados en territorio español.
- El importe de esta deducción no podrá ser > a 3M€ año.
- El importe de esta deducción conjuntamente con el resto de ayudas percibidas no podrá ser > al 50% del coste de la producción.

(3) Deducción del 15% de los gastos realizados en territorio español, siempre que éstos sean ≥ a 1M€.

- La deducción no podrá ser > a 2,5M \in por cada producción.
- El importe de esta deducción conjuntamente con el resto de ayudas percibidas no puede ser > al 50% del coste de la producción.
- Esta deducción queda excluida del límite del 25% 50% general de las deducciones.
- En el caso de insuficiencia de cuota en su aplicación, se podrá solicitar su abono a la AEAT a través de la declaración del Impuesto; en ningún caso se devengará interés de demora.

| REFERENCIA | DEDUCCIONES / AJUSTES | |
|--|---|--|
| Libertad de amortización para elementos nuevos afectos a actividades económicas: del inmovilizado material y de inversiones inmobiliarias con creación de Empleo | Cuota máxima: El resultado de multiplicar 120.000 € por el incremento de plantilla calculado con dos decimales. | |
| Aceleración de la amortización para ele- mentos nuevos del immovilizado material e inversiones inmobiliarias, así como para elementos del immovilizado intangible afectos a actividades económicas | El resultado de multiplicar por 2 el coeficiente lineal máximo de tablas. (ver apartado 8.3.a) Amortizaciones) | |
| Deducción por deterioro de los créditos para la cobertura del riesgo derivado de las posibles insolvencias de deudores | Límite del 1% del saldo neto de clientes existente al cierre del ejercicio. | |
| Aceleración de la amortización para elementos patrimoniales del inmovilizado material e inversiones inmobiliarias objeto de reinversión de beneficios extraordinarios (Derogado, pero con régimen transitorio) | El resultado de multiplicar por 3 el coeficiente lineal máximo previsto en las tablas. (ver apartado 8.3.a) Amortizaciones) | |
| Incentivos fiscales para ERD | Mantenimiento de los incentivos en los 3 periodos impositivos inmediatos y siguientes a aquél en que la entidad o conjunto de entidades alcancen 10 M € de INCN siempre que las mismas hayan cumplido las condiciones para ser consideradas ERD tanto en aquél período como en los 2 períodos impositivos anteriores a este último. También se extiende la aplicación de los incentivos, a aquellos supuestos en que el INCN se alcance como consecuencia de reestructuración acogida al régimen especial del Capítulo VII del Título VII de la LIS siempre que las entidades que hayan intervenido en la operación cumplan las condiciones para ser ERD tanto en el período impositivo en que se realice la operación como en los dos anteriores a este último. | |
| Deducción por inversión de beneficios Suprimido, pero con régimen transitorio | Las rentas acogidas a la deducción por inversión de beneficios, según redacción vigente en períodos impositivo iniciados con anterioridad a 1/01/2015 se regularán por lo en él establecido, aun cuando la inversión y demás requisito se produzcan en períodos impositivos iniciados a partir de dicha fecha. Se aplicará el 10% (ó 5% en casos de empresas que apliquen tipo reducido por creación o mantenimiento de empleo) de deducción sobre los beneficios del ejercicio x el coeficiente resultante, siempre que los elementos patrimoniales afecto permanezcan en funcionamiento durante 5 años, se realice la inversión en 2 años y se dote la reserva correspondiente | |
| Reserva de nivelación de BI | Las ERD que apliquen el tipo general de gravamen podrán minorar mediante ajuste negativo, su BI positiva hasta el 10% de su importe. La minoración no podrá superar el importe de 1M€ año. En caso de un período < al año, el importe de la minoración no podrá superar el resultado de multiplicar aquel importe por el % existente entre la duración del período respecto del año. Las cantidades deducidas se adicionarán a las BINs que se generen en los 5 años inmediatos y sucesivos al período de minoración, hasta el importe de las mismas. El importe restante se integrará en la BI del período impositivo a la conclusión de este plazo. Deberá dotarse, con cargo a los resultados positivos del ejercicio en que se realice la minoración, una reserva indisponible por dicho importe, hasta el período impositivo en que se produzca la adición de las cantidades reducidas. La minoración se tendrá en cuenta para el cálculo de los pagos fraccionados sólo en la modalidad de cálculo según e art. 40.3 LIS. ■ Las cantidades destinadas a la dotación de esta reserva no podrán aplicarse, simultáneamente, a cumplimiento de la reserva de capitalización. ■ El incumplimiento de los requisitos determinará la integración en la cuota íntegra del período impositivo en que tenga lugar aquél, de la cuota íntegra correspondiente a las cantidades que han sido objeto de | |

8.6 Retenciones e ingresos a cuenta

Se deducirán de la cuota del IS:

- Las retenciones practicadas
- Los ingresos a cuenta practicados a la sociedad sobre:
 - Rendimientos de capital mobiliario
 - Rendimientos de capital inmobiliario
 - Otras rentas imputadas a la sociedad

No existe la obligación de retener a cuenta, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Rentas obtenidas por entidades totalmente exentas del IS.
- Dividendos o participaciones en beneficios repartidos por AIEs, AIEEs y/o UTEs
- Dividendos procedentes de periodos que tributaron en régimen de transparencia fiscal.
- Dividendos procedentes de períodos que tributaron en régimen de sociedades patrimoniales, si el perceptor es persona física.
- Dividendos o participaciones en beneficios, intereses y demás rendimientos satisfechos entre sociedades que formen parte de un grupo que tribute en el régimen de consolidación fiscal.
- Dividendos o participaciones en beneficios: dividendos de entidades residentes y no residentes (1) en territorio español y participación, directa o indirecta, ≥ al 5%, o valor de adquisición de la participación > 20M € (la participación se deberá poseer ininterrumpidamente durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o en su defecto se mantenga posteriormente durante el tiempo necesario para completar dicho plazo)

(1) En el caso de dividendos de entidades no residentes, se requiere a la entidad participada, una sujeción a un impuesto extranjero de naturaleza idéntica o análoga a un tipo nominal ≥ 10%. Se entiende cumplido el requisito con países con CDI y cláusula de intercambio de información.

8.7 Pagos a cuenta

Dentro de los **20 primeros días** naturales de los meses de **abril, octubre y diciembre**, los contribuyentes del IS, excepto las entidades a las que se refieren los apartados 4 y 5 del art. 29 de la LIS, efectuarán pagos a cuenta de la liquidación del ejercicio en curso el día 1 de cada uno de los meses indicados, en base a las siguientes modalidades.

1a Modalidad: (art. 40.2 LIS)

- El pago fraccionado será del 18% de la CI correspondiente al último período impositivo cuyo plazo reglamentario de declaración estuviese vencido el día 1 de los citados meses.
- Ese porcentaje se aplica sobre la CI minorada en las deducciones y bonificaciones que le fueren de aplicación al contribuyente, así como en las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a ese período impositivo.
- Cuando aquel período impositivo sea de duración < a 1 año, se tomará en cuenta la parte proporcional de la CI de períodos impositivos anteriores hasta completar un período de 12 meses.

2ª Modalidad: (art. 40.3 LIS)

- Este sistema tiene carácter opcional, previa comunicación a la AEAT durante el mes de febrero (salvo ejercicio social quebrado) del año natural a partir del cual deba surtir efectos y tiene carácter obligatorio para los contribuyentes cuyo INCN en el IS haya sido > a 6M € durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo
- En caso de optar por esta modalidad, la misma se mantendrá hasta la presentación de una nueva comunicación de variación.
- El importe de los pagos se determina aplicando un porcentaje a la parte de la BI de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural.
- A partir del 2P 2016 el porcentaje aplicable será:
 - Si el INCN ha sido < 10M €: el resultado de multiplicar 5/7 por el tipo de gravamen que corresponda, redondeando por defecto a la unidad anterior. En general, corresponderá un 17% en relación al tipo del 25%
 - Si el INCN ha sido ≥ a 10M €: el resultado de multiplicar 19/20 por el tipo de gravamen que corresponda, redondeando por exceso a la unidad anterior. En general, corresponderá un 24% en relación al tipo del 25%
- En ambos casos se deducirá en su caso, las bonificaciones, retenciones e ingresos a cuenta, así como los pagos fraccionados ya realizados.
- Pago mínimo: Si el INCN ha sido ≥ a 10M € a partir del 2P 2016 se exigirá un importe mínimo de ingreso del 23% del resultado contable positivo minorado exclusivamente en los pagos fraccionados realizados con anterioridad correspondientes al mismo periodo impositivo. En el caso de entidades cuyo tipo de gravamen sea del 30%, el pago mínimo se eleva al 25%.
- Se presentará adicionalmente a la declaración, una comunicación de datos para aquellos contribuyentes cuyo INCN habida en el período impositivo anterior hubiese sido > a 20M €.

Notas de interés:

- El pago fraccionado se considera deuda tributaria (es decir, puede ser objeto de sanción si se liquida incorrectamente o se deja de liquidar).
- Las AIE españolas y europeas y las UTEs estarán obligadas a realizar pagos fraccionados en las condiciones establecidas con carácter general, y con las especialidades previstas en la normativa que les sea de aplicación.
- También existe limitación en la deducibilidad de los gastos financieros, amortizaciones, extinción de la relación laboral, fondo de comercio adquirido a título oneroso e inmovilizado intangible con vida útil (ver detalle en apartado 8.3.C.)

8.8 Compensación de bases imponibles negativas

El Real Decreto-ley 3/2016 de 2 de diciembre ha modificado sustancialmente el tratamiento de la compensación de Bases Imponibles Negativas (BINs) para aquellos <u>periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2016</u> recuperando la **limitación a su compensación** para determinadas entidades que hubiesen alcanzado un INCN significativo durante los 12 meses anteriores a la fecha de inicio de aquellos periodos.

| CIFRA DE NEGOCIOS RESULTANTE DE LOS 12 MESES ANTERIORES AL INICIO DE 2016 | LÍMITE PORCENTUAL DE COMPENSACIÓN DE BINS |
|--|---|
| < 20 M € | Compensación limitada al 60% en 2016 (70% en 2017) de la Bl previa a la aplicación de la reserva de capitalización y a su compensación. |
| ≥ 20 M € y < 60 M € | Compensación limitada al 50% de la BI previa a la aplicación de la reserva de capitalización y a su compensación. |
| ≥ 60 M € | Compensación limitada al 25% de la BI previa a la aplicación de la reserva de capitalización y a su compensación. |

En cualquier caso, se admite un importe mínimo de 1M €.

Por otro lado, se ha eliminado el límite temporal para su aplicación (anteriormente el plazo máximo era de 18 años). Es decir, las BINs pendientes de ejercicios anteriores podrán ser compensadas indefinidamente.

La limitación no será de aplicación para aquellas entidades de nueva creación en los que se genere una Base Imponible positiva previa a su compensación.

NO SE APLICARÁ LA COMPENSACIÓN DE BINS:

En la adquisición de sociedades inactivas o cuasi-inactivas. En particular, no podrán ser objeto de compensación, cuando concurran las siguientes circunstancias:

a. La mayoría del capital social o de los derechos a participar en los resultados de la entidad que hubiere sido adquirida por una persona o entidad o por un conjunto de personas o entidades vinculadas, con posterioridad a la conclusión del período impositivo al que corresponde la BIN.

b. Las personas o entidades a que se refiere el párrafo anterior hubieran tenido una participación inferior al 25% en el momento de la conclusión del período impositivo al que corresponde la BIN.

- c. La entidad adquirida se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:
- 1) No viniera realizando actividad económica alguna dentro de los 3 meses anteriores a la adquisición;
- 2) Realizara una actividad económica en los 2 años posteriores a la adquisición diferente o adicional a la realizada con anterioridad, que determinara, en sí misma, un INCN en esos años posteriores > al 50% del importe medio de la cifra de negocios de la entidad correspondiente a los dos años anteriores. Se entenderá por actividad diferente o adicional, aquélla que tenga asignado diferente grupo a la realizada con anterioridad, en la CNAE.
- 3) Se trate de una entidad patrimonial en los términos establecidos en el apartado 2 del art. 5 de la LIS. (ver apartado 8. 2 anterior)
- 4) Haya sido dada de baja en el índice de entidades

Nota:

Ver apartado 3.6. Derecho de la Administración a comprobar ejercicios prescritos

8.9 Consolidación fiscal

Definición

Régimen especial de carácter voluntario, que supone que las empresas que integran el grupo de sociedades no tributan por el IS por el régimen individual, ya que no están obligadas al pago de la cuota de IS, siendo la sociedad dominante del mismo quien asuma dicha obligación. La BI del grupo se determina a partir de las BI individuales de las empresas que forman el grupo, eliminando o incorporando los resultados procedentes de operaciones intra-grupo, y teniendo en cuenta que algunos ajustes como el de la limitación de gastos financieros se referirá al grupo fiscal.

Entidad dominante

- Entidad sujeta y no exenta al IS o a un impuesto idéntico o análogo, siempre que no sea residente en un paraíso fiscal
- EP de entidades no residentes (que no residan en paraíso fiscal).
- Si la entidad dominante es no residente, deberá nombrar a una entidad representante del grupo que será la que cumpla con los requisitos encomendados a la entidad dominante.
- Participación directa o indirecta ≥ 75% y se posea la mayoría de los derechos de voto de otra u otras entidades dependientes el 1º día del período impositivo en que sea de aplicación este régimen (70% del capital social, si se trata de sociedades cuyas acciones estén admitidas a negociación en un mercado regulado).
- Mantenimiento de la participación y de la mayoría de derechos de voto durante todo el período impositivo (no exigible en el supuesto de disolución de la entidad participada).
- No ser sociedad dependiente (directa o indirectamente) de ninguna otra que reúna los requisitos para ser considerada como entidad dominante
- Obligación de presentar declaración del IS de forma individual (Mod. 200) y de forma conjunta bajo el régimen de consolidación fiscal (Mod. 220) procediendo a su ingreso o a la solicitud de devolución; el pago a cuenta se realizará mediante Mod. 222

Entidades dependientes

- Entidad mercantil residente en territorio español.
- EP de entidades no residentes (que no residan en paraíso fiscal).
- Contribuyente del IS.
- Obligación de presentar IS de forma individual (Mod. 200) sin proceder a su ingreso ni a solicitar la devolución.

Obligaciones

- El Consejo de Administración (u órgano equivalente) de cada sociedad deberá adoptar un acuerdo de tributar por este régimen especial antes del inicio del período impositivo en que deba aplicarse.
- La inclusión en el régimen deberá ser comunicada a la AEAT antes del inicio del período impositivo en que sea de aplicación el régimen. Adicionalmente, se deberá informar de las variaciones en el grupo mediante la 1ª declaración del 1º pago fraccionado al que afecte la nueva composición.
- Toda sociedad dependiente, que cumpla los requisitos sobre participación de la dominante, forma jurídica y derechos de voto, se integrará en el grupo consolidado obligatoriamente.
- Las sociedades de las que se adquieran participaciones y cumplan los requisitos se integrarán obligatoriamente en el grupo en el ejercicio siguiente al de la compra.
- Las entidades de nueva creación, formarán parte del grupo desde su constitución.

Causas de exclusión del grupo

- Pérdida de los requisitos de participación y derechos de voto.
- Gozar de exención en el IS.
- Que la entidad dominante pierda esta condición (excepciones si es no residente y se cumplan unos requisitos).
- Que las entidades dependientes estén sujetas al IS a un tipo de gravamen diferente al de la sociedad dominante (salvo que sean entidades de crédito).
- Encontrarse en situación de concurso.
- Estar incursa en un supuesto de desequilibrio patrimonial por pérdidas.
- Proceder a su extinción como sociedad
- Estar sujeta a normativa foral

Causa de pérdida del régimen

- Concurrencia de las circunstancias de las establecidas en el art. 53 LGT que determinan la aplicación del método de estimación indirecta
- Incumplimiento de las obligaciones de información exigida a efectos fiscales (balance y pérdidas y ganancias consolidados)
- Falta de adopción del acuerdo

8.10 Operaciones vinculadas

El contribuyente tiene la obligación de **justificar** que los **precios de transferencia** (importes convenidos en operaciones entre partes vinculadas) respetan el principio de libre competencia, es decir, que las operaciones se realicen a valor de mercado.

En determinados casos, dicha justificación debe realizarse mediante la oportuna **documentación**. El incumplimiento de la obligación de disponer de la correspondiente documentación constituye <u>infracción tributaria grave</u> de la que se pueden derivar importantes <u>sanciones</u>.

Por ello, reviste especial atención el análisis de las operaciones realizadas entre partes vinculadas, la preparación de la **documentación obligatoria**, así como la implementación de una adecuada política de precios de transferencia.

CUESTIONES GENERALES

- La vinculación socio-sociedad se fija en el 25% de participación
- La retribución al administrador queda fuera del ámbito de las operaciones vinculadas.
- No se consideran partes vinculadas una entidad y los socios o partícipes de otra entidad, cuando ambas entidades permanezcan a un grupo, así como una entidad residente en territorio español y sus EP en el mencionado territorio.
- Se elimina la jerarquía de métodos de valoración pudiendo escogerse el que resulte más adecuado en cada caso.
- Se establece un régimen simplificado de documentación para aquellas empresas cuyo INCN sea ≤ a 45 M€ a desarrollar reglamentariamente.
- En el caso de las sociedades de profesionales, se presumen de mercado las retribuciones de los socios profesionales si suponen ≥75%del beneficio de la sociedad, con ciertos límites.
- El valor de mercado determinado por la normativa de operaciones vinculadas no tendrá efectos en otros impuestos.
- En el procedimiento de comprobación se excluye la posibilidad de solicitar la "tasación pericial contradictoria" como método de valoración.

PERSONAS O ENTIDADES VINCULADAS

- Una entidad y sus socios o partícipes
- Una entidad y sus consejeros o administradores, salvo en lo correspondiente a la retribución por el ejercicio de sus funciones y los familiares de éstos en línea directa y colateral hasta el 3º grado por consanguinidad o afinidad.
- Una entidad con los consejeros y administradores y con los familiares de los socios y partícipes, en línea directa y colateral hasta 3º grado por consanguinidad o afinidad de otra entidad cuando ambas pertenezcan a un grupo.
- Dos entidades que pertenezcan a un grupo.
- Una entidad y otra participada indirectamente en ≥ 25% del capital social o fondos propios.
- Dos entidades en las cuales los mismos socios o participes o los familiares de éstos, en línea directa y colateral hasta 3º grado por consanguinidad o afinidad, participen en ≥ 25% del capital social o fondos propios.
- Una entidad residente y sus EP en el extranjero.

En el supuesto de que la relación de vinculación se defina socio-sociedad la participación deberá ser ≥ al 25%.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

- Memoria de las CC.AA: Se dará información, en cada ejercicio, respecto de las operaciones realizadas entre partes vinculadas, conforme a la normativa contable
- IS: Se cumplimentará la información requerida respecto de las operaciones realizadas, conforme a la normativa fiscal, entre personas o entidades vinculadas, salvo aquéllas que queden excluidas según la norma reguladora de la declaración tributaria.
- DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA: Deberá mantenerse a disposición de la AEAT, desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación del IS, la documentación específica, conforme a la normativa fiscal, de las operaciones vinculadas en dos niveles:
 - MASTERFILE o documentación correspondiente al grupo al que pertenece el obligado tributario.
 - SPECIFIC FILE o documentación correspondiente al obligado tributario. La documentación a confeccionar tendrá un contenido simplificado en relación con las personas o entidades vinculadas cuyo INCN conforme el art. 101 de la LIS sea < a 45 M€, siempre y cuando no se cumplan ninguna de las excepciones detalladas en el art. 18 de la LIS.</p>
- Con efectos para los períodos impositivos iniciados el 1/01/2016 resultará exigible:
 - COUNTRY BY COUNTRY (o información país por país) a presentar telemáticamente mediante el Modelo 231-Declaración de información país por país cuando el INCN del del grupo sea > 750 M€ hasta 12 meses desde la finalización del período impositivo.
 - En estos casos, cualquier entidad española que forme parte de un grupo obligado deberá comunicarlo a la Administración antes de finalizar el período impositivo mediante la Comunicación previa a la presentación del modelo 231

SOCIEDADES PROFESIONALES

Los requisitos exigidos para aplicar el método de valoración (puerto seguro) son los siguientes:

- Que más del 75% de los ingresos de la sociedad procedan de la realización de actividades económicas y se cuente con los medios materiales y humanos adecuados para su realización.
- Que la cuantía de la retribución correspondiente a la totalidad de los socios-profesionales por la prestación de servicios no sea < al 75% del resultado previo a la deducción de dichas retribuciones.</p>
- Que la retribución de los socios-profesionales se determine en función de la contribución de cada uno a la buena marcha de la entidad. Se exige que los criterios estén establecidos por escrito y que dicha retribución no sea < a 1,5 veces el salario medio de la entidad de trabajadores con funciones análogas y en su ausencia no sea < a 5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).</p>

EL AJUSTE SECUNDARIO

Cuando exista diferencia entre el valor acordado en una operación entre partes vinculadas y su valor de mercado, se debe proceder al ajuste de la diferencia. Desde el punto de vista fiscal, el tratamiento de la renta puesta de manifiesto por aplicación de los ajustes necesarios, deberá realizarse atendiendo a la normativa salvo que se produzca restitución patrimonial.

INSPECCIONES EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

En los últimos Planes de Control Tributario se establece que los precios de transferencia constituyen una de las prioridades de la Agencia Tributaria a efectos de revisión e inspección, en concreto, en lo referente a operaciones de reestructuración empresarial complejas, servicios intragrupo, acuerdos de reparto de costes, etc.

Como consecuencia, el número de inspecciones en materia de operaciones vinculadas ha ido aumentado de forma exponencial y su régimen sancionador está siendo aplicado en la mayoría de casos por no disponer de la documentación obligatoria justificativa.

Es por ello que desde PLANA ABOGADOS & ECONOMISTAS se insta a la implementación de una adecuada política de precios de transferencia colaborando en la elaboración de la documentación obligatoria, así como en la realización de los oportunos análisis de comparabilidad de las operaciones vinculadas y la defensa y seguimiento en inspecciones y recursos ante la Administración.

9 Impuesto sobre el valor añadido

9.1 Tipos impositivos

| CLASES | PORCENTAJES |
|---|-------------|
| General | 21% |
| Reducido | 10% |
| Superreducido | 4% |
| Compensación en la entrega de productos naturales de explotaciones agrícolas o forestales | 12% |
| Compensación en la entrega de productos naturales de explotaciones ganaderas o pesqueras | 10,5% |

9.2 Sistema de devolución mensual (REDEME)

Como alternativa al sistema general de devolución, (solicitud <u>a final de año</u> del exceso de las cuotas soportadas no deducidas en las autoliquidaciones), existe opcionalmente la posibilidad de inscribirse en el sistema de <u>devolución mensual</u> (también aplicable a aquellos sujetos pasivos que tributen por el **Régimen Especial de Grupo de Entidades – REGE-**).

| Requisitos para la inscripción y particularidades | Inscripción opcional para cualquier sujeto pasivo. |
|---|---|
| | Solicitud mediante presentación de declaración censal (Mod. 036). |
| | Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias. |
| | No hallarse en alguno de los supuestos que podrían dar lugar a la baja cautelar en el REDEM o a la revocación del NIF. |
| | No realizar actividades que tributen en el régimen especial simplificado. |
| | Particularidades en el caso de entidades en Régimen Especial de Grupo de Entidades (REGE): |
| | La solicitud de inscripción y, en su caso, la de baja, deberá ser presentada a la AEAT por la entidad dominante y habrán de referirse a la totalidad de las entidades del grupo que apliquen el régimen especial. |
| | Sólo procederá si todas las entidades integrantes del grupo reúnen los requisitos mencionado anteriormente. |
| | Las actuaciones dirigidas a tramitar las solicitudes de inscripción o baja en el Registro, así como a la comprobación del mantenimiento de los requisitos, se entenderán con la entidad dominante en su condición de representante del grupo. |
| Exclusión/Desestimación. | Por incumplimiento de alguno de los requisitos o por inexactitud o falsedad de la información censal facilitada a la AEAT, surtiendo efectos desde el 1º día del período de liquidación en el que se haya notificado el respectivo acuerdo. Determinará la inadmisión de la solicitud durante los 3 años siguientes a la fecha de notificación de la resolución. |
| | Por la presentación fuera de los plazos establecidos. |
| | Si transcurridos 3 meses desde su presentación, no se recibe notificación expresa de resolución. |
| Plazo de solicitud | Mes de noviembre del año anterior a aquél en que deban surtir efectos. |
| | Durante el plazo de presentación de las autoliquidaciones periódicas, surtiendo efectos la inscripción en el registro desde el día siguiente a aquél en el que finalice el período de liquidación de aquéllas. |
| | REGE: La entidad dominante de un grupo que vaya a optar por la aplicación del REDEME en el que todas ellas hayan acordado, asimismo, solicitar la inscripción en el registro, deberá presentar la solicitud, en el mes de diciembre del año anterior a aquél en que deba surtir efectos, o durante el plazo de presentación de las autoliquidaciones periódicas del IVA correspondientes al REGE, en función de la fecha en que se adopten dichos acuerdos. |
| | Una vez inscritos en el REDEME existe obligación de permanecer en él durante el año para el que se solicitó la inscripción o, habiendo solicitado la inscripción durante el plazo de presentación de las declaraciones periódicas, durante el año en el que solicita la inscripción y el inmediato siguiente. |
| Solicitud de BAJA | Mes de noviembre del año anterior a aquél en que deba surtir efectos. En el supuesto de un grupo que aplique el REGE, la solicitud de baja se presentará por la entidad dominante. |
| | No podrá volver a solicitarse la inscripción en el registro en el mismo año natural en que se hubiera solicitado la baja del mismo. |
| Presentación de declaraciones | Exclusivamente por vía telemática. |
| | Asimismo, deberán presentar la declaración informativa con el contenido de los libros (Mod. 340). |
| Devolución | Se efectuará exclusivamente por transferencia bancaria a la cuenta que indique al efecto el sujeto pasivo en cada una de sus solicitudes de devolución mensual. |

58 PLANA PLANA

9.3 Suministro inmediato de información (SII)

Sistema de remisión telemática de información sobre la facturación en tiempo real:

| Inclusión en el SII | Obligatorio para sujetos pasivos con obligación de autoliquidar el IVA mensualmente: Sujetos pasivos inscritos en el REDEME. Grandes empresas (facturación superior a 6 millones de euros). Grupos de IVA. |
|-------------------------|--|
| | Posibilidad de acogerse voluntariamente al sistema, optando por el mismo en el mes de noviembre del año anterior a aquél en que vaya a surtir efecto. Para el ejercicio 2017 , dicha opción se debe solicitar durante emes de junio de este mismo año. |
| Efectos de la inclusión | Obligación de autoliquidación mensual de declaraciones. |
| | Presentación de autoliquidaciones hasta el día 30 de cada mes siguiente (ampliación de 10 días), salvo febrero, donde el plazo concluirá el último día del mes. |
| | Asistencia y simplificación en la presentación de las declaraciones, así como acceso a los Libros de Registros "declarados" y "contrastados" a partir de la información de terceros. |
| | Obligación de permanecer en el sistema durante el año natural para el que se ejercita la opción, en caso de ser voluntaria. |
| | Se suprime la obligación de presentación de los modelos 347, 340 y 390. |
| | Obligación para los sujetos pasivos que apliquen el SII desde el 1 de julio de 2017, de remitir los registros de facturación del primer semestre de 2017, en el periodo que comprende desde el 1 de julio 31 de diciembre de este mismo ejercicio. |
| Funcionamiento | Envío de Libro registro de facturas expedidas, recibidas, bienes de inversión y de determinadas operacione intracomunitarias, a través de dos medios: |
| | - Sistema de facturación "Web Service". |
| | - "Formulario web", para aquellos contribuyentes con poco volumen de operaciones. |
| | Envío de información a los 4 días (excluidos sábados, domingos y festivos nacionales) desde el registro o una factura recibida o la expedición de una factura emitida (en caso de ser expedida por el destinatario por un tercero, el plazo se amplía a 8 días). |
| | En el caso de operaciones con otros países, los plazos de entrega son los siguientes: |
| | En el caso de una importación, los 4 días se computan desde el registro contable del documen en que consta la cuota liquidada por aduanas. |
| | - En las operaciones intracomunitarias, los 4 días computan desde el momento de inicio de expedición o transporte, o en su caso, desde el momento de la recepción de los bienes. |
| | Remisión de registro de bienes de inversión dentro del plazo del último periodo de liquidación del añ hasta el 30 de enero. |
| | Se suprime la obligación de presentación de los modelos 347, 340 y 390. |
| Solicitud de baja | Mes de noviembre del año anterior al inicio del ejercicio en que deba surtir efectos. |
| | Plazo extraordinario de renuncia durante el mes de junio de 2017, para los sujetos pasivos inscritos el REDEME que no deseen aplicar el SII. Mientras no se renuncie, la opción se entenderá prorrogada para los años siquientes. |

9.4 Reglas de localización en la prestación de servicios

La regla general de localización de servicios distingue entre las <u>operaciones puramente empresariales</u>, en las que prestador y destinatario del servicio tienen tal condición, en cuyo caso la operación se localiza en el domicilio del destinatario (<u>destino</u>), de aquéllas otras que tienen como <u>destinatario a un particular</u> que, con carácter general, tendrán como lugar de realización la sede del prestador (<u>origen</u>).

| Prestador del servicio Condición del destinatario | Establecido en el mismo Estado | Establecido en otro Estado de la UE | Establecido en 3º países |
|--|--------------------------------|-------------------------------------|--------------------------|
| Sujeto Pasivo IVA | Origen | Destino (ISP) | Destino (ISP) |
| No Sujeto Pasivo IVA (consumidor final) | Origen | Origen | Origen* |

^{*} No se localizan en Territorio de Aplicación del Impuesto (origen) cuando el destinatario esté establecido en un país fuera de la UE (excepto Canarias, Ceuta o Melilla) para servicios profesionales, publicidad, propiedad intelectual o industrial y demás recogidos en el art. 69.Dos LIVA.

La regla general se acompaña de las siguientes **reglas especiales** de localización:

| TIPO DE SERVICIO | SUJETO PASIVO IVA | NO SUJETO PASIVO IVA (CONSUMIDOR FINAL) |
|------------------|----------------------------|--|
| Bienes inmuebles | Donde radique el inmueble. | Donde radique el inmueble. |

- * A partir del 1-1-2017, solo abarcarán aquellos servicios con vinculación suficientemente directa:
- a. Cuando el bien inmueble sea constitutivo, básico y esencial de los mismos;
- **b.** Cuando los servicios tengan por objeto la modificación física o jurídica del bien.
- c. La puesta a disposición de maquinaria para ejecutar obras se considerará suficientemente vinculada cuando el prestador asuma la responsabilidad de la ejecución de la obra.

| responsabilidad de la ejecución de la obra. | | |
|---|--|---|
| Servicios de Transportes: | | |
| de pasajeros | Por la parte del trayecto que discurra en Territorio de Aplicación del Impuesto (TAI). | Por la parte del trayecto que discurra en Territorio de Aplicación del Impuesto (TAI). |
| de bienes. | Sede del destinatario (Regla General). | Por la parte del trayecto que discurra en Territorio de Aplicación del Impuesto (TAI). |
| Intracomunitarios de bienes | Sede del destinatario (Regla General). | Inicio del transporte. |
| Servicios accesorios a los transportes tales como la carga y descarga, trasbordo, manipulación y servicios similares. Regla de utilización efectiva (cláusula de cierre) | Sede del destinatario (Regla General). | Lugar de prestación material del servicio. |
| negia de dillizacion electiva (clausula de cierre) | | |
| Arrendamiento de medios de transportes: | | |
| Arrendamiento a corto plazo. | Lugar de puesta en posesión del destinat | ario. |
| Arrendamiento a largo plazo. Regla de utilización efectiva (cláusula de cierre). | Sede destinatario (Regla General). | Sede destinatario. |
| Manifestaciones culturales, artísticas, deport | ivas, científicas, educativas, recreativas | o similares: |
| Acceso a las manifestaciones culturales | Lugar de la prestación material | Lugar de prestación material del servicio. |
| Servicios relacionados con las manifestaciones culturales, incluidos los de organización y accesorios a las mismas. | Sede destinatario (Regla General). | |
| Servicios prestados por vía electrónica y servicios de telecomunicaciones, radiodifusión y televisión. Regla de utilización efectiva (cláusula de cierre). | Sede destinatario (Regla General). | Sede destinatario cuando el consumidor final resida en un Estado miembro. |
| Restaurante y catering: | | |
| A borde de buques, aviones o trenes en transportes de pasajeros intracomunitarios. | Lugar de inic | io del transporte. |
| Otros Servicios de restaurante y catering. | Lugar de la prestación material. | Lugar de prestación material del servicio. |
| Servicios de mediación en nombre y por cuenta ajena. | Sede destinatario (Regla General). Regla de utilización efectiva (cláusula de cierre). | Lugar de realización de la operación con respecto a la que se medie. |
| | | |

| TIPO DE SERVICIO | SUJETO PASIVO IVA | NO SUJETO PASIVO IVA (CONSUMIDOR FINAL) |
|--|------------------------------------|--|
| Trabajos y ejecuciones de obras realizadas sobre bienes muebles corporales y los informes periciales, valoraciones y dictámenes relativos a dichos bienes. | Sede destinatario (Regla General). | Lugar de prestación material del servicio. |

También deberá tenerse en cuenta la regla de "utilización o explotación efectiva" (regla de cierre): se entenderán prestados en el TAI (IVA español) los servicios que a continuación se relacionan que, por aplicación de las reglas especiales de localización antes detalladas, se entiendan realizados fuera de la Unión Europea pero su utilización o explotación efectiva se produce en el TAI:

- 1. Los enunciados en el art. 69 Dos LIVA, cuyo destinatario sea un empresario o profesional actuando como tal.
- 2. Los de mediación en nombre y por cuenta ajena cuyo destinatario sea un empresario o profesional actuando como tal.
- **3.** Los de arrendamiento de medios de transporte.
- **4.** Los prestados por vía electrónica, los de telecomunicaciones, de radiodifusión y de televisión.

9.5 Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (modelo 349)

Estarán obligados a su presentación los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido que hayan realizado entregas de bienes o prestaciones de servicios a empresas situadas en países miembros de la UE.

| PERIODICIDAD | LÍMITE | PLAZO |
|--------------|---|---|
| MENSUAL | Cuando el importe total de entregas de bienes y prestaciones de servicios > 50.000 €, IVA excluido. | 20 primeros días naturales del mes inmediato siguiente (salvo julio que tiene como plazo hasta el 20/09 y diciembre hasta el 30/01). |
| BIMESTRAL | Cuando al final del 2° mes de un trimestre natural el importe acumulado de las entregas de bienes y prestaciones de servicios > 50.000 €, IVA excluido. | 20 primeros días naturales inmediatos siguientes al correspondiente período bimestral. |
| TRIMESTRAL | Cuando ni durante el trimestre en curso ni en cada uno de los 4 trimestres naturales anteriores, el importe acumulado de las entregas de bienes y prestaciones de servicios ≤ 50.000 €, IVA excluido. | En los 20 primeros días naturales del mes inmediato siguiente al trimestre de referencia (salvo la del 4T, hasta el 30/01 del año siguiente). |
| ANUAL | Cuando concurran las siguientes circunstancias: ■ el importe total de las operaciones realizadas durante el año natural inmediatamente anterior ≤ 35.000 €, y el importe de las entregas de bienes exentas ≤ 15.000 € (excepto medios de transporte nuevos). | Durante los 30 primeros días naturales del mes de enero del año siguiente. |

Notas:

En el supuesto de empresarios o profesionales que estén en el ejercicio de <u>inicio de su actividad</u>, el cómputo de los importes anteriores se realiza mediante la elevación al año de las operaciones efectuadas en el primer trimestre natural de ejercicio de la actividad.

9.6 Regimenes especiales

a. Régimen simplificado

Se mantienen los límites de exclusión en los mismos términos y cuantías establecidos para el régimen de estimación objetiva del IRPF. (ver apartado 5.3.4 LIMITACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA (MÓDULOS), EN RELACIÓN A DETERMINADAS ACTIVIDADES)

b. Régimen especial del recargo de equivalencia

| RECARGOS DE EQUIVALENCIA | |
|--|-------|
| General | 5,2% |
| Entregas de bienes objeto del Impuesto Especial sobre las Labores del Tabaco | 1,75% |
| Reducido | 1,4% |
| Superreducido | 0,5% |

c. Régimen especial del criterio de caja (RECC)

| Plazo de Solicitud | Al inicio de actividad o durante el mes de diciembre del año anterior al que deba surtir efectos. |
|---|---|
| Requisitos subjetivos para su aplicación | Aplicable para aquellos sujetos pasivos con un volumen de operaciones durante el año natural anterior ≤ a 2 M €. |
| | Es posible su aplicación en el año de inicio de actividad, el volumen de las operaciones se elevará al año. |
| | ■ Quedan excluidos los sujetos pasivos cuyos cobros en efectivo, respecto de un mismo destinatario durante el año natural, fuesen > a 100.000 €. |
| Exclusiones | Operaciones acogidas a los regímenes especiales simplificado, de agricultura, ganadería y pesca, del recargo de equivalencia, del oro de inversión, de servicios prestados por vía electrónica y del grupo de entidades. |
| | Entregas exentas por exportaciones de bienes y las operaciones asimiladas a las exportaciones (relativas a las zonas francas, depósitos francos y regímenes aduaneros). |
| | Entregas exentas de bienes destinados a otro EM. |
| | Importaciones y operaciones asimiladas a importaciones. |
| | Adquisiciones intracomunitarias de bienes. |
| | Los supuestos de inversión del SP. |
| | Autoconsumo de bienes y servicios. |
| | En caso de exclusión o renuncia, se mantienen las normas reguladoras de devengo y deducción, respecto de las operaciones efectuadas durante su vigencia. |
| | La renuncia tendrá una validez mínima de 3 años, debiéndose comunicar durante el mes de diciembre anterior al año natural al que deba surtir efectos. |
| Devengo / Deducción | La repercusión del IVA se entiende en la fecha de devengo , que se produce en el momento del cobro total o parcial del precio por los importes percibidos, debiendo acreditarse. |
| | En caso de no cobrar, se producirá a 31/12 del año inmediato posterior al de la operación. |
| | El derecho a la deducción de las cuotas soportadas para todos los sujetos pasivos destinatarios de operaciones acogidas al régimen, nace en el momento del pago total o parcial del precio de los importes satisfechos o, si éste no se ha producido, el 31/12 del año inmediato posterior a aquél en que se haya realizado la operación. |
| Obligaciones informativas | Inclusión obligatoria en el libro registro de facturas expedidas de fecha y medio de cobro (parcial o total), indicando la cuenta bancaria si procede y, en el libro registro de factura recibidas indicando el medio de pago. |
| | Información adicional a cumplimentar en las autoliquidaciones. |
| | Las facturas deben mencionar expresamente la aplicación del "régimen especial del criterio de caja". |

PLANA

63

AEAT

64

65

d. Régimen especial de grupo de entidades (REGE)

Consideraciones Los **grupos** de sociedades formados por una entidad **dominante** y sus entidades **dependientes** Generales vinculadas entre sí en los órdenes financiero, económico y de organización, podrán voluntariamente acogerse a este régimen. Se considerará que existe: ■ Vinculación financiera cuando la entidad dominante, a través de una participación > 50% en el capital o en los derechos de voto de las entidades del grupo, tenga el control efectivo sobre Vinculación económica cuando las entidades del grupo realicen una misma actividad económica o cuando, realizando actividades distintas, resulten complementarias o contribuyan a la realización de las mismas. • Vinculación organizativa cuando exista una dirección común en las entidades del grupo. Funcionamiento Tras la presentación de las **autoliquidaciones** individuales periódicas, presentarán una autoliquidación **agregada** del grupo, integrando los resultados de las individuales, e ingresando la deuda resultante o solicitando la compensación o devolución que proceda. Comunicación La entidad dominante debe **comunicar** a la Administración Tributaria la **opción** por la

aplicación del régimen especial, y la **adopción de los acuerdos** en el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en el que se vaya a aplicar. Además, en el mes de diciembre de cada año natural respecto al siguiente, deberá comunicar **cualquier alteración** en la relación

e. Régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección (REBU)

de entidades del grupo.

| Requisitos | Aplicable a los revendedores de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección con las características establecidas reglamentariamente. |
|---------------------------------------|--|
| Operaciones sobre | - Ventas de bienes usados, que hayan sido adquiridos: |
| las que se aplica | Por personas que no tenga condición de empresario o profesional. |
| | Por un empresario o profesional donde la entrega esté en virtud de una operación exenta. |
| | Por otro revendedor que aplique el mismo régimen en la entrega. |
| | - Venta intracomunitaria de bienes de inversión, transmitidos por quien se beneficie del régimen de franquicia en su Estado. |
| | - Venta de antigüedades y objetos de colección, adquiridos en las mismas condiciones anteriores, o que hayan sido importados por el propio revendedor. |
| | - Venta de objetos de arte adquiridos: |
| | Cuando hayan sido adquiridos a los propios autores o derechohabientes (empresa o profesional). |
| | Cuando aun siendo adquiridas por empresarios o profesionales no revendedores se haya soportado un tipo reducido. |
| Base Imponible | Se calcula mediante el margen de beneficio (diferencia entre el precio de venta, IVA incluido, y el precio de compra, IVA incluido) de cada operación, o de beneficio global, si se opta por esta opción al inicio de actividad o en el mes de diciembre anterior al año en que debe surgir efectos. |
| Obligaciones | Llevanza de dos Libros Registro: |
| formales y registrales específicas | En el que figure la determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio de cada operación. |
| | 2. En el que figuren las operaciones realizadas durante cada periodo de liquidación que aplique la base imponible mediante el margen de beneficio global. |
| | En las facturas de las entregas sujetas al régimen se prohíbe consignar separadamente la cuota repercutida, siendo por tanto no deducibles para los adquirentes. |
| | Las facturas deben indicar la aplicación del régimen. |

f. Régimen especial de agencias de viajes (REAV)

- Aplicable por las agencias de viaje (incluidas las minoristas) que actúen en nombre propio respecto de los viajeros, en los servicios de hospedaje o transporte y organizadores de circuitos turísticos.
- La agencia no puede deducir el IVA soportado de las adquisiciones de bienes y servicios que redunden directamente en el beneficio del viaiero.
- La base imponible es el margen bruto en cada una de las operaciones, entendiéndolo como la diferencia entre la cantidad cargada al cliente sin IVA, y el importe efectivo, IVA incluido, de las adquisiciones de bienes y servicios efectuados.
- Posibilidad de aplicación del régimen general del impuesto a que se refiere el art. 147 de la LIVA, se practicará por cada operación realizada por el sujeto pasivo, debiendo comunicarse por escrito al destinatario.

Así mismo, existen los regímenes especiales de agricultura, ganadería y pesca; de operaciones con oro de inversión; y el aplicable a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados vía electrónica.

En caso de precisar información sobre alguno **de estos regímenes especiales con más detalle**, PLANA ABOGADOS & ECONOMISTAS **les prestará el asesoramiento necesario sobre su caso.**

9.7 Modificación voluntaria de la base imponible del impuesto (recuperación del iva repercutido) en supuestos de créditos incobrables.

| A) CONCURSO DE ACREEDO | DRES |
|-------------------------|---|
| Plazo | 1 mes desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado del concurso para hacer la factura rectificativa. |
| | 1 mes desde la emisión de la factura rectificativa para comunicar a la Agencia Tributaria. |
| Requisitos | Cuando el destinatario de las operaciones sujetas al IVA no haya hecho efectivo el pago de las cuotas repercutidas, y |
| | Se dicte auto de declaración de concurso contra él. |
| Documentación. | Factura rectificativa.Justificante de envío de la factura rectificativa al deudor. |
| Modificación posterior | Cuando se acuerde la conclusión del concurso (por las causas del art. 176. 1, apartados 1°, 3° y 5° de la Ley Concursal), el acreedor que hubiese modificado la Base Imponible debe nuevamente modificarla al alza, mediante la emisión de una factura rectificativa en la que se repercuta la cuota procedente. |
| B) CRÉDITOS INCOBRABLES | S |
| Plazo | 6 meses desde el devengo del IVA. En caso de ser gran empresa será la fecha de la factura no cobrada. Con efectos 1/01/2015 podrán optar por esperar al plazo general de 1 año. A partir de esta fecha: 3 meses para hacer la factura rectificativa. |
| | 1 mes desde la emisión de la factura rectificativa para comunicar a la Agencia Tributaria. |
| Requisitos | Que quede reflejada en los Libros Registros exigidos por este impuesto. |
| | ■ Que el destinatario de la operación actúe en la condición de empresario o profesional o, en otro caso, que la Base Imponible de aquélla, IVA excluido, sea > a 300 €. |
| | En los casos de operaciones a plazos, para considerar un crédito total o parcialmente incobrable a fin de proceder a la reducción proporcional en la Base Imponible, será necesario que haya transcurrido 1 año desde el vencimiento del plazo o plazos impagados. |
| | Además, <u>resultará suficiente instar el cobro de uno de ellos</u> mediante reclamación judicial al deudor o por medio de requerimiento notarial al mismo para proceder a la modificación de la Base Imponible en la proporción que corresponda por el plazo o plazos impagados. |
| Documentación | Factura rectificativa. |
| | Justificante de envío de la factura rectificativa al deudor. |
| | Reclamación judicial sellada por el juzgado o requerimiento notarial. En el supuesto de créditos adeudados por Entes públicos se requiere certificación expedida por el órgano competente del Ente deudor de acuerdo con el informe del Interventor o Tesorero de aquél, en el que conste el reconocimiento de la obligación a cargo del mismo y su cuantía. |

B) CRÉDITOS INCOBRABLES

Modificación posterior

- Una vez practicada la reducción de la Base Imponible, ésta no volverá a modificarse al alza, aunque se cobre total o parcialmente la deuda, salvo que el destinatario no actúe como empresario o profesional. En este caso, se entenderá el IVA incluido en las cantidades percibidas y en la misma proporción que la parte de contraprestación percibida.
- Si se desiste de la reclamación judicial (o se llega a un acuerdo de cobro con el deudor -con posterioridad al requerimiento notarial efectuado-), deberá modificarse nuevamente la Base Imponible al alza mediante la emisión, en el plazo de 1 mes a contar desde el desistimiento o desde el acuerdo de cobro, de una factura rectificativa en la que se repercuta nuevamente la cuota procedente.

Requisitos comunes A) y B)

No procede la modificación en los siguientes casos:

- Créditos afianzados o garantizados, en la parte afianzada o garantizada.
- Créditos entre partes vinculadas.
- Cuando el destinatario de la operación esté establecido fuera del territorio de aplicación del impuesto, o en Ceuta, Melilla o Canarias.
- Créditos adeudados o afianzados por entes públicos, salvo en el caso de modificación por impago de operaciones no incursas en procedimientos concursales.

Se establece que la obligación de comunicación de las modificaciones de Base Imponible, tanto para el acreedor como para el deudor de los correspondientes créditos o débitos tributarios, deba realizarse por medios electrónicos, en un formulario específico diseñado por la AEAT, disponible en su sede electrónica – Mod. 952.

9.8 Otros aspectos de interés

a. Supuestos especiales de inversión del sujeto pasivo

Entregas de bienes inmuebles:

Cuando se deriven de un proceso concursal en cualquiera de sus fases -tanto en la común como en la de liquidación.

Las entregas exentas a que se refieren los apartados 20° (terrenos rústicos o que tengan la condición de edificables) y 22° (segundas y ulteriores entregas de edificaciones) del art. 20. Uno. LIVA con <u>renuncia a la exención.</u>

Cuando la entrega se produzca en ejecución de la garantía constituida sobre los inmuebles, supuesto que se extiende expresamente a las operaciones de dación en pago y cuando el adquirente asume la obligación de extinguir la deuda garantizada.

Ejecuciones de obra inmobiliarias, con o sin aportación de materiales, así como las cesiones de personal para su realización, consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista que tengan por objeto <u>la urbanización de terrenos</u> o <u>la construcción</u> o <u>la rehabilitación de edificaciones.</u>

La ISP será también de aplicación cuando los destinatarios de las operaciones sean a su vez el contratista principal u otros subcontratistas en las condiciones señaladas.

b. Comunicación de la prorrata especial

OPCIÓN POR LA APLICACIÓN

A través de la **última declaración-liquidación del impuesto correspondiente a cada año natural**. En los supuestos de inicio de la actividad o de sector diferenciado, se solicitará en la liquidación correspondiente al período en el que se produzca dicho inicio.

APLICACIÓN OBLIGATORIA

Cuando el montante de cuotas deducibles en un año natural por aplicación de la prorrata general superen el **10%** en comparación con las que resultasen por aplicación de la prorrata especial.

c. Régimen de deducciones en sectores diferenciados

Los sujetos pasivos del impuesto pueden desarrollar, conjuntamente, **actividades distintas** dentro de su actividad empresarial o profesional. Dichas actividades constituirán sectores diferenciados cuando se dan determinados:

REQUISITOS

- Las actividades económicas que son distintas y sus regímenes de deducción son también distintos:
 - Tienen asignados, a nivel de tres dígitos, grupos diferentes en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE).
 - Los regímenes de deducción se consideran distintos cuando sus porcentajes de deducción difieren en más de 50 puntos porcentuales.
- No se considerará actividad diferenciada la accesoria de otra principal, cuando el volumen de operaciones de la actividad accesoria no exceda del 15% de la principal.

d. Exenciones

RENUNCIA A LAS EXENCIONES INMOBILIARIAS: se amplía el ámbito objetivo de la aplicación de la renuncia a las exenciones inmobiliarias (números 20° y 22°), al no vincular la misma a la exigencia de que el EoP adquirente tenga derecho a la deducción total del impuesto soportado en función del destino previsible en la adquisición del inmueble, si bien **se exige** que dicho empresario o profesional **tenga un derecho a la deducción total o parcial** del IVA soportado al realizar la adquisición o en función del destino previsible del inmueble adquirido.

e. Importaciones

Ingreso del IVA soportado a través de autoliquidación.

En las importaciones de bienes el IVA se liquidará en la forma prevista por la legislación aduanera para los derechos arancelarios.

Sin embargo, en el art. 167.dos LIVA se dispone que la **recaudación e ingreso** de las cuotas del IVA a la importación podrá efectuarse en la declaración-liquidación correspondiente al período impositivo en el que se reciba el documento en el que conste la liquidación practicada por la Agencia Tributaria.

| PODRÁ OPTAR | El importador empresario o profesional que actúe como tal, siempre que tenga un período de liquidación que coincida con el mes natural (Gran empresa, entidades inscritas en el REDEME y los que apliquen el REGE). |
|--------------|---|
| PLAZO OPCIÓN | Deberá ejercerse al tiempo de presentar la declaración censal de comienzo de la actividad, o bien durante el mes de noviembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto, entendiéndose prorrogada para los años siguientes en tanto no se produzca la renuncia a la misma o la exclusión . |
| RENUNCIA | Se ejercerá mediante comunicación al órgano competente de la Agencia Tributaria, mediante presentación de la correspondiente declaración censal y se deberá formular en el mes de noviembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto. La renuncia tendrá efectos para un período mínimo de 3 años . |
| EXCLUSIÓN | Cuando su periodo de liquidación deje de coincidir con el mes natural. Producirá efectos desde la misma fecha en que se produzca el cese en la obligación de presentación de declaraciones-liquidaciones mensuales. |

f. Devolución de las cuotas soportadas por empresario o profesionales no establecidos en la Unión Europea, Canarias, Ceuta y Melilla

Este régimen especial **se amplía** <u>al excepcionar la exigencia del principio de reciprocidad</u> en determinadas cuotas soportadas en las adquisiciones e importaciones de algunos bienes y servicios:

- El suministro de plantillas, moldes y equipos adquiridos o importados en el TAI por el empresario o profesional no establecido, para su puesta a disposición a un EoP establecido en dicho territorio para ser utilizados en la fabricación de bienes que sean expedidos o transportados fuera de la Unión Europea con destino al EoP no establecido, siempre que al término de la fabricación de los bienes sean expedidos con destino al EoP no establecido o destruidos.
- Los servicios de acceso, hostelería, restauración y transporte, vinculados con la asistencia a ferias, congresos y exposiciones de carácter comercial o profesional que se celebren en el TAI.

10 Impuesto sobre sucesiones y donaciones

10.1 Adquisiciones mortis causa (herencia) en Catalunya

Reducciones aplicables a la base imponible

1. Reducciones personales:

| Concepto | Grupo | Reducción |
|----------|---|---|
| I | Descendientes y adoptados < 21 años | 100.000 € más 12.000 € por cada año de menos de 21, hasta el límite máximo de 196.000 € |
| II | Cónyuge o pareja estable | 100.000€ |
| | Hijos y adoptados ≥ 21 años | 100.000€ |
| | Otros descendientes ≥ 21 años | 50.000€ |
| | Ascendientes y adoptantes | 30.000€ |
| | Situaciones convivenciales de ayuda mutua | 50.000€ |
| III | Colaterales de 2° y 3° grado, ascendientes y descendientes por afinidad | 8.000 € |

2. Reducción para personas del Grupo II de parentesco ≥ 75 años.

Reducción de 275.000 €. Esta reducción es incompatible con la reducción por discapacidad siguiente.

3. Reducción por discapacidad:

Reducción de 275.000 € (si discapacidad ≥ 33% y < 65%), o de 650.000 € (si ≥ 65%).

4. Reducciones por adquisición de determinados bienes:

A) REDUCCIÓN POR VIVIENDA HABITUAL

Supuestos de aplicación

- Por la adquisición de la vivienda habitual del causante.
- Se considera vivienda habitual aquella que cumpla los requisitos establecidos en la normativa del IRPF. Tendrá tal consideración además, un trastero y hasta dos plazas de parking, aunque no se hayan adquirido simultáneamente en unidad de acto, siempre que estén situados en el mismo edificio o complejo urbanístico y que en la fecha de fallecimiento del causante se encontraban a su disposición (no cedidos a terceros). Si en la fecha de fallecimiento el causante tenía la residencia efectiva en un domicilio del que no era titular, se considera vivienda habitual aquella que lo haya sido hasta cualquier día de los 10 años anteriores al fallecimiento. Esta limitación de 10 años no se aplica si el causante tenía el último domicilio en un centro residencial o socio sanitario

Requisitos

- Aplicable al cónyuge, descendientes, ascendientes y situaciones convivenciales de ayuda mutua.
 Los parientes colaterales deben tener > 65 años y haber convivido con el causante durante los 2 años anteriores a su fallecimiento.
- Mantenimiento de la vivienda durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante. Posibilidad de subrogación en la adquisición de la vivienda habitual del heredero (o amortización del préstamo o crédito hipotecario concedido para adquirirla), en el plazo de 6 meses desde la fecha de venta de la vivienda habitual del causante.

Cuantía de la reducción

- 95%
- Límite conjunto 500.000 €, prorrateado entre los herederos en proporción a su participación, con un mínimo de 180.000 € para cada uno de ellos.

B) REDUCCIÓN POR SEGUROS DE VIDA

Supuestos de aplicación

Por las cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros de vida.

Requisitos

Aplicable al cónyuge, descendiente o ascendiente del contratante (causante).

Cuantía de la reducción

Límite máximo 25.000 € (por contribuyente)

C) REDUCCIÓN POR EMPRESA INDIVIDUAL O NEGOCIO PROFESIONAL

= 100%

Supuestos de aplicación

- Por la adquisición de elementos patrimoniales afectos a una empresa individual o a la actividad profesional del causante. Se aplica sobre el valor neto de dichos elementos patrimoniales.
- También se aplica sobre los bienes utilizados en el desarrollo de la actividad empresarial o profesional del cónyuge sobreviviente, cuando sea el adjudicatario de los bienes.

Requisitos

- Aplicable al cónyuge, ascendientes, descendientes, o colaterales del fallecido hasta el 3r. grado, o a favor de personas sin relación de parentesco que cumplan determinados requisitos a fecha de fallecimiento del causante:
 - a) Relación laboral o de prestación de servicios con una antigüedad mínima de 10 años.
 - b) Funciones de responsabilidad en la gestión o dirección con una antigüedad mínima de 5 años en el ejercicio de las mismas.
- Mantenimiento del ejercicio de la actividad y de la titularidad de elementos patrimoniales, (o los subrogados de valor equivalente) y de su afección a la actividad, durante los 5 años siguientes a fallecimiento del causante.

Cuantía de la reducción

95%

D) REDUCCIÓN POR PARTICIPACIONES O ACCIONES

Supuestos de aplicación

 Por la adquisición de participaciones o acciones en entidades a las que sea de aplicación la exención del IP

Requisitos

- Aplicable al cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales del fallecido hasta el 3r. grado, o a favor de personas sin relación de parentesco que cumplan los mismos requisitos que los descritos en el anterior apartado C).
- La entidad no puede tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
- La participación del causante en el capital de la entidad sea ≥ 5%, computado de forma individual, o del 20% de forma conjunta con el cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el 3r. grado.
- Si el beneficiario es una persona sin relación de parentesco, como mínimo, deberá pasar a tener una participación > al 50% del capital social de la sociedad (> al 25% si se trata de una sociedad laboral).
- El causante hubiese ejercido efectivamente funciones de dirección en la entidad, y haya recibido por ello una remuneración > 50% de la totalidad de sus rendimientos de actividades económicas y del trabajo personal. En caso de participación conjunta, estos requisitos han de cumplirse, al menos, en una de las personas del grupo de parentesco.
- Mantenimiento de las participaciones durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante Los adquirentes no pueden realizar actos de disposición u operaciones societarias que provoquen una minoración sustancial del valor de lo adquirido.
- La reducción se aplica por la parte que corresponda a la proporción existente entre los activos necesarios para el ejercicio de la actividad empresarial o profesional, minorados con el importe de las deudas que derivan de ellos, y el valor del patrimonio neto de la entidad.

69

Cuantía de la reducción

- **95%**
- 97% en el caso de participaciones de sociedades laborales)

71

E) REDUCCIÓN POR ELEMENTOS PATRIMONIALES UTILIZADOS EN EXPLOTACIONES AGRARIAS

Supuestos de aplicación

 Por la adquisición de elementos patrimoniales que se utilicen en el desarrollo de una explotación agraria de la que sea titular el heredero.

Cuantía de la reducción 95%

F) REDUCCIÓN POR FINCAS RÚSTICAS DE DEDICACIÓN FORESTAL

Supuestos de aplicación

 Por la adquisición de fincas rústicas de dedicación forestal situadas en terrenos de un espacio de interés natural.

Cuantía de la reducción 95%

G) REDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL

Supuestos de aplicación

 Por la adquisición de bienes culturales de interés nacional y bienes muebles catalogados e inscritos, así como la obra propia de artistas (cuando el causante era el artista).

Cuantía de la reducción 95%

H) REDUCCIÓN POR SOBREIMPOSICIÓN DECENAL

Supuestos de aplicación

En la segunda o ulteriores transmisiones se aplica, con carácter alternativo, la reducción que sea más

a. Una reducción de cuantía equivalente al importe de las cuotas del ISD satisfechas por razón de las anteriores transmisiones por causa de fallecimiento.

b. La reducción que resulte de la aplicación de la escala siguiente:

1) Reducción del 50% del valor real de los bienes y derechos, si la transmisión se produce dentro del año natural siguiente a la fecha de la anterior transmisión.;

2) Reducción del 30% del valor real de los bienes y derechos, si la transmisión se produce una vez transcurrido un año natural y antes de transcurrir 5 años naturales desde la fecha de la anterior transmisión;

3) Una reducción del 10% del valor real de los bienes y derechos si la transmisión se produce una vez transcurridos 5 años naturales desde la fecha de la anterior transmisión.

TARIFA DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO DE SUCESIONES

| Base liquidable hasta € | Cuota íntegra € | Resto base liquidable hasta € | Tipo aplicable % |
|-------------------------|-----------------|-------------------------------|------------------|
| 0,00 | 0,00 | 50.000,00 | 7 |
| 50.000,00 | 3.500,00 | 150.000,00 | 11 |
| 150.000,00 | 14.500,00 | 400.000,00 | 17 |
| 400.000,00 | 57.000,00 | 800.000,00 | 24 |
| 800.000,00 | 153.000,00 | en adelante | 32 |

BONIFICACIÓN DE LA CUOTA

- Cónyuge o pareja estable: Bonificación del 99% de la cuota.
- Hijos y ascendientes: según el valor de los bienes que se hereden (base imponible), de la siguiente forma:

| Base imponible Hasta € | Bonificación (%) | Resto Base Imponible Hasta € | Bonificación Marginal (%) |
|------------------------|------------------|------------------------------|---------------------------|
| 0,00 | 0,00% | 100.000,00 | 99,00% |
| 100.000,00 | 99,00% | 100.000,00 | 97,00% |
| 200.000,00 | 98,00% | 100.000,00 | 95,00% |
| 300.000,00 | 97,00% | 200.000,00 | 90,00% |
| 500.000,00 | 94,20% | 250.000,00 | 80,00% |
| 750.000,00 | 89,47% | 250.000,00 | 70,00% |
| 1.000.000,00 | 84,60% | 500.000,00 | 60,00% |
| 1.500.000,00 | 76,40% | 500.000,00 | 50,00% |
| 2.000.000,00 | 69,80% | 500.000,00 | 40,00% |
| 2.500.000,00 | 63,84% | 500.000,00 | 25,00% |
| 3.000.000,00 | 57,37% | en adelante | 20,00% |

Los porcentajes de bonificación se reducirán a la mitad, en caso de hijos y descendientes, si se aplica alguna de las reducciones siguientes: actividad empresarial o profesional, acciones o participaciones en entidades, fincas rústicas de dedicación forestal, bienes de patrimonio cultural y natural.

73

10.2 Impuesto de sucesiones: no residentes

| Residencia causante (Fallecido) | Situación de los bienes | Residencia sujetos pasivos (herederos) | Hacienda competente | Normativa aplicable |
|---------------------------------|-------------------------|---|--|--|
| Residente en UE o EEE | España | Residentes y No Residentes | Hacienda Estatal | Normativa de la CA de mayor valor de los bienes |
| | Fuera de España | No Residente | No sujeto en España | No sujeto en España |
| | | Residente | Hacienda Estatal | Normativa de la CA de residencia del sujeto pasivo |
| | España | Residentes y No residentes | Hacienda Estatal | Normativa estatal |
| Residente Extracomunitario | Fuera de España | No Residente | No sujeto en España | No sujeto en España |
| | | Residente | Hacienda Estatal | Normativa estatal |
| Residente en España | España | Residente UE | Hacienda Estatal | Normativa de la CA de residencia del causante |
| | | Residente Extracomunitario | Hacienda Estatal | Normativa Estatal |
| | | Residente en España | Hacienda de la CA de residencia del causante | Normativa de la CA de residencia del causante |
| | Fuera de España | No Residente | No sujeto en España | No sujeto en España |
| | | Residente | Hacienda de la CA de residencia del causante | Normativa de la CA de residencia del causante |
| | | | | |

10.3 Adquisiciones intervivos (donaciones) en Catalunya

REDUCCIONES DE LA BASE IMPONIBLE:

- Por la adquisición en escritura pública de la primera vivienda habitual o de cantidades destinadas a la adquisición de ésta a favor del descendiente
- El donatario, deberá tener ≤ 36 años (o discapacidad ≥ 65 %) con una BI total del IRPF (menos los mínimos personales y familiares) ≤ 36.000 €.
- En el supuesto de donación dineraria, la escritura pública debe otorgarse en el plazo de 1 mes desde la donación del dinero y el donatario ha de adquirir la vivienda en el plazo de 3 meses desde la fecha de la donación.
- Reducción del 95% sobre el valor de la vivienda, con un límite máximo de 60.000 € (120.000
 € si el donatario tiene una discapacidad ≥ 65%).

| Empresa individual, actividad profesional o participaciones en entidades | Por la adquisición de elementos patrimoniales afectos a una empresa individual o actividad profesional o de las participaciones en entidades . |
|--|---|
| chidades | La donación debe realizarse a favor del cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el 3º grado, o a favor de personas que sin tener relación de parentesco cumplan determinados requisitos. |
| | ■ El donante ha de tener ≥ 65 años, o hallarse en situación de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez. |
| | En su caso, el donante debe haber ejercido la actividad o ejercer funciones de dirección, de manera habitual y directa, percibiendo unos rendimientos que representen > 50% de sus rendimientos de actividades económicas y del trabajo personal,. Debe cesar en la actividad o funciones de dirección y de percibir dichos rendimientos a la fecha de la donación. |
| | En el caso de donación de participaciones, se exige además, que el donante tenga una participación ≥ 5% del capital de manera individual o del 20% junto con su cónyuge, descendientes, ascendientes, adoptados, adoptantes o parientes colaterales hasta el 3r.grado |
| | El donatario deberá mantener lo adquirido y el cumplimiento de los requisitos para aplicar la reducción (en su caso, la afectación a la actividad) durante los 5 años siguientes a la donación; y no podrán realizar actos de disposición u operaciones societarias que provoquen una minoración sustancial del valor de lo adquirido. |
| | La reducción sólo alcanza a la parte del valor de las acciones o participaciones que se corresponda a la proporción entre los activos necesarios para el ejercicio de la actividad, minorados en el importe de las deudas, y el valor del patrimonio neto de la entidad, siempre que ésta no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio. |
| | Reducción del 95% (97% en el caso de donación de participaciones de sociedades laborales). |
| Constitución o adquisición de la primera empresa o negocio | Reducción aplicable a la donación de dinero a favor de descendientes para la constitución o adquisición de la primera empresa o negocio o para adquirir participaciones en entidades. |
| | ■ El beneficiario debe ser descendiente del donante, tener ≤40 años y un patrimonio < 300.000 €. |
| | Debe constituir/adquirir la empresa en un plazo máximo de 6 meses. |
| | La empresa debe disponer de domicilio social y fiscal en Cataluña. |
| | ■ Importe máximo de 125.000 € (250.000 € si el donatario tiene una discapacidad ≥ 33%). |
| | El donatario deberá mantener lo adquirido y el ejercicio de funciones de dirección durante 5 años. |
| | Reducción del 95% |
| Aportaciones al patrimonio | Aportaciones que se efectúen a favor del patrimonio protegido de discapacitados. |
| protegido de discapacitados | Reducción del 90% del importe que exceda de la cantidad máxima que tiene la consideración de rendimiento de trabajo. |
| Bienes del Patrimonio cultural | Reducción por adquisición de bienes del Patrimonio cultural. |
| | El beneficiario debe ser el cónyuge o descendiente del donante. |
| | El donatario deberá mantener lo adquirido durante los 5 años siguientes a la donación., |
| | Reducción del 95% |

TARIFAS DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO DE DONACIONES

A) Tarifa a favor de contribuyentes de los grupos I y II

| Base liquidable hasta € | Cuota íntegra € | Resto base liquidable hasta € | Tipo aplicable % |
|-------------------------|-----------------|-------------------------------|------------------|
| 0,00 | | 200.000,00 | 5 |
| 200.000,00 | 10.000,00 | 600.000,00 | 7 |
| 600.000,00 | 38.000,00 | en adelante | 9 |

Para que esta tarifa sea aplicable es necesario que la donación se formalice en **escritura pública**. B) Tarifa a favor del resto de contribuyentes.

Tarifa de gravamen del Impuesto de Sucesiones.

10.4 Impuesto de donaciones: no residentes

| Tipo de bien | Situación del bien | Sujetos pasivos (donatarios) | Hacienda competente | Normativa aplicable |
|----------------------------|--------------------|------------------------------|---|--|
| Inmuebles | España | Residente en España | Hacienda de la CA donde radique el inmueble | Normativa de la CA donde radique el inmueble |
| | | Residente en UE o EEE | Hacienda Estatal | Normativa de la CA donde radique el inmueble |
| | | Residente extracomunitario | Hacienda Estatal | Normativa Estatal |
| | | Residente en España | Hacienda Estatal | Normativa de la CA de residencia del donatario |
| | UE o EEE | Residente en UE o EEE | No sujeto en España | No sujeto en España |
| | | Residente extracomunitario | No sujeto en España | No sujeto en España |
| | En otros Estados | Residente en España | Hacienda Estatal | Normativa Estatal |
| | | Residente en UE o EEE | No sujeto en España | No sujeto en España |
| | | Residente extracomunitario | No sujeto en España | No sujeto en España |
| Otros bienes y derechos | y España | Residente en España | Hacienda de la CA de residencia del donatario | Normativa de la CA de residencia del donatario |
| | | Residente en UE o EEE | Hacienda Estatal | Normativa de la CA donde radique el bien |
| | | Residente extracomunitario | Hacienda Estatal | Normativa Estatal |
| | UE o EEE | Residente en España | Hacienda de la CA de residencia del donatario | Normativa de la CA de residencia del donatario |
| | | Residente en UE o EEE | No sujeto en España | No sujeto en España |
| | | Residente extracomunitario | No sujeto en España | No sujeto en España |
| | | Residente en España | Hacienda de la CA de residencia del donatario | Normativa de la CA de residencia del donatario |
| | En otros Estados | Residente en UE o EEE | No sujeto en España | No sujeto en España |
| | | Residente extracomunitario | No sujeto en España | No sujeto en España |

10.5 ÍNDICES CORRECTORES (comunes en ambos impuestos)

Sobre la cuota obtenida por la aplicación de la tarifa correspondiente, se aplicarán los siguientes coeficientes en función del grado de parentesco:

| GRUPOS DE PARENTESCO | | |
|----------------------|-----------|----------|
| Grupos I y II | Grupo III | Grupo IV |
| 1 | 1,5882 | 2 |

Debido a la importancia de la planificación sucesoria, PLANA ABOGADOS & ECONOMISTAS cuenta con profesionales expertos en el asesoramiento legal y fiscal en materia sucesoria (planificación y elaboración de testamentos, pactos sucesorios, aceptaciones y particiones de herencia), transmisiones lucrativas inter vivos (donaciones) y capitulaciones matrimoniales.

11 Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados en Catalunya

11.1 Transmisiones patrimoniales onerosas

| CONCEPTO | TIPO DE GRAVAMEN |
|--|---|
| Transmisiones de inmuebles y constitución o cesión de derechos reales sobre los mismos | ■ Tipo general: 10% sobre el valor del bien transmitido o del derecho que se constituya o ceda |
| | ■ Tipo reducido: 7% en la adquisición de viviendas de protección oficial. |
| | ■ Tipo reducido: 5% en la adquisición de vivienda habitual, para familias numerosas, discapacitados ≥ 65% y jóvenes de edad ≤ de 32 años. |
| | Bonificación del 70% de la cuota cuando el adquirente sea una empresa del sector inmobiliario, siempre que incorpore el inmueble en el activo circulante y lo venda en un plazo máximo de 5 años. |
| | ■ Bonificación del 100% en la transmisión de la vivienda habitual a favor de la entidad financiera acreedora, por no poder hacer frente al pago del préstamo hipotecario concedido para su adquisición, siempre que el transmitente continúe ocupando la vivienda mediante contrato de arrendamiento con opción de compra firmado con la entidad financiera, con una duración mínima de 10 años. El importe máximo bonificado será la cuantía equivalente a la aplicación del tipo impositivo sobre los primeros 100.000 € de BI. |
| | Bonificación del 100% por: |
| | a. Los contratos de arrendamiento con opción de compra sobre las viviendas habituales entre las entidades financieras acreedoras y los propietarios que transmiten su vivienda habitual a estas entidades. |
| | b. La adquisición de las viviendas por parte de las personas físicas que, por no poder hacer frente a los pagos, habían transmitido la vivienda a la entidad financiera acreedora y en el plazo de 10 años desde dicha transmisión la vuelven a adquirir. |
| | Exención de las transmisiones de inmuebles realizadas en el marco de operaciones de reestructuración empresarial. |
| Transmisión de medios de transporte y constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos | 5% |
| Transmisión de bienes muebles, constitución o cesión de derechos reales sobre los mismos, y concesiones administrativas | 4% |
| Constitución de derechos reales de garantía, pensiones y fianzas, cesión de créditos | 1% |
| Arrendamientos de fincas urbanas o rústicas | 0,5% |
| Transmisión de valores | Exenta |
| Quedará sujeta cuando suponga una transmisión indirecta de inmuebles, es decir, se adquiera o incremente la posición de control sobre una entidad (de forma directa o indirecta) donde ≥50% de su activo esté constituido por inmuebles no afectos a actividad económica, siempre que haya un ánimo de eludir el pago del impuesto | 10% (art. 314 de la Ley de Mercado de Valores) |

11.2 Operaciones societarias

| | CONCEPTO | TIPO DE GRAVAMEN |
|---|---|------------------|
| - | General | 1% |
| | Operaciones de reestructuración empresarial (fusión, escisión, aportación de activos y canje de valores) | No sujetas |
| | Modificación de Estatutos sociales | |
| | Transformación de la sociedad | |
| • | Traslado de la sede de dirección efectiva o domicilio social de una sociedad de un Estado miembro de la UE a otro | |
| | Constitución de sociedades. | Exentas |
| | Aumento de capital social. | |
| | Aportaciones de los socios que no supongan aumento del capital social. | |
| ٠ | Traslado a España de la sede de dirección efectiva o domicilio social de una sociedad cuando ni una ni otra estuviesen previamente situados en otro Estado miembro de la UE | |

11.3 Actos jurídicos documentados

| | CONCEPTO | TIPO DE GRAVAMEN |
|---|---|------------------|
| | General (declaración obra nueva, agrupaciones, segregaciones, agregaciones y adjudicaciones de inmuebles, división horizontal, constitución, de préstamos hipotecarios) | 1,5% |
| | Transmisiones sujetas a IVA | 1,5% |
| - | Renuncias a la exención de IVA | 1,8% |
| | Adquisición de viviendas protegidas y préstamo hipotecario otorgados para la adquisición de las mismas | 0,1% |
| • | Préstamos hipotecarios para la adquisición de vivienda habitual de una persona de ≤ a 32 años, o con discapacidad ≥ al 33 %, siempre que la BI en el IRPF (menos el mínimo personal y familiar) no exceda de 30.000 € | 0,5% |

12 Otros impuestos

12.1 Impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos

Las empresas turísticas de alojamiento (establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos, campings y establecimientos de turismo rural, así como las viviendas de uso turístico) por su actividad de explotación de establecimientos y equipamientos turísticos quedan obligados a liquidar este Impuesto (modelo 950) ante la Agencia Tributaria de Catalunya.

Además, al ser obligatorio realizar la inscripción de esta actividad ante el Registro de Turismo de Catalunya (RCT), la Agencia Tributaria dispone de una base de información para la reclamación del pago del citado tributo.

| TIPO DE ESTABLECIMIENTO | BARCELONA CIUDAD | RESTO DE CATALUÑA |
|--|------------------|-------------------|
| ■ Hoteles de 5 estrellas, gran lujo y embarcaciones de crucero | 2,25 € | 2,25€ |
| ■ Hoteles de 4 estrellas y 4 superior | 1,10 € | 0,90€ |
| Resto de establecimientos y equipamientos | 0,65 € | 0,45 € |

| Concepto | Impuesto a pagar por las personas (físicas o jurídicas) que realicen estancias en establecimientos turísticos, los cuales, en su papel de sustitutos del contribuyente, recaudan las cuotas resultantes. |
|--|---|
| | La <u>cuota tributaria</u> viene determinada por la aplicación a las estancias realizadas, de la tarifa anterior según el tipo de establecimiento y lugar de emplazamiento. |
| | Se establece un importe máximo de cuotas, siendo de 7 estancias por persona. |
| Exclusiones | Estancias subvencionadas por programas sociales de una administración pública de cualquier estado de la Unión Europea, debidamente acreditadas. |
| | Estancias de personas de edad <= 16 años. |
| Obligaciones formales / Autoliquidación | Consignar en la factura de manera diferenciada a la contraprestación de sus servicios, el número de estancias, el tipo de gravamen y el importe de la cuota del impuesto. |
| | Remitir a la Dirección General de la Policía la información de las estancias de personas alojadas a través de su web. |
| | El establecimiento debe ingresar obligatoriamente las cuotas recaudadas presentando la Autoliquidación correspondiente dentro de los 20 días siguientes a la finalización de cada <u>trimestre</u> , no siendo necesario cuando no se ha recaudado cantidad alguna a ingresar. |

La Agencia Tributaria de Catalunya estudia una propuesta de actuación <u>aún no vigente</u>, cuya evolución será importante seguir, con las siguientes modificaciones:

- Modificación de las tarifas que afectan a los HUTs e incorporación de las personas que realicen cruceros de menos de 12 horas.
- Incorporación de los intermediarios u operadores de plataformas tecnológicas que comercialicen o faciliten servicios turísticos de alojamiento como asistentes en la recaudación.
- Establecer una periodicidad semestral (en lugar de trimestral).
- Dbligación de informar sobre datos de estancias por parte de la DG de policía, autoridades portuarias, asistentes, etc. a la ATC
- Introducción de nuevos supuestos de exenciones (estancias por fuerza mayor o motivos de salud).
- Fijación de un régimen específico de infracciones y sanciones.

En PLANA ABOGADOS & ECONOMISTAS, se dispone de un amplio conocimiento sobre esta materia, dado que, el desempeño de esta actividad es cada vez más frecuente y, al mismo tiempo, se han incrementado los requerimientos por parte de la Agencia Tributaria.

77

12.2 Impuesto sobre actividades económicas

La realización de cualquier actividad económica (tanto por personas físicas como jurídicas) implica la obligación de **informar** a la Administración correspondiente del epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas relativo a la citada actividad. Existen 3 categorías de epígrafes: empresarial, profesional o artística.

La **cuota tributaria** de este impuesto se determina en función de los **elementos tributarios** (número de empleados, metros cuadrados, potencia, etc.) que contempla cada uno de los epígrafes. Dichos elementos deben revisarse anualmente y, en el caso, de que sufran un incremento > 20%, deberá comunicarse a la correspondiente Administración y ello supondrá una variación en la cuota.

El pago de este impuesto es obligatorio para cada una de las actividades que se realicen salvo:

Exenciones

- Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los 2 primeros períodos impositivos.
- Las personas físicas empresarios o profesionales
- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las Sociedades Civiles y las entidades del art. 35. 4 de la LGT (herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición) siempre que tengan un (INCN) < a 1 M € en el penúltimo año anterior.</p>
- Cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del art. 42 CCom,el INCN se referirá al conjunto de entidades.
- Los contribuyentes del **IRNR**: que operen en España mediante EP, siempre que tengan un INCN < a 1 M € en el penúltimo año anterior

La actividad de **arrendamiento** dispone de unas singularidades en este impuesto.

Entidades dedicadas al arrendamiento (epígrafes IAE:

861.1 y/o 861.2)

Las entidades cuyo epígrafe sea:

- 861.1 Alquiler de viviendas
- 861.2 Alquiler locales industriales y otros alquileres n.c.o.p.

Con un INCN del penúltimo año > a **1 M €**, presentarán declaración de alta tributando el 0,10 % del Valor Catastral (VC) de las viviendas para el epígrafe 861.1 y de los locales y otros para el epígrafe 861.2. En caso de que la cuota de cada epígrafe fuese < a 601,01€ tributarán por cuota cero (suma de VC Viviendas o suma de VC Locales y otros < a 601.012,10 €).

NOTA: Aquellas entidades dadas de alta en el epígrafe 861.2 suma de VC de los inmuebles fuese > a 601.012,10 €, y por lo tanto, tributen por IAE, podrán solicitar a la AEAT, cada inicio de año natural, un <u>certificado de exoneración de retención</u>, para entregar a los sus arrendatarios y evitar la aplicación de retención en el pago de los arrendamientos.

13 Obligaciones formales de los empresarios, profesionales y de las sociedades mercantiles

Las personas físicas empresarios o profesionales y las sociedades civiles que desarrollen actividades junto con así como el resto de sociedades mercantiles, tienen las siguientes obligaciones formales con trascendencia tributaria:

13.1 Conservación de documentos y declaraciones fiscales

| IMPUESTOS | PLAZOS | DOCUMENTACIÓN |
|--|--|---|
| Norma general Tributaria | Durante el plazo de prescripción (4 años contados desde el día en que finalizó el plazo reglamentario de presentación de la correspondiente declaración tributaria). | Los justificantes y documentos acreditativos de las operaciones, pago de impuestos, rentas, gastos, ingresos, y reducciones y deducciones de cualquier clase. |
| | Este período se verá interrumpido por cualquier acción administrativa efectuada por la AEAT (requerimiento, inspección, etc.), o por el propio sujeto pasivo (presentación de declaración complementaria, sustitutiva, escritos rectificativos, etc.), iniciándose un nuevo período de prescipción. | Los justificantes de inmovilizaciones intangibles, materiales e inversiones inmobiliarias, deberán conservarse mientras sus elementos no hayan causado baja en el balance (aunque estén totalmente amortizados) y, una vez producida la baja, se deberán de conservar durante 4 años más. |
| Supuestos específicos: Bases Imponibles Negativas (BINs) o deducciones / bonificaciones pendientes de aplicar | 4 años desde el día en que finalizó el plazo de presentación voluntario de la declaración correspondiente al ejercicio en el que se aplicó, con independencia del ejercicio en que se generó | Las declaraciones tributarias correspondientes, la contabilidad, todos los justificantes documentales y documentos acreditativos de las operaciones |
| Norma Mercantil | La obligación de conservar documentación es de durante 6 años a partir del último asiento realizado en los libros. | Libros de contabilidad: diario, inventario y balances y cuentas anuales |
| | Conservar durante 6 años a partir del cese de la actividad o disolución de la sociedad. | Libro registro de socios o acciones, libros de actas, escrituras, contratos, etc. |

13.2 Libros de contabilidad y demás registros

Otros requisitos formales son la Obligación de llevar la **contabilidad adecuada al Código de Comercio** y disponer de aquellos **libros registros** que por norma fiscal resulten obligatorios.

No obstante, se **excepcionan de la llevanza de la contabilidad** a los empresarios cuya actividad no tenga carácter mercantil y aquéllos que determinen su rendimiento por la modalidad **simplificada** del régimen de estimación directa y por el régimen de estimación objetiva **(módulos)** en determinados supuestos.

| RÉGIMEN APLICABLE | ACTIVIDADES EMPRESARIALES | ACTIVIDADES PROFESIONALES |
|------------------------|--|---|
| Estimación directa | Contabilidad ajustada al Código de Comercio. | Libro registro de ingresos. |
| Modalidad Normal | Registros del IVA. | Libro registro de gastos. |
| | | Libro registro de bienes de inversión. |
| | | Libro registro de provisiones de fondos y suplidos. |
| | | Registros de IVA. |
| Estimación directa | Libro registro de ventas o ingresos. | Libro registro de ingresos. |
| Modalidad Simplificada | Libro registro de compras y gastos. | Libro registro de gastos. |
| | Libro registro de bienes de inversión. | Libro registro de bienes de inversión. |
| | Registros de IVA. | Libro registro de provisiones de fondos y suplidos. |
| | | Registros de IVA. |
| Estimación objetiva | A efectos del IRPF: Para aquellas actividades cuyo rendimiento neto se determine teniendo en cuenta el volumen de operaciones, deben llevar un libro registro de ventas o ingresos. A efectos del IVA: libro registro de Facturas Recibidas anotando separadamente las adquisiciones de activos fijos. Deberán conservarse los justificantes de los signos, índices o módulos aplicados, tanto en el IRPF como en su caso en el IVA. | No procede |

(ver aparatado 2.1. c) 2.1.2 LAS CUENTAS ANUALES Y LEGALIZACIÓN DE LIBROS

14 Otros datos de interés

14.1 Interés del dinero

| AÑOS: | INTERÉS: | ACTIVIDADES PROFESIONALES |
|---|--------------|---------------------------|
| | LEGAL | DEMORA |
| De 1994 a 1996 | = 9,00 % | = 11,00% |
| Durante 1997 | 7,50% | 9,50% |
| Durante 1998 | 5,50% | 7,50% |
| Durante 1999 y 2000 | 4,25% | 5,50% |
| Durante 2001 | 5,50% | 6,50% |
| Durante 2002 y 2003 | 4,25% | 5,50% |
| Durante 2004 | 3,75% | 4,75% |
| Durante 2005 y 2006 | 4,00% | 5,00% |
| Durante 2007 | 5,00% | ■ 6,25% |
| Durante 2008 y hasta 31/03/2009 | 5,50% | 7,00% |
| 01/04/2009 a 31/12/2009 | 4,00% | = 5,00% |
| Durante 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 | 4,00% | = 5,00% |
| Durante 2015 | 3,50% | 4,375 % |
| Durante 2016 | 3,00% | 3,75% |

A fecha de la redacción de la presente Guía no han sido aprobados los Presupuestos del Estado por lo que no se dispone de estos datos.

14.2 Encuadramiento en el régimen de la seguridad social de los administradores y socios trabajadores de sociedades capitalistas

| TITULARIDAD DE LA PARTICIPACIÓN | % PARTICIPACIÓN (P) | CONSEJERO PASIVO CONSEJERO DELEGADO CON GERENTE ADMINISTRADOR NO GERENTE | CONSEJERO ACTIVO CONSEJERO DELEGADO Y GERENTE ADMINISTRADOR Y GERENTE |
|------------------------------------|--|--|---|
| Directa | Ninguna | No afiliado S.S. | Asimilado R.G.S.S. |
| Directa | 0% <p<25%< td=""><td>No afiliado S.S.</td><td>Asimilado R.G.S.S.</td></p<25%<> | No afiliado S.S. | Asimilado R.G.S.S. |
| Directa | 25% <p<33,33%< td=""><td>No afiliado S.S.</td><td>Autónomos</td></p<33,33%<> | No afiliado S.S. | Autónomos |
| Directa | 33,33% <p<100%< td=""><td>No afiliado S.S.</td><td>Autónomos</td></p<100%<> | No afiliado S.S. | Autónomos |
| Grupo familiar | 50% <p<100%< td=""><td>No afiliado S.S.</td><td>Autónomos</td></p<100%<> | No afiliado S.S. | Autónomos |

| TITULARIDAD DE LA PARTICIPACIÓN | % PARTICIPACIÓN (P) | DIRECTOR O GERENTE | ALTA DIRECCIÓN | RELACIÓN LABORAL COMÚN | NINGUNA RELACIÓN |
|------------------------------------|---|-----------------------|-------------------|---------------------------|---------------------|
| Directa | Ninguna | R.G.S.S. | R.G.S.S. | R.G.S.S. | No afiliado S.S. |
| Directa | 0% <p<25%< td=""><td>R.G.S.S.</td><td>R.G.S.S.</td><td>R.G.S.S.</td><td>No afiliado S.S.</td></p<25%<> | R.G.S.S. | R.G.S.S. | R.G.S.S. | No afiliado S.S. |
| Directa | 25% <p<33,33%< td=""><td>Autónomos</td><td>R.G.S.S.</td><td>R.G.S.S.</td><td>No afiliado S.S.</td></p<33,33%<> | Autónomos | R.G.S.S. | R.G.S.S. | No afiliado S.S. |
| Directa | 33,33% <p<100%< td=""><td>Autónomos</td><td>Autónomos</td><td>Autónomos</td><td>No afiliado S.S.</td></p<100%<> | Autónomos | Autónomos | Autónomos | No afiliado S.S. |
| Grupo familiar | 50% <p<100%< td=""><td>Autónomos</td><td>Autónomos</td><td>Autónomos</td><td>No afiliado S.S.</td></p<100%<> | Autónomos | Autónomos | Autónomos | No afiliado S.S. |

NOTAS:

 $\underline{\textit{PARTICIPACIÓN DIRECTA:}} \ \text{es la correspondiente a quien ejerce la actividad}.$

PARTICIPACIÓN DEL GRUPO FAMILIAR: cuando el capital social del grupo esté distribuido con las personas que conviva, y a quienes se encuentre unido por vínculo conyugal o de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el 2° grado.

ASIMILADO R.G.S.S.: Régimen General pero sin prestación de paro ni FOGASA.

81

15 Calendario de obligaciones tributarias para el año 2017

| | | Ene | ro 201 | 7 | | |
|----|----|-----|--------|----|----|----|
| L | М | Х | J | V | S | D |
| | | | | | | 1 |
| 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 |
| 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 |
| 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 |
| 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 |
| 30 | 31 | | | | | |

HASTA EL 2 DE ENERO

Renuncia o revocación estimación directa simplificada y estimación objetiva para 2017 y sucesivos: 036/037

Renuncia o revocación regímenes simplificado y agricultura, ganadería y pesca para 2017 y sucesivos:

- Opción o revocación por la determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global en el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección para 2017 y sucesivos: 036
- Opción tributación en destino de las ventas a distancia a otros países de la Unión Europea para 2016 v 2017: 036
- Renuncia régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2017: sin modelo
- Comunicación de alta en el régimen especial del grupo de entidades: 039 Opción o renuncia por la modalidad avanzada del
- régimen especial del grupo de entidades: 039 Comunicación anual relativa al régimen especial
- del grupo de entidades: 039
- Opción por el régimen especial del criterio de caja para 2017: 036/037
- Renuncia al régimen especial del criterio de caja para 2017, 2018 y 2019: 036/037

DEL 01/01/2017 HASTA EL 20/01/2017

RETENCIONES

- Diciembre 2016. Grandes empresas 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230
- Cuarto trimestre 2016: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136

82

- Comunicación de incorporaciones en el mes de diciembre, régimen especial del grupo de entidades: 039
- Cuarto trimestre 2016: Servicios vía electrónica: 368

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Diciembre 2016: 430
- Resumen anual 2016: 480

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

Octubre 2016. Grandes empresas: 553, 554, 555, 556, 557, 558, 561, 562, 563

- Diciembre 2016: 548, 566, 570, 580, 581
- Cuarto trimestre 2016: 521, 522, 547, 582; Actividades V1, V2, V7, F1, F2: 553;
- Solicitudes de devolución: 506, 507, 508, 524, 572
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

- Diciembre 2016. Grandes empresas: 560
- Cuarto trimestre 2016. Excepto grandes empresas: 560

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Año 2016. Autoliquidación anual: 584, 585
- Tercer cuatrimestre 2016. Autoliquidación: 587

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL CARBÓN

- Cuarto trimestre 2016: 595
- Año 2016. Declaración anual de operaciones: 596

DEL 01/01/2017 HASTA EL 30/01/2017

RETENCIONES

- Cuarto trimestre 2016.
- Estimación directa: 130
- Estimación objetiva: 131

- Diciembre 2016: 303, 322; 340, 349, 353, 380 (o año 2016)
- Cuarto trimestre 2016: 303, 309, 349 (o año 2016), 380.
- Resumen anual 2016: 390
- Solicitud de devolución recargo de equivalencia y sujetos pasivos ocasionales: 308
- Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: 341
- Opción o revocación de la aplicación prorrata especial para 2017 y siguientes, si se inició la actividad en el último trimestre de 2016: 036/037

DEL 01/01/2017 HASTA EL 31/01/2017

RETENCIONES

Resumen anual 2016: 180, 188, 190, 193, 193-S, 194, 196, 270

OTRAS DECLARACIONES

- Resumen anual 2016: 165
- Declaración anual 2016: 181, 182, 187, 192, 198

Febrero 2017

| М | Х | J | V | S | D |
|----|----|-----------------------|-------------------------------|--|---|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 |
| 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 |
| 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 |
| 28 | 29 | | | | |
| | 14 | 7 8 14 15 21 22 | 7 8 9 14 15 16 21 22 23 | 7 8 9 10 14 15 16 17 21 22 23 24 | 7 8 9 10 11 14 15 16 17 18 21 22 23 24 25 |

DEL 01/01/2017 HASTA EL 20/02/2017

RETENCIONES

Enero 2017. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230

303, 322, 340, 349, 353, 380

PLANES, FONDOS DE PENSIONES, MUTUALIDADES, ETC.

Declaración anual 2016: 345

SUBVENCIONES, INDEMINZACIONES O AYUDAS AGRÍCOLAS, GANADERAS O FORESTALES

Declaración anual 2016: 346

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

■ Enero 2017: 430

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Enero 2017: 548, 566, 570, 580, 581; Grandes empresas: 560
- Noviembre 2016. Grandes empresas 553, 554, 555, 556, 557, 558; 561, 562, 563
- Cuarto trimestre 2016. Excepto grandes empresas 553, 554, 555, 556, 557, 558, 561, 562, 563;
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

Enero 2017. Grandes empresas: 560

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

Cuarto trimestre 2016. Pago fraccionado: 583

DEL 01/01/2017 HASTA EL 28/02/2017

- Declaración anual 2016: 159 (Energía eléctrica)
- Año 2016: 170 (Tarietas de crédito/débito)
- Año 2016: 184 (Atribución de rentas)
- Año 2016: 280 (Planes de ahorro)
- Año 2016: 347 (Operaciones con terceros)

Marzo 2017

| L | М | Х | J | ٧ | S | D |
|----|----|----|----|----|----|----|
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 |
| 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 |
| 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 |
| 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | | |

DEL 01/03/2017 HASTA EL 20/03/2016

RETENCIONES

Febrero 2017. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123,

Febrero 2017: 303, 322, 340, 349, 353, 380

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

Febrero 2017: 430

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Primer trimestre 2017: 111, 115, 117, 123, 124, 126, Diciembre 2016. Grandes empresas: 553, 554, 555. 556, 557, 558; 561, 562, 563
- Febrero 2017: 548 566 570 580 581
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

Febrero 2017. Grandes empresas: 560

DECLARACIÓN RECAPITULATIVA DE **OPERACIONES CON GASES FLUORADOS DE** EFECTO INVERNADERO

Año 2016: 586

DEL 01/01/2017 HASTA EL 31/03/2017

DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE IMPOSICIONES, DISPOSICIONES DE FONDOS Y DE LOS COBROS DE CUALQUIER DOCUMENTO

Año 2016: 171

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE VALORES. **SEGUROS Y RENTAS**

Año 2016: 189

IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS

- Año 2016. Relación anual de destinatarios de productos de la tarifa segunda: 512
- Año 2016: Relación anual de km realizados

DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE BIENES Y DERECHOS EN EL EXTRANJERO

Año 2016: 720

OTRAS DECLARACIONES FINANCIERAS

Año 2016: 294, 295

Abril 2017

| L | М | Х | J | V | S | D | |
|----|----|----|----|----|----|----|--|
| | | | | | 1 | 2 | |
| 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | |
| 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | |
| 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | |
| 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | |

DEL 05/04/2017 HASTA EL 30/06/2017

RENTA Y PATRIMONIO

Presentación por Internet del borrador de Renta y de las declaraciones de Renta 2016 y Patrimonio 2016 (Con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta hasta el 26 de junio).

DEL 01/04/2017 HASTA EL 20/04/2017

RETENCIONES

- Marzo 2017. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230
- 128, 136
- Pagos fraccionados Renta: Primer trimestre 2017: Estimación directa: 130; Estimación objetiva: 131
- Pagos fraccionados sociedades y establecimientos permanentes de no residentes. Ejercicio en curso: Régimen general: 202; Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales): 222

IVA

- Marzo 2017: 303, 322, 340, 349, 353, 380
- Primer trimestre 2017: 303, 309, 349, 368, 380.
- Solicitud de devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales: 308
- Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: 341

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

Marzo 2017: 430

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Enero 2017. Grandes empresas: 553, 554, 555, 556, 557, 558; 561, 562, 563
- Marzo 2017: 548, 566, 570, 580, 581
- Primer trimestre 2017: 521, 522, 547, 582; Actividades V1, V2, V7, F1, F2: 553; Solicitudes de devolución: 506 507, 508, 524, 572
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

IMPLIESTO ESPECIAL SORRE LA ELECTRICIDAD

- Marzo 2017. Grandes empresas: 560
- Primer trimestre 2017. Excepto grandes empresas: 560
- Año 2016. Autoliquidación anual: 560

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Primer trimestre 2017, Pago fraccionado: 585 Año 2016. Atuiliguidación anual: 589
- IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL CARBÓN

Primer trimestre 2017: 595

| L | IVI | Х | J | V | 5 | ט |
|----|-----|----|----|----|----|----|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 |
| 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 |
| 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 |
| 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 |
| 29 | 30 | 31 | | | | |
| | | | | | | |

Mayo 2017

HASTA EL 02/05/2017

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Primer trimestre 2017. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito: 195

DEL 11/05/2017 HASTA EL 30/06/2017

RFNTA

Presentación en entidades colaboradoras. Comunidades Autónomas y oficinas de la AEAT de la declaración y borrador anual 2016: D-100. (Con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta hasta el 26 de junio)

DEL 01/05/2017 HASTA EL 22/05/2017

RETENCIONES

Abril 2017. Grandes empresas 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230

Abril 2017: 303, 322, 340, 349, 353, 380

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

Abril 2017: 430

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Febrero 2017. Grandes empresas 553, 554, 555, 556, 557, 558; 561, 562, 563
- Abril 2017: 548, 566, 570, 580, 581
- Primer trimestre 2017. Excepto grandes empresas: 553, 554, 555, 556, 557, 558, 561, 562, 563
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

Abril 2017. Grandes empresas: 560

Primer cuatrimestre 2017: 587

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

Primer trimestre 2017. Pago fraccionado: 583

DEL 01/05/2017 HASTA EL 31/05/2017

DECLARACIÓN ANUAL DE CUENTAS

Año 2016: 289

DECLARACIÓN ANUAL DE CUENTAS FINANCIERAS DE DETERMINADAS PERSONAS **ESTADOUNIDENSES**

FINANCIERAS EN EL ÁMBITO DE ASISTENCIA

Año 2016: 290

PLANA

PLANA

83

Junio 2017

| ı | L | М | Х | J | V | S | D |
|---|----|----|----|----|----|----|----|
| | | | | 1 | 2 | 3 | 4 |
| | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 |
| | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 |
| | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 |
| | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | | |

DEL 01/06/2017 HASTA EL 20/06/2017

RETENCIONES

Mayo 2017. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230

IVA

Mayo 2017: 303, 322, 340, 349, 353, 380

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

Mayo 2017: 430

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Marzo 2017. Grandes empresas: 553, 554, 555, 556, 557, 558, 561, 562, 563
- Mayo 2017: 548, 566, 570, 580, 581
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

Mayo 2017. Grandes empresas: 560

IMPLIESTOS MEDIOAMBIENTALES

Pago fraccionado 2017: 584

DEL 05/04/2017 HASTA EL 26/06/2017

RENTA Y PATRIMONIO

Borrador y declaración anual 2016 con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta: D-100,

DEL 05/04/2017 HASTA EL 30/06/2017

RENTA Y PATRIMONIO

- Declaración anual 2016 con resultado a devolver, renuncia a la devolución, negativo y a ingresar sin domiciliación: D-100, D-714
- Régimen especial de tributación por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes para trabajadores. desplazados 2016: 151

IVA

SII: Opción llevanza electrónica de libros registros: 036; Comunicación de la opción/renuncia por la facturación por los destinatarios de las operaciones o terceros: 036.

Julio 2017

| M | Х | J | V | S | D |
|----|---------------|-----------------------|-------------------------------|---------------------------------------|---|
| | | | | 1 | 2 |
| 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 |
| 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 |
| 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 |
| | | | | | |
| | 4 11 18 | 4 5 11 12 18 19 | 4 5 6 11 12 13 18 19 20 | 4 5 6 7 11 12 13 14 18 19 20 21 | 4 5 6 7 8 11 12 13 14 15 18 19 20 21 22 |

DEL 01/07/2017 HASTA EL 20/07/2017

RETENCIONES

- Junio 2017. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230
- Segundo trimestre 2017: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128 y 136
- Pagos fraccionados Renta: Segundo trimestre 2017: Estimación directa: 130: Estimación objetiva: 131

- Junio 2017: 303, 322, 340, 349, 353, 380
- Segundo trimestre 2017: 303, 309, 349, 368, 380.
- Solicitud de devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales: 308
- Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: 341

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

Junio 2017: 430

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Abril 2017. Grandes empresas: 553, 554, 555, 556, 557, 558; 561, 562, 563
- Iunio 2017: 548, 566,570, 580, 581
- Segundo trimestre 2017: 521, 522, 547; Actividades V1, V2, V7, F1, F2: 553: 582: Solicitudes de devolución: 506, 507, 508,
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

- Junio 2017. Grandes empresas: 560
- Segundo trimestre 2017. Excepto grandes empresas: 560

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

Segundo trimestre 2017. Pago fraccionado: 585

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL CARBÓN

Segundo trimestre 2017: 595

DEL 01/07/2017 HASTA EL 25/07/2017

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES Y **ENTIDADES EN ATRIBUCIÓN DE RENTAS** CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO CON PRESENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL)

Declaración anual 2016: entidades cuyo período impositivo coincida con el año natural : 200, 220

Resto entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del periodo impositivo.

HASTA EL 31/07/2017

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

 Segundo trimestre 2017. Cuentas y operaciones cuvos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito: 195

IMPUESTO SOBRE DEPÓSITOS EN LAS **ENTIDADES DE CRÉDITO**

- Autoliquidación 2016: 411
- Pago a cuenta. Autoliquidación 2017: 410

Agosto 2017

| L | М | Х | | V | S | D |
|----|----|----|----|----|----|----|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 |
| 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 |
| 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 |
| 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 |
| 28 | 29 | 30 | 31 | | | |

DEL 01/08/2017 HASTA EL 21/08/2017

RETENCIONES

Iulio 2017 Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230

IVA

Julio 2017: 340, 380

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Mayo 2017. Grandes empresas: 553, 554, 555, 556, 557, 558; 561, 562, 563
- Julio 2017: 548, 566, 570, 580, 581
- Segundo trimestre 2017. Excepto grandes empresas: 553, 554, 555, 556, 557, 558, 561, 562, 563
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

Julio 2017. Grandes empresas: 560

DEL 01/08/2017 HASTA EL 30/08/2017

Julio 2017: 303, 322, 353

DEL 01/08/2017 HASTA EL 31/08/2017

 Se podrán presentar los modelos 349 del IVA v 430 de Impuesto sobre las primas de Seguros, cuyo plazo de presentación concluye el 20 de sentiembre

Septiembre 2017

| L | М | Х | | V | S | D |
|----|----|----|----|----|----|----|
| | | | | 1 | 2 | 3 |
| 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
| 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 |
| 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 |
| 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | |

DEL 01/09/2017 HASTA EL 20/09/2017

RETENCIONES

 Agosto 2017. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230

- Agosto 2017: 340, 380
- Julio y Agosto 2017: 349

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

Julio y Agosto 2017: 430

IMPUESTOS ESPECIALES DE FARRICACIÓN

- Junio 2017. Grandes empresas: 553, 554, 555, 556, 557, 558; 561, 562, 563
- Agosto 2017: 548, 566,570, 580, 581
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

Agosto 2017. Grandes empresas: 560

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Segundo trimestre 2017. Pago fraccionado: 583
- Segundo cuatrimestre 2017. Autoliquidación :587

HASTA EL 02/10/2017

30 31

IVA

Agosto 2017: 303, 322, 353

DEL 01/10/2017 HASTA EL 20/10/2017

Octubre 2017

4 5 6 7 8 10 11 12 13 14 15 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29

RETENCIONES

- Septiembre 2017. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230
- Tercer trimestre 2017:
- 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128 , 136
- Pagos fraccionados Renta: Tercer trimestre 2017:
- Pagos fraccionados sociedades y establecimientos permanentes de no residentes. Ejercicio en curso: Régimen general: 202; Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales): 222

Estimación directa: 130; Estimación objetiva: 131

- Septiembre 2017: 340, 349, 380
- Tercer trimestre 2017: 303, 309, 349, 368, 380.
- Solicitud de devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales: 308
- Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: 341

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

Sentiembre 2017: 430

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Julio 2017. Grandes empresas 553, 554, 555, 556, 557, 558; 561, 562, 563
- Septiembre 2017: 548, 566, 570, 580, 581
- Tercer trimestre 2017: 521, 522, 547;
- Actividades V1, V2, V7, F1, F2: 553; 582; Solicitudes de devolución 506, 507, 508, 524, 572
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

- Septiembre 2017. Grandes empresas: 560
- Tercer trimestre 2017. Excepto grandes empresas: 560

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Tercer trimestre 2017. Pago fraccionado: 585
- Pago fraccionado 2017: 589

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL CARBÓN

Tercer trimestre 2017: 595

DEL 01/10/2017 HASTA EL 30/10/2017

Septiembre 2017: 303, 322, 353

HASTA EL 31/10/2017

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

 Tercer trimestre 2017: Cuentas y operaciones cuyas entidades no han facilitado el NIF a las entidades de crédito: 195

Novembre 2017

| L | М | Х | J | ٧ | S | D |
|----|----|----|----|----|----|----|
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 |
| 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 |
| 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 |
| 27 | 28 | 29 | 30 | | | |

Diciembre 2017

| L | M | Х | J | V | 5 | D |
|----|----|----|----|----|----|----|
| | | | | 1 | 2 | 3 |
| 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
| 11 | | 13 | | | | |
| 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 |
| 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 |

DEL 01/11/2017 HASTA EL 06/11/2017

RETENCIONES

 Ingreso 2º plazo declaración anual IRPF de 2016, si se fraccionó el pago: 102

DEL 01/11/2017 HASTA EL 20/11/2017

RETENCIONES

Octubre 2017. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230

IVA

Octubre 2017: 340, 349, 380

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

Octubre 2017: 430

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Agosto 2017. Grandes empresas: 553, 554, 555, 556, 557, 558; 561, 562, 563
- Octubre 2017: 548, 566, 570, 580, 581
- Tercer trimestre 2017. Excepto grandes empresas: 553, 554, 555, 556, 557, 558, 561, 562, 563
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

Octubre 2017. Grandes empresas: 560

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

■ Tercer trimestre 2017. Pago fraccionado: 583

HASTA EL 30/11/2017

IVA

- Octubre 2017: 303, 322, 353
- Solicitud inscripción/baja Registro de devolución mensual: 036 (podrá solicitarse la inscripción durante el plazo de presentación de cualquier autoliquidación periódica)
- Solicitud régimen deducción común sectores diferenciados para 2017 (sin modelo)
- SII: Opcion o renuncia por la llevanza electronica de los libros registro: 036; Comunicación de la opción/renuncia por la facturación por los destinatarios de las operaciones o terceros: 036.

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

Año 2016: 583

DEL 01/12/2017 HASTA EL 20/12/2017

RETENCIONES

- Noviembre 2017. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230
- Pagos fraccionados sociedades y establecimientos permanentes de no residentes. Ejercicio en curso: Régimen general: 202; Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales): 222

IVA

Noviembre 2017: 340, 349, 380

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

Noviembre 2017: 430

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Septiembre 2017. Grandes empresas: 553, 554, 555, 556, 557, 558; 561, 562, 563
- Noviembre 2017: 548, 566, 570, 580, 581
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

Noviembre 2017. Grandes empresas: 560

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Pago fraccionado: 584
- Año 2016: 591

HASTA EL 02/01/2018

RENTA

 Renuncia o revocación estimación directa simplificada y estimación objetiva para 2018 y sucesivos: 036/037

IVA

- Noviembre 2017: 303, 322, 353
- SII: Remisión de los registros de facturación del primer semestre de 2017 (sin modelo)
- Renuncia o revocación régimenes simplificado y agricultura, ganadería y pesca para 2018 y sucesivos: 036/037
- Opción o revocación por la determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global en el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección para 2018 y sucesivos: 036
- Opción tributación en destino de las ventas a distancia a otros países de la UE para 2018 y 2019:
- Renuncia régimen deducción común sectores diferenciados para 2018 (sin modelo)
- Comunicación alta régimen especial grupo de
- Opción o renuncia modalidad avanzada del
- régimen especial grupo de entidades: 039

 Comunicación anual régimen especial grupo de
- Opción por el régimen especial del criterio de caja
- para 2018: 036/037

 Renuncia al régimen especial del criterio de caja

para 2018, 2019 y 2020: 036/037

Glosario de las abreviaturas contenidas en la guía: Abreviatura / definición

| Actividad económica | AE: |
|--|-----------|
| Agencia Estatal de Administración Tributaria | AEAT: |
| Agencia Española de Protección de Datos | AEPD: |
| Agrupaciones de Interés Económico | AIE: |
| Artículo | art.: |
| Base imponible | BI: |
| Bases imponibles negativas | BINs: |
| Base liquidable | BL: |
| Boletín Oficial del Estado | BOE: |
| Comunidad autónoma | CA: |
| Comunidades autónomas | CCAA: |
| Código de Comercio | CCom.: |
| Convenio de Doble Imposición | CDI: |
| Comunidad Económica Europea | CEE: |
| Cuota íntegra | CI: |
| Deducción por doble imposición | DDI: |
| Dirección Electrónica Habilitada | DEH: |
| Departament de Medi Ambient i Habitatge (Generalitat de Catalunya) | DMAH: |
| Entregas de bienes | EB: |
| Estado de Cambios en el Patrimonio Neto | ECPN: |
| Estado de Flujos de Efectivo | EFE: |
| Estado miembro | EM: |
| Empresario o profesional | EoP: |
| Establecimiento permanente | EP: |
| Empresa de Reducida Dimensión | ERD: |
| Formación profesional | FP: |
| Ganancia patrimonial | GP: |
| Investigación y desarrollo | I+D: |
| Investigación, desarrollo e innovación tecnológica | I+D+i IT: |
| Impuesto sobre Actividades Económicas | IAE: |
| Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas | ICAC: |
| Instituciones de Inversión Colectiva | IIC: |
| Importe neto cifra de negocios | INCN: |
| Impuesto sobre el Patrimonio | IP: |
| Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples | IPREM: |
| Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas | IRPF: |
| Inversión del sujeto pasivo | ISP: |
| Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones | ISD: |
| Impuesto sobre Sociedades | IS: |
| Innovación tecnológica | IT: |

| ITP-AJD: | Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados |
|----------|---|
| IVA: | Impuesto sobre el Valor Añadido |
| LGT: | Ley General Tributaria |
| LIP: | Ley del Impuesto sobre el Patrimonio |
| LIVA: | Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido |
| LOPG: | Ley Orgánica de Protección de Datos. |
| LSC: | Ley de Sociedades de Capital |
| M€: | Millón de euros |
| Mod.: | Modelo |
| MPS: | Mutualidades de previsión social |
| NCOP: | No comprendidos en otras partes |
| NIF: | Número de Identificación Fiscal |
| NRC: | Número de Referencia Completo |
| OS: | Operaciones Societarias |
| OV: | Operaciones vinculadas |
| PGC: | Plan General de Contabilidad |
| PGE: | Presupuestos Generales del Estado |
| PP: | Planes de pensiones |
| PS: | Prestaciones de servicios (IVA) |
| PYME: | Pequeña y Mediana Empresa |
| PYMEs: | Pequeñas y Medianas Empresas |
| RDLeg.: | Real Decreto Legislativo |
| RDL: | Real Decreto Ley |
| RGSS: | Régimen General de la Seguridad Social |
| RECC: | Régimen especial del criterio de caja. |
| REDEME: | Régimen de devolución mensual de IVA |
| REGE: | Régimen especial de grupos de entidades |
| RETA: | Régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos |
| RM: | Registro Mercantil |
| ROI: | Registro de operadores intracomunitarias |
| SS: | Seguridad Social |
| SICAV: | Sociedad de Inversión de Capital Variable |
| SII: | Suministro Inmediato de Información |
| SOCIMI: | Sociedad Anónima Cotizada de Inversión en el Mercado Inmobiliario |
| SP: | Sujeto pasivo |
| TAI: | Territorio de aplicación del impuesto |
| TPO: | Transmisiones Patrimoniales Onerosas |
| UE: | Unión Europea |
| UTEs: | Uniones temporales de empresas |
| VC: | Valor catastral |
| | |





Av. Diagonal 453 bis Entr. 08036 Barcelona

tel.: (34) 93 410 56 00 fax: (34) 93 410 03 84

e-mail: info@plana-abogados.com web: www.plana-abogados.com